

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS  
Mesa de Entradas Civil y Comercial Común CJM

ACTUACIONES N°: 165/21



H3020020520

JUICIO: MAMANI AMANDA DEL VALLE c/ ROLON ARIEL SEBASTIAN Y REINOSO MABEL  
MAGDALENA s/ ACCIONES POSESORIAS EXPTE N°: 165/21

Al letrado/a: MORENO,MARGARITA ELIZABETH  
Casillero digital: 27134747418

Se comunica que el Juzgado en lo Civil y Comercial Común I entenderá en la causa caratulada"  
MAMANI AMANDA DEL VALLE c/ ROLON ARIEL SEBASTIAN Y REINOSO MABEL MAGDALENA  
s/ ACCIONES POSESORIAS N° 165/21" (Fecha de asignación de Juzgado: 16/09/2021 - Hora de  
asignación de Juzgado: 12:16 )

## FIRMADO DIGITALMENTE

### Certificado Digital:

CN=DELGADO CARMONA Jose Luis, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254111261, Fecha:16/09/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**  
CENTRO JUDICIAL MONTEROS  
Mesa de Entradas Civil y Comercial Común CJM

ACTUACIONES N°: 165/21



H3020020521

**JUICIO: MAMANI AMANDA DEL VALLE c/ ROLON ARIEL SEBASTIAN Y  
REINOSO MABEL MAGDALENA s/ ACCIONES POSESORIAS - EXPTE N°  
165/21**

Monteros, 16 de septiembre de 2021.- Pase al Juzgado de Civil y Comercial

Comun Única Nominación de este Centro Judicial. -CGA

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**Certificado Digital:**

CN=DELGADO CARMONA Jose Luis, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254111261, Fecha:16/09/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>



PODER JUDICIAL  
DE TUCUMAN

# Constancia de Ingreso de Escrito

**ME - INGRESO DE EXPEDIENTES s/ ESCRITOS SUELTOS - DEMANDA**

---

PRESENTADO POR: MORENO, MARGARITA ELIZABETH - EN: 14/09/2021 17:29 - PRESENTO

|                                                                   |               |
|-------------------------------------------------------------------|---------------|
| <b>CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL<br/>PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN</b> | <b>F.M. 1</b> |
|-------------------------------------------------------------------|---------------|

|                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>FORMULARIO ELECTRÓNICO DE MEDIACIÓN CIVIL (LEY 7.844) EN<br/>EL MARCO DEL AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO OBLIGATORIO</b> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Completar el formulario electrónico de ingreso de causas con la mayor cantidad de datos, a fin de facilitar la celebración del proceso de mediación por medios virtuales.

Los campos que contienen el símbolo \* son obligatorios y deben ser completados.

Vengo a requerir se ponga en marcha el procedimiento de mediación prescripto por la Ley N° 7.844 y su Decreto Reglamentario, bajo la modalidad virtual y en el marco de las disposiciones establecidas a causa de la pandemia originada por el virus COVID-19 (coronavirus).

**Datos de la parte Requirente:**

\* Nombre y apellido: AMANDA MAMANI

\* DNI:12.321994

\* Domicilio real: Ojo de Agua, Casas Viejas, Tafí del Valle

Teléfono:

\* Celular: 5491158720077

\* Correo electrónico:

\* Fijo domicilio procesal en casillero digital de notificaciones:27134747418

\* Nombre y apellido del abogado: MARGARITA ELIZABETH MORENO

\* Carácter (apoderado / patrocinante): APODERADO

Adjuntar poder en dato adjunto:

Teléfono del abogado: 4353990

\* Celular del abogado: 5493814039386

\* Correo electrónico del abogado: margaritaelizamoreno@gmail.com

**Otros requirentes:**

Incorporar nuevo Requirente (menú desplegable)

\* Nombre y apellido:

\* DNI:

\* Domicilio real:

Teléfono:

\* Celular:

\* Correo electrónico:

\* Fijo domicilio procesal en casillero digital de notificaciones:

\* Nombre y apellido del abogado:

\* Carácter (apoderado / patrocinante):

Adjuntar poder en dato adjunto:

Teléfono del abogado:

\* Celular del abogado:

\* Correo electrónico del abogado:

**Otros abogados:**

Incorporar nuevo abogado (menú desplegable)

\* Nombre y apellido del abogado:

\* Carácter (apoderado / patrocinante):

Adjuntar poder en dato adjunto:

Teléfono del abogado:

\* Celular del abogado:

\* Correo electrónico del abogado:

**Información sobre el proceso:**

\* El reclamo corresponde al fuero: CIVIL Y COMERCIAL COMUN

\* Objeto (procesal): ACCIONES POSESORIAS

\* Causa (describir brevemente el caso): DESPOJO Y TURBACION DE PARTE DE UN INMUEBLE DE LA ACTORA sito en Ojo de Agua, Casas Viejas, Tafí del Valle, solicita urgente medida cautelar para impedir mayores daños en la vida, la salud y los bienes.

\* Monto estimado reclamado: SIN MONTO

**Datos de la parte Requerida:**

\* Nombre y apellido: ROLON SEBASTIAN ARIEL

\* DNI:

\* Domicilio real: Ojo de Agua Casas Viejas Tafí del Valle

Teléfono:

\* Celular:

Correo electrónico:

**Otros Requeridos:**

Incorporar nuevo Requerido (menú desplegable)

\* Nombre y apellido: MABEL MAGDALENA REYNOSO

\* DNI: 26.498.005

\* Domicilio real: OJO DE AGUA CASAS VIEJAS TAFI DEL VALLE

Teléfono:

\* Celular:

Correo electrónico:

**Compañía de seguros:**

Incorporar compañía de seguros (menú desplegable)

\* Denominación:

CUIT:

\* Domicilio real:

\* Teléfono:

Celular:

Correo electrónico:

N° de póliza:

**Observaciones:**

---

---

---

\* ¿Tramita medidas cautelares? (menú de opción múltiple)

- No
- Si SI

El Mediador será designado por sorteo de la lista de mediadores inscriptos en el Registro de Mediadores (art. 8° de la Ley 7.844. modificada por Ley 8.482) que estuvieran en condiciones de celebrar audiencias de mediación con modalidad a distancia.

Solicitamos indicar en el ítem “observaciones” la existencia de condiciones que requieran un trámite de adecuación (ej.: necesidad de intérprete en lenguaje de señas, etc.).

Con el envío del presente formulario declaro que conozco y asumo la obligación de reponer tasa de justicia de inicio del proceso de mediación, una vez reabiertos los plazos procesales.

Asimismo, declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que no se ha omitido ni falseado información que deba contener esta declaración.

**\* Firma digital o clave informática simple**

**CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL  
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

**F.M. 2**

**CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD EN EL MARCO DEL  
AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO**

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a los \* \_\_14\_\_ días del mes de  
\* \_\_SEPTIEMBRE\_\_ del año \* \_\_2021\_\_, presto conformidad  
con el presente convenio de confidencialidad que regirá respecto al  
procedimiento de mediación iniciado en el caso  
caratulado: \* \_\_MAMANI AMANDA DEL VALLE vs ROLON  
SEBASTIAN ARIEL Y MABEL MAGDALENA  
REYNOSO\_\_

\_\_\_\_\_ iniciado con  
fecha \* \_\_14 SET 2021\_\_\_\_\_, y que estará sujeto a las siguientes  
cláusulas:

1) Nada de lo dicho u ocurrido en todas y cada una de las audiencias  
conjuntas que se celebren, así como la información obtenida en virtud de la  
documentación aportada o los dichos de terceros conocidos bajo estas  
circunstancias, podrá ser revelado, difundido o ventilado fuera de este  
procedimiento y deberá ser mantenido durante toda la duración del mismo.

2) El deber de confidencialidad se extenderá a todas y cada una de las  
audiencias privadas que se celebren con las partes y/o letrados. Nada de lo  
que en ellas ocurra podrá ser revelado a las restantes partes o a terceros  
durante toda la duración de este procedimiento, salvo que el mediador sea  
expresamente autorizado a hacerlo en razón del interés de la parte con quien  
haya celebrado la audiencia privada.

3) El deber de confidencialidad reconoce como excepción, la previsión del art.15 de la ley 7.844, según el cual, cuando con el consentimiento de las partes, se requiera el apoyo de expertos en la materia del conflicto, el dictamen de éste podrá ser utilizado como elemento de prueba en el supuesto de que no hubiera acuerdo y se iniciare el proceso judicial respectivo.

4) El deber de confidencialidad no será mantenido en el caso de que se tome conocimiento de violencia o abuso contra menores.

5) En el caso que el presente convenio fuera incumplido por cualquiera de los participantes, el mediador, la parte o el letrado que conociera de dicho incumplimiento deberá de inmediato y bajo su responsabilidad, de manera fundada y acreditada ponerlo en conocimiento del Centro Judicial de Mediación.

**\* Declaro conocer y aceptar los términos del convenio de confidencialidad (marcar obligatoriamente).**

**CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL  
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

**F.M. 3**

**FORMULARIO DE DERIVACIÓN DEL CASO A MEDIACIÓN PENAL  
EN EL MARCO DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO**

Completar el formulario electrónico de derivación del caso con la mayor cantidad de datos, a fin de facilitar la celebración del proceso de mediación por medios virtuales.

Los campos que contienen el símbolo \* son obligatorios y deben ser completados.

\* Causa:

\* Expediente (M.E.P.) N°:

\* Fecha del hecho:

\* Fiscalía, Juzgado o Unidad Judicial interviniente:

Otras intervenciones:

\* Delito / Calificación legal:

\* Breve descripción del caso:

**Datos del denunciado:**

\* Nombre y apellido:

\* DNI:

\* Domicilio real (incluir ciudad):

Teléfono:

\* Celular:

Correo electrónico:

\* Domicilio procesal en:

\* Nombre y apellido del asesor letrado:

Teléfono del asesor letrado:

\* Celular del asesor letrado:

Correo electrónico del asesor letrado:

**Otros denunciados:**

Incorporar nuevo denunciado (menú desplegable)

\* Nombre y apellido:

\* DNI:

\* Domicilio real (incluir ciudad):

Teléfono:

\* Celular:

Correo electrónico:

\* Domicilio procesal en:

\* Nombre y apellido del asesor letrado:

Teléfono del asesor letrado:

\* Celular del asesor letrado:

Correo electrónico del asesor letrado:

**Datos del denunciante:**

\* Nombre y apellido:

\* DNI:

\* Domicilio real (incluir ciudad):

Teléfono:

\* Celular:

Correo electrónico:

\* Domicilio procesal en:

\* Nombre y apellido del asesor letrado:

Teléfono del asesor letrado:

\* Celular del asesor letrado:

Correo electrónico del asesor letrado:

**Otros denunciantes:**

Incorporar nuevo denunciante (menú desplegable)

\* Nombre y apellido:

\* DNI:

\* Domicilio real (incluir ciudad):

Teléfono:

\* Celular:

Correo electrónico:

\* Domicilio procesal en:

\* Nombre y apellido del asesor letrado:

Teléfono del asesor letrado:

\* Celular del asesor letrado:

Correo electrónico del asesor letrado:

**Requiere/s de la mediación** (completar en caso de solicitud a pedido de parte/s): \_\_\_\_\_

\* **Observaciones** (algunos datos de relevancia de la causa (por ejemplo: si se dictó medida cautelar consignar fecha y vigencia; si tiene causa/s acumulada/s consignar los datos respectivos):

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**Solicito/Solicitamos se ponga en marcha el procedimiento de Mediación Penal previsto por el CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN** (Ley N° 6.203 - Modificación Parcial Ley N° 8.849 y modif.) / **NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL LEY: 8.933** SANCION: 20/10/2016 BO: 17/11/2016 Modificado por: Ley 9094 (BO: 11/04/2018), Ley 9114 (BO: 24/08/2018), Ley 9170 (BO: 17/04/2019), Ley 9171 (BO: 17/04/2019), Ley 9172 (BO: 17/04/2019), Ley 9173 (BO: 17/04/2019) y Ley 9174 (BO: 17/04/2019) / IMPLEMENTACIÓN DEL CODIGO PROCESAL PENAL DE LA PCIA. DE TUCUMÁN Ley N° 8.934 Sanción: 20/10/2016 BO: 17/11/2016 - Modificada por: Ley 9052 (BO: 18/09/2017) Derogada por Ley 9054; Ley 9094 (BO: 11/04/2018) Vig. a partir de su publicación - Ley 9114 (BO: 24/08/2018) Ley 9162 (BO: 29/01/2019) Ley 9176 (BO: 17/04/2019).

.....  
**\*Firma del Fiscal/Juez**

NOTA: solicitamos indicar en el ítem “observaciones” la existencia de condiciones que requieran un trámite de adecuación (ej.: necesidad de intérprete en lenguaje de señas, etc.).



Una de las principales y mejores opciones para  
ahorrar y crecer es a través de los depósitos

Deposito a Plazo  
Deposito a Plazo de 12 meses

C 00899268

Deposito a Plazo

Deposito a Plazo de 12 meses

Deposito a Plazo de 12 meses

Deposito a Plazo de 12 meses

Deposito a Plazo

Deposito a Plazo de 12 meses

Deposito a Plazo

Deposito a Plazo de 12 meses

Deposito a Plazo

Deposito a Plazo

Deposito a Plazo

Deposito a Plazo

Deposito a Plazo

Deposito a Plazo

Deposito a Plazo

Deposito a Plazo

Deposito a Plazo

Deposito a Plazo

X



Una de las principales y mejores opciones para  
ahorrar y crecer es a través de los depósitos

Deposito a Plazo  
Deposito a Plazo de 12 meses

C 00899268

Deposito a Plazo

Deposito a Plazo de 12 meses

Deposito a Plazo de 12 meses

Deposito a Plazo de 12 meses

Deposito a Plazo

Deposito a Plazo de 12 meses

Deposito a Plazo

Deposito a Plazo de 12 meses

Deposito a Plazo

Deposito a Plazo de 12 meses

Deposito a Plazo

Deposito a Plazo

Deposito a Plazo

Deposito a Plazo

Deposito a Plazo

Deposito a Plazo

Deposito a Plazo

Deposito a Plazo

INICIA ACCIONES POSESORIAS - SOLICITA MEDIDA CAUTELAR.

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN - C.J.M

JUICIO: MAMANI AMANDA vs ROLON ARIEL SEBASTIAN y MAHEL  
MAGDALENA REYNOSO S/ ACCIONES POSESORIAS MANUTENCIÓN  
Y DESPOJO.

MARGARITA ELIZABETH MORENO, Abogada, con domicilio digital  
27134747418, al Sr. Fiscal, respetuosamente dice:

#### I.- APERSONAMIENTO

Como lo justifica con la copia del instrumento adjunto,  
Escritura Nro.151, pasada por ante la Escribana, Sara J. Delgado, a cargo del  
Registro Nro. Buenos, cuya autenticidad y vigencia declaro bajo juramento, soy  
representante legal de la Sra. AMANDA DEL VALLE MAMANI, argentina,  
mayor de edad, D.N.I. 12.321.994 domiciliada en "Ojo de Agua", calle sin  
nombre S/N Casas Viejas, Tañi del Valle, provincia de Tucumán.

#### II.- OBJETO

Cumpliendo expresas instrucciones de mi mandante, vengo a  
INICIAR ACCIONES POSESORIAS DE MANTENER y / DE DESPOJO,  
en los términos de los arts. 2238, 2241, 2242 y codes C.C.C en contra de  
"ARIEL SEBASTIAN ROLON y MAHEL MAGDALENA REYNOSO",  
argentinos, mayores de edad, domiciliados, en "Ojo de Agua", calle S/n, Casas  
Viejas, Tañi del Valle, Tucumán, a fin de que S.S. ordene el inmediato Cese de  
LA TURBACIÓN DE LOS DERECHOS POSESORIOS por parte de la  
demandada y RECUPERACION DE LA POSESIÓN sobre una obra en  
construcción, ubicada en el fondo del inmueble de propiedad de mi representada,  
situado en Ojo de Agua, Casas Viejas, Tañi del Valle, compuesto por 50 m de  
frente por 100 m de fondo cuya posesión, la misma ejerce de manera, pública  
actual y pacífica hace más de cincuenta años, hasta la fecha del indebido  
desapoderamiento por parte de la demandada. Dicho despojo se realiza en un terreno  
aproximado de 200 m<sup>2</sup>, de ocupación que incluye la obra en construcción de 80 m<sup>2</sup>

aproximadamente. Dicha obra fue realizada por la propia actora, en el fondo del inmueble que posee.

Asimismo, la presente acción tiene por objeto, ordenar las siguientes **MEDIDAS CAUTELARES**:

1.- De "**NO INNOVAR**", a fin de que se abstengan los demandados de disponer material y/o jurídicamente sobre el inmueble indebidamente ocupado, objeto de la presente litis.

2.- De "**INNOVAR**", a fin de que se disponga la inmediata **EXCLUSIÓN** de los usurpadores demandados y se **RESTABLEZCA** la posesión actual continua, pública y pacífica a favor de la actora, sobre dicho bien, construcción de 80 m<sup>2</sup> y en toda la extensión del terreno de ocupación (200 m<sup>2</sup>).

Atento a la verosimilitud del derecho a poseer, y al de obtener la máxima y debida protección jurídica a los derechos invocados a favor de mi representada, se **ORDENE**, a los demandados, abstenerse de turbar por vías de hecho la posesión de la actora, en toda la extensión del terreno, que posee hace más de cincuenta años, cuyos antecedentes figuran en Catastro Parcelario de la Municipalidad de Tafi del Valle.

#### **HECHOS:**

Que el día 25 de setiembre de 2019, de manera clandestina, sin autorización alguna, ingresaron los demandados, por la parte posterior de la vivienda de mi representada, sita en la localidad de Ojo de Agua, Casas Viejas, Tafi del Valle, Tucumán, ocupando parte de la vivienda de la Sra. Amanda, unas habitaciones que la misma estaba construyendo, en el fondo de la misma.

La actora conservaba, hasta ese momento, la "**Poseción actual, ininterrumpida, pública y pacífica**" sobre dicho inmueble en toda su extensión, ya que lo utilizaba para el cultivo de verduras y hortalizas, es decir para su propio sustento.

Hasta ese momento los usurpadores vivían a unos cien metros aproximadamente, en una casa de madera. Al parecer, ellos vendieron dicha vivienda, y se instalaron intempestivamente, sin autorización alguna, en la obra en construcción, mencionado, es decir en el fondo de la casa de la Sra. Amanda Mamani, sin el



Así mismo, se expresa en el fallo de fecha 2072/19 de la Suprema Corte de Justicia de Tucumán.

**\* MEDIDA CAUTELAR ART. 218 C.P.C.**

Atento al marco jurídico vigente, Art. 218 y códigos C.P.C., antecedentes jurisprudenciales invocados, los hechos denunciados, que representan claramente la intención permanente de la actora, de permanecer en posesión del bien objeto de litigio, y el despojo de su derecho, someten los derechos de la actora a reclamar una tutela efectiva, fundamentándose ante la inminente amenaza de sufrir un despojeramiento sobre la totalidad del bien de su propiedad, cuya posesión detenta, conforme a derecho, como así también impedida de cultivar los alimentos para su sustento, toda vez que esta situación le impide acceder a la zona que utiliza para sembrar verduras y hortalizas, es necesario y urgente solicitar en esta instancia, el dictado de medidas preventivas que aseguren efectivamente dichos derechos, de lo contrario se estaría produciendo un daño irreparable a su representada y fomentando lo que la ley pretende evitar... el abuso de derechos. El caso que nos ocupa, se trata de un miembro de pueblos originarios cuyas costumbres se ven afectadas por ausencia de un mecanismo ágil que garantice sus derechos a procurarse sus propios alimentos e impida las manifestadas intromisiones de sus tierras.

Por dicha razón, SOLICITO A S.S.:

**ORDENE**, a la brevedad posible, el inmediato "CESE DE LA TURBACIÓN por parte de la demandada, con respecto a la mayor extensión que pretende ocupar la misma" e INMEDIATA RESTITUCION DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN A FAVOR DE LA ACTORA DESAPODERADA EFECTIVAMENTE de 200 m.2 de su terreno" incluyendo la obra en construcción, que le pertenece por ser única, legítima y actual dueña y poseedora del inmueble descripto. Por afectar su derecho a cultivar la tierra para su subsistencia, ya que al estar amenazada por el demandado, PESE A LA ORDEN DE RESTRICCIÓN DE ACERCAMIENTO DICTADA POR LA FISCALIA DE INSTRUCCIÓN, SE ENCUENTRA IMPEDIDA DE ACCEDER A LA TIERRA DONDE SUELE PRODUCIR SUS ALIMENTOS.

Asimismo, S.S., disponga las medidas conducentes, que considere oportuna, conforme a su ilustrado criterio, con la celeridad que este caso requiere, a fin

de evitar mayores daños e inminentes desahucios sobre el inmueble y bienes que posea mi mandante.

### III- OFRECE PRUEBA:

#### 1) Documental:

- 1 - Boleta de pago del CISI a nombre de la actora.
- 2 - Certificado De Libre deuda de CISI Munic Tafi del Valle
- 3 - Acta de Constatación de funcionamiento de local comercial emitido por la Municipalidad de Tafi del Valle.
- 4 - Comprobante de empadronamiento a nombre de la actora, emitido por la Dirección de Catastro - Tafi del Valle.
- 5- Plano del inmueble de propiedad de la actora.
- 6 - Constancia del Juzgado de Paz de El Mollar, acuerdo divisorio.
- 7 Declaración Jurada 7/2/18 - Empadronamiento Catastro Municipal Tafi del Valle

#### 2) Testimonial:

Se ofrece el testimonio de la Sra. Rosa Lidia Nieva, D.N.I. 10.672.921 domiciliada en Calle Espinosa 2085 Cap Fed.

#### 3) Documental:

- 1 -Expedientes Justicia Penal - CJM, Legajos: 1004/2021 - 1434/2021.
- 2 - Declaración Jurada, Catastro Municipal Tafi del Valle
- 3 - Planos de mensura Munic Tafi del Valle
- 4 - Boletas de pagos de tasas e impuestos del inmueble en litigio.
- 5- Juicio - Mamani Amanda vs Mamani Susana s/ Amparo a la Simple Tenencia Juzgado de Paz de El Mollar.

### IV) DERECHO:

Art- 2238, 2341, 2342, 2244, 2246 C.C.C, Art 218 y codices C.P.C.

### V) PETITORIO:

- 1- Me tenga por presentada, con el domicilio legal constituido y por iniciada la presente acción posesoria.
- 2- Se acepten y produzcan oportunamente las pruebas ofrecidas.
- 3- Se haga lugar a la medida preventiva solicitada, bajo caución juratoria de la peticionante.

- 4- Se haga lugar a la presente demanda, a fin de que se recupere la posesión sobre parte del inmueble usurpado y se mantenga la relación de poder sobre el inmueble objeto de la presente litis a favor de mi representada.
- 5- Se impongan las costas de la presente acción a la parte demandada.

JUSTICIA-



MARGARITA E. MORENO  
ABOGADA  
MAT. 2529 MAT. SUR 1164  
M.F. T° 96 F° 256  
C.U.T. 27-13474741-8



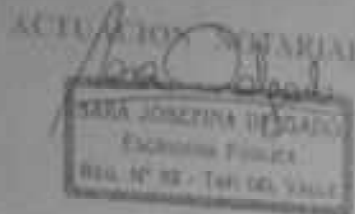
# ACTUACION NOTARIAL



N 01475451  
C/ 00000000000000000000

terceros; interponer todo tipo de recursos, apelar, desistir de este u otro recurso; recusar, transar, tachar, reconvenir, declarar nulidad y simulación; ofrecer, producir e impugnar toda clase de pruebas, poner y absolver posiciones; solicitar, diligenciar y contestar notificaciones, vistas, exhortos y traslados; reconocer o desconocer documentos y firmas de la poderatante; someter las cuestiones suscitadas a juicio arbitral o de amigos buenos componedores; hacer novaciones aún de obligaciones anteriores a este mandato; cumplir prescripciones o renunciar a las ya adquiridas; prestar y exigir juramentos, cauciones, fianzas, prorrogar y deducir jurisdicción; nombrar peritos de todo género, así como Síndicos, Escribanos y Martilleros; pedir embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, desalojos, lanzamiento; pedir la apertura del concurso preventivo de acreedores; pedir su propia quiebra o la quiebra de sus deudores; formular solicitudes de verificación de créditos; impugnaciones y observaciones respecto a solicitudes formuladas o informes del síndico; proponer agrupamiento y clasificación de acreedores; efectuar propuestas de acuerdo preventivos y avenimientos, celebrar acuerdos preventivos extrajudiciales, en general; intervenir en procesos concursales; solicitar exámenes de libros, cotejos de firmas y letras, inspecciones oculares, medidas precautorias, libramientos de exhortos, iniciar y/o proseguir juicios sucesorios, testamentarios o no; reconocer o desconocer coherederos, legatarios o acreedores; intervenir en operaciones de inventario, evaluación, división y adjudicación de bienes; suscribir actas, protestas, protestas, convenios; pedir y conceder formas de pago, quita y espera; intervenir en juicios de Prescripción Adquisitiva o relaciones de poder; Constituir dotaciones especiales; otorgar de evicción, error de nulidad y falsedad; ofrecer, aceptar y prestar juramentos. Para que asista a todo tipo de audiencias por especiales que ellas, como también a las audiencias de Mediación con facultades para Conciliar y No Conciliar, firmando al efecto toda documentación necesaria.

**CLÁUSULA ESPECIAL PARA QUEBELLAR:** También la facultades a Quebellar como



N 01475452  
C.E. DE TARI DEL VALLE

Sebastián Ariel Rolón y/o contra las personas que resulten penalmente responsables por  
ellos hechos denunciados en la denuncia realizada por la Poderante: MAMANI AMANDA  
DEL VALLE S/Denuncia y en las causas donde la misma resultare Víctima. Al efecto podrá  
presentarse ante las autoridades policiales, judiciales y/o autoridades públicas o privadas  
competentes, presentar escritos, documentos y demás instrumentos que se requieran, los  
que podrá suscribir, pudiendo formular denuncias, solicitar la captura del acusado o los  
acusados, relacionar las circunstancias del hecho delictivo, determinar las diligencias que  
deberán practicar para la comprobación del delito o de los delitos mencionados, pedir  
embargos suficientes de bienes para asegurar el pago de la indemnización civil y las costas  
del juicio, producir pruebas, asistir a indagatorias y a las declaraciones de testigos, tachar,  
recusar, transar, prestar y exigir juramentos, cauciones y fianzas, activar el procedimiento,  
apelar, decir de nulidad el auto de sobreseimiento y de la sentencia absolutoria. Pudiendo  
presentarse a las deliberaciones y actuaciones procesales del caso por medios electrónicos,  
 telemáticos y/o los medios de comunicación y/o notificación autorizados, mientras dure la  
situación de emergencia sanitaria, incluso después, si así se dispusiere. Finalmente la  
habilita a realizar cuantos más actos, trámites y diligencias sean inherentes al desempeño de  
este mandato, cuyas cláusulas son enunciativas y no limitativas. CONSTE que la presente  
se realiza dentro del marco de lo dispuesto en Ley 27.541, Decreto 280/2020, DECNU  
257/2020, Decisiones Administrativas del Jefe de Gabinete de Ministros 467/2020,  
524/2020, 507/2020, Resoluciones C.O.E. de la Provincia de Tucumán 13 y 14, sus  
prórrogas, modificatorias y/o ampliatorias vigentes del orden Nacional y/o provincial y/o local.  
Leo a la Compareciente, que manifiesta conformidad, así lo otorga y firma ante mí, doy fe.  
Señala M 01305996, 01305999. Hay una firma legible, SARA JOSEFINA DELCADO. Está m  
sello. CONCUERDA con su matriz la que pasó por ante mí en el Protocolo del corriente año  
de esta. Registro a mi cargo. Para la Interesada expido este PRIMER TESTIMONIO en dos

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS  
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 165/21



H3020120565

**AUTOS: MAMANI AMANDA DEL VALLE c/ ROLON ARIEL SEBASTIAN Y  
REINOSO MABEL MAGDALENA s/ ACCIONES POSESORIAS. EXPTE  
N°165/21.**

Presento a despacho e informo a S.S. que en fecha 16/09/2021 la Dra. Margarita Elizabeth Moreno solicita, en los presentes autos, medida cautelar. Invoca ser apoderada de la Sra. Mamaní Amanda del Valle, acompaña una escritura que se encuentra digitalizada de manera incompleta, no surgiendo con claridad si se trata de un poder gral para juicios y en su presentación no obra firma de la parte.- Es todo cuanto puedo informar. , Monteros, 17 de septiembre de 2021.- **FDO. DRA MARÍA ROCÍO GUERRA - SECRETARIA**

Monteros, 17 de septiembre de 2021.

**I)- Téngase presente lo informado por la Sra Actuaria.**

**II)- Previo a todo trámite: Acredite la representación que invoca y se proveerá.- MER FDO DRA LUCIANA ELEAS - JUEZ**

### **FIRMADO DIGITALMENTE**

#### **Certificado Digital:**

CN=GUERRA María Rocío, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:17/09/2021;CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366, Fecha:17/09/2021;  
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS  
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 165/21



H3020120641

## CEDULA DE NOTIFICACION

Monteros, 17 de septiembre de 2021

**AUTOS: MAMANI AMANDA DEL VALLE c/ ROLON ARIEL SEBASTIAN Y REINOSO MABEL MAGDALENA s/ ACCIONES POSESORIAS. EXPTE. N°: 165/21.**

**SE NOTIFICA A: DRA. MORENO MARGARITA ELIZABETH APODERADA DE MAMANI AMANDA DEL VALLE.**

**DOMICILIO DIGITAL: 27134747418.**

## PROVEIDO

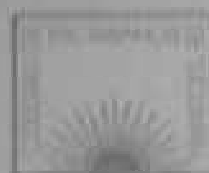
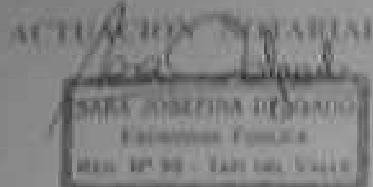
"Monteros, 17 de septiembre de 2021. I)- Téngase presente lo informado por la Sra Actuaria. II)- Previo a todo trámite: Acredite la representación que invoca y se proveerá".- MER FDO DRA LUCIANA ELEAS - JUEZ. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-GG

## FIRMADO DIGITALMENTE

### Certificado Digital:

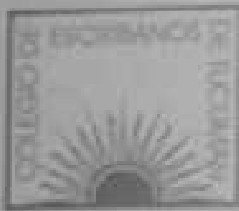
CN=GUERRA María Rocío, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:17/09/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>



N 01475452  
12 OCTUBRE 2020

Sebastián Ariel Rolón y/o contra las personas que resulten penalmente responsables por  
ellos hechos denunciados en la denuncia realizada por la Poderante: MAMANI AMANDA  
DEL VALLE. Denuncia y en las causas donde la misma resultare Víctima. Al efecto podrá  
presentarse ante las autoridades policiales, judiciales y/o autoridades públicas o privadas  
competentes, presentar escritos, documentos y demás instrumentos que se requieran, los  
que podrá suscribir, pudiendo formular denuncias, solicitar la captura del acusado o los  
acusados, relacionar las circunstancias del hecho delictivo; determinar las diligencias que  
deberán practicar para la comprobación del delito o de los delitos mencionados, pedir  
embargos suficientes de bienes para asegurar el pago de la indemnización civil y las costas  
del juicio; producir pruebas; asistir a interrogatorios y a las declaraciones de testigos, tachar,  
recusar, transar, prestar y exigir juramentos, cauciones y fianzas, activar el procedimiento,  
apelar, pedir de nulidad el auto de sobreseimiento y de la sentencia absolutoria. - Pudiendo  
presentarse a las deliberaciones y actuaciones procesales del caso por medios electrónicos,  
 telemáticos y/o los medios de comunicación y/o notificación autorizados, mientras dure la  
situación de emergencia sanitaria, incluso después, si así se dispusiere. Finalmente la  
habilita a realizar cuantos más actos, trámites y diligencias sean inherentes al desempeño de  
este mandato, cuyas cláusulas son enunciativas y no limitativas. CONSTE que la presente  
se realiza dentro del marco de lo dispuesto en Ley 27.541, Decreto 260/2020, DECNU  
297/2020, Decisiones Administrativas del Jefe de Gabinete de Ministros 467/2020;  
524/2020, 607/2020, Resoluciones C.O.E. de la Provincia de Tucumán 13 y 14, sus  
prórrogas, modificatorias y/o ampliatorias vigentes del orden Nacional y/o provincial y/o local.  
Leo a la Compareciente, que manifiesta conformidad, así lo otorga y firma ante mí, doy fe -  
Sellos M 01306998, 01306999. Hay una firma ilegible. SARA JOSEFINA DELGADO. Está mi  
sello. CONCUERDA con su matriz la que pasó por ante mí en el Protocolo del comiente año  
de este Registro a mi cargo. Para la Interesada expido este PRIMER TESTIMONIO en dos



## ACTUACION NOTARIAL



N 01475452  
CE UN CU 12 CI CU CI DO

fojas de actuación notarial que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. - S/R - de  
Diciembre. Vale

*Sara Josefina Delgado*  
SARA JOSEFINA DELGADO  
ESCRIBANA PUBLICA  
REG. N° 90 - TARI DEL VALLE



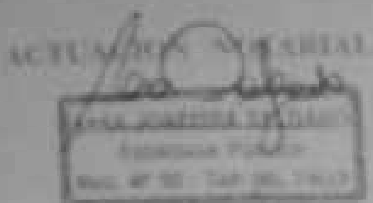
## ACTUACION NOTARIAL



N 01475451  
CE UN CO ST CT CS ET ON

terceros; interponer todo tipo de recursos, apelar, desistir de este u otro recurso; recusar, 28  
transar, tachar, reconvenir, decir de nulidad y simulación; ofrecer, producir e impugnar 29  
toda clase de pruebas, poner y absolver posiciones; solicitar, diligenciar y contestar 30  
notificaciones, vistas, exhortos y traslados; reconocer o desconocer documentos y firmas de 31  
la poderdante, someter las cuestiones suscitadas a juicio arbitral o de amigables 32  
componedores, hacer novaciones aún de obligaciones anteriores a este mandato, 33  
interrumpir prescripciones o renunciar a las ya adquiridas, prestar y exigir juramentos, 34  
cauciones, fianzas, prorrogar y declinar jurisdicción, nombrar peritos de todo género, así 35  
como Síndicos, Escribanos y Martilleros, pedir embargos preventivos y definitivos, 36  
inhibiciones y sus levantamientos, desalojos, lanzamientos, pedir la apertura del concurso 37  
preventivo de acreedores; pedir su propia quiebra o la quiebra de sus deudores, formular 38  
solicitudes de verificación de créditos; impugnaciones y observaciones respecto a solicitudes 39  
formuladas o informes del síndico; proponer agrupamiento y clasificación de acreedores, 40  
efectuar propuestas de acuerdo preventivos y avenimientos, celebrar acuerdos preventivos 41  
extrajudiciales, en general, intervenir en procesos concursales; solicitar exámenes de libros, 42  
cotejos de firmas y letras, inspecciones oculares, medidas precautorias, libramientos de 43  
exhortos, iniciar y/o proseguir juicios sucesorios, testamentarios o no, reconocer o 44  
desconocer coherederos, legatarios o acreedores, intervenir en operaciones de inventario, 45  
avalúo, división y adjudicación de bienes, suscribir actas, protestos, protestas, convenios, 46  
pedir y conceder formas de pago, quita y espera. Intervenir en juicios de Prescripción 47  
Adquisitiva o relaciones de poder. Constituir domicilios especiales, citar de evicción, argüir 48  
de nulidad y falsedad, ofrecer, aceptar y prestar juramentos. Para que asista a todo tipo de 49  
audiencias por especiales que ellas, como también a las audiencias de Mediación con 50  
facultades para Conciliar y No Conciliar, firmando al efecto toda documentación requerida 51

**CLÁUSULA ESPECIAL PARA QUERELLAS** También la faculta a Querellar contra



N 01975451  
DE INSCRIPCIÓN



**PRIMER TESTIMONIO DE ESCRITURA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO.-** En la Ciudad de Taí del Valle, departamento del mismo nombre de la Provincia de Tucumán, República Argentina, el día Dieciocho del mes de Diciembre del año Dos Mil Veinte, ante mí: **SARA JOSEFINA DELGADO**, Escribana Pública Autorizada Tular del Registro Notarial

**NOVENTA** de esta Provincia, **COMPARECE** la señora: **AMANDA DEL VALLE MAMANI**,

Documento Nacional de Identidad 12.321.994, nacido el 02 de Noviembre de 1.966, quien manifiesta ser viuda de sus primeras nupcias de Gregorio Virgilio Rancos, domiciliada en calle sin nombre S/N, Casas Viejas de esta ciudad de Taí del Valle, departamento del mismo nombre, argentina, mayor de edad, a quien identifico conforme al artículo 306 inciso b) del C.C. y C. de la Nación, doy fe. Consume al presente acto por sí y en ejercicio de sus propios derechos y **DECLARA** con carácter de **DECLARACION JURADA** que viene a realizar este acto, que resulta impostergable a los efectos de poder ejercitar y defender sus derechos. Así, **DICE** que confiere **PODER GENERAL PARA JUICIOS Y ASUNTOS**

**ADMINISTRATIVOS** a favor de la Doctora **MARGARITA ELISABETH MORENO**,

Documento Nacional de Identidad 13.474.741, M.P. CAT: 2529, Libro H, Folio 16, Abogada del foro de esta provincia para que la represente en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales que al presente tenga pendientes o se le susciten en adelante de cualquier fuero o jurisdicción que ellos sean. Facultándola a presentarse por ante Señores Jueces, Tribunales Superiores e Inferiores, Tribunales del Trabajo, Delegación Regional del Ministerio de Trabajo de la Nación y demás autoridades competentes, administrativas nacionales, provinciales, municipales o comunales, como ante cualquier entidad pública o privada, con escritos, escrituras, documentos, partidas, demás justificativos y testigos, pudiendo firmar en su nombre, promover toda clase de acciones, entablar y contestar demandas, reconveniciones, excepciones, incidentes, prescripciones, caducidades, declaraciones de rebeldía o decaimiento de derechos, procesales, tercerías y citaciones de

**SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN – C.J.M**

**JUICIO: MAMANI AMANDA vs ROLON ARIEL SEBASTIAN y MABEL  
MAGDALENA REINOSO S/ ACCIONES POSESORIAS MANUTENCIÓ N  
Y DESPOJO .-**

***MARGARITA ELIZABETH MORENO***, Abogada, con domicilio digital :  
**27134747418**, al Sr. Fiscal, respetuosamente dice:

I.- Acredito el mandato invocado con el poder adjunto. Pido se tenga presente a efectos de que sea proveída la acción instaurada.

**JUSTICIA.-**

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS  
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 165/21



H3020121447

**AUTOS: MAMANI AMANDA DEL VALLE c/ ROLON ARIEL SEBASTIAN Y  
REINOSO MABEL MAGDALENA s/ ACCIONES POSESORIAS. EXPTE  
N°165/21.**

Monteros, 06 de octubre de 2021.

Proveyendo escrito de fecha 05/10/2021:

I- Téngase presente el Poder Gral. para juicios que acompaña y por cumplido con lo ordenado en el apartado II- del proveído de fecha 17/09/2021. En consecuencia: Téngase a la Dra. Margarita Elizabeth Moreno como apoderada de la Sra. Mamaní Amanda del Valle, en mérito al poder general para juicios que acompaña, con domicilio digital constituido en Casillero Virtual n°2713747418 y désele intervención de Ley.

II- Agréguese Boletas de Aportes Ley n°6059 por \$2.600 que acompaña.

III- La presente demanda se encuentra comprendida en los alcances de la Mediación Judicial (Ley 7844 y Dec. Ley 2960/09). Sin embargo, atento a que del libelo de demanda surge que se peticiona una Medida Cautelar, corresponde tramitar la misma, aclarando que una vez resueltas y concluidas las instancias recursivas ordinarias, se oficiará al Centro de Mediación informando que ha concluido la causal de exclusión.- (Inc. 7 del Art. 3 de la Ley 7844).-

IV- **A la medida cautelar solicitada, previamente:** Digitalice la documentación que menciona en su escrito de demanda y comparezca el interesado por ante el Juzgado a fin de presente en formato original aquella documentación.

V- Sin perjuicio de lo ordenado precedentemente: **a- LÍBRESE OFICIO** a la Unidad Fiscal de Decisión Temprana de este Centro Judicial, a fin de que remita, si su estado procesal lo permite los autos caratulados "Rolón Ariel Sebastián S/ Estafa - Expte n°1434/21 y "Rolón Ariel Sebastián s/ Amenaza de muerte, violencia de género - Expte n°1004/21. **b- LÍBRESE OFICIO** al Juzgado de Paz de El Mollar a fin de que remita los autos caratulados "Mamaní Amanda del Valle vs Mamaní Anselma Susana s/ Amparo a la Simple a Tenencia". Hágase constar en los oficios que el pedido se formula con carácter **URGENTE**.-

**VI- ÍNTIMESE** a la parte actora y a su letrado patrocinante a acompañar tasa de justicia por apersonamiento y recaudos legales, bajo apercibimiento de ley.- Personal.MER **FDO DRA LUCIANA ELEAS - JUEZ**

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**Certificado Digital:**  
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366, Fecha:06/10/2021;  
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS  
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 165/21



H3020121555

### CEDULA DE NOTIFICACION

Monteros, 07 de octubre de 2021

**AUTOS: MAMANI AMANDA DEL VALLE c/ ROLON ARIEL SEBASTIAN Y REINOSO MABEL MAGDALENA s/ ACCIONES POSESORIAS. EXPTE. N°: 165/21.**

**SE NOTIFICA A: DR. MORENO MARGARITA ELIZABETH APODERADO DE MAMANI AMANDA DEL VALLE.**

**DOMICILIO DIGITAL: 27134747418.**

### PROVEIDO

"Monteros, 06 de octubre de 2021. Proveyendo escrito de fecha 05/10/2021: **I-** Téngase presente el Poder Gral. para juicios que acompaña y por cumplido con lo ordenado en el apartado **II-** del proveído de fecha 17/09/2021. En consecuencia: Téngase a la Dra. Margarita Elizabeth Moreno como apoderada de la Sra. Mamaní Amanda del Valle, en mérito al poder general para juicios que acompaña, con domicilio digital constituido en Casillero Virtual n°2713747418 y désele intervención de Ley. **II-** Agréguese Boletas de Aportes Ley n°6059 por \$2.600 que acompaña. **III-** La presente demanda se encuentra comprendida en los alcances de la Mediación Judicial (Ley 7844 y Dec. Ley 2960/09). Sin embargo, atento a que del libelo de demanda surge que se peticiona una Medida Cautelar, corresponde tramitar la misma, aclarando que una vez resueltas y concluidas las instancias recursivas ordinarias, se oficiará al Centro de Mediación informando que ha concluido la causal de exclusión.- (Inc. 7 del Art. 3 de la Ley 7844). **IV- A la medida cautelar solicitada, previamente:** Digitalice la documentación que menciona en su escrito de demanda y comparezca el interesado por ante el Juzgado a fin de presente en formato original aquella documentación. **V-** Sin perjuicio de lo ordenado precedentemente: **a- Librese oficio** a la Unidad Fiscal de Decisión Temprana de este Centro Judicial, a fin de que remita, si su estado procesal lo permite los autos caratulados "Rolón Ariel Sebastián S/ Estafa - Expte n°1434/21 y "Rolón Ariel Sebastián s/ Amenaza de muerte, violencia de género - Expte n°1004/21. **b- Librese oficio** al Juzgado de Paz de El Mollar a fin de que remita los autos caratulados "Mamaní Amanda del Valle vs Mamaní Anselma Susana s/ Amparo a la Simple a Tenencia". Hágase constar en los oficios que el pedido se formula con carácter **URGENTE.- VI-**

ÍNTIMESE a la parte actora y a su letrado patrocinante a acompañar tasa de justicia por apersonamiento y recaudos legales, bajo apercibimiento de ley.-  
Personal".MER **FDO DRA LUCIANA ELEAS - JUEZ. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO**.-GG

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**Certificado Digital:**

CN=ROBLES María Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933, Fecha:07/10/2021;  
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS  
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 165/21



H3020121562

Monteros, 07 de octubre de 2021.

## OFICIO JUDICIAL

SR. JUEZ DE PAZ

DEL JUZGADO DE PAZ DE EL MOLLAR

S / D

**JUICIO: MAMANI AMANDA DEL VALLE c/ ROLON ARIEL SEBASTIAN Y  
REINOSO MABEL MAGDALENA s/ ACCIONES POSESORIAS. EXPTE. N°:  
165/21.**

En los autos del rubro que se tramitan por ante éste Juzgado en lo Civil y Comercial Común, Centro Judicial Monteros, a cargo de la Dra. Luciana Eleas, Secretaría a cargo de la Dra. María Rocío Guerra, se ha dispuesto dirigir el presente a fin de que tenga a bien remitir el expediente que se le solicita por proveído, que en su parte pertinente, a continuación se transcribe: "Monteros, 06 de octubre de 2021. (...) **b- Librese oficio** al Juzgado de Paz de El Mollar a fin de que remita los autos caratulados "Mamaní Amanda del Valle vs Mamaní Anselma Susana s/ Amparo a la Simple a Tenencia". Hágase constar en los oficios que el pedido se formula con carácter **URGENTE**".MER **FDO DRA LUCIANA ELEAS - JUEZ**.-GG.

Saludo a Ud. atte.

JUZG. PAZ EL MOLLAR,- - 30648815758965FIRMADO DIGITALMENTE

**Certificado Digital:**

CN=ROBLES María Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933, Fecha:07/10/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>



**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL MONTEROS  
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 165/21



H3020121563

Monteros, 07 de octubre de 2021.

**Oficio N°: 546**

**Al Sr. Fiscal**

**de la Unidad Fiscal de Decisión Temprana  
del Centro Judicial Monteros.**

**S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D**

**JUICIO: MAMANI AMANDA DEL VALLE c/ ROLON ARIEL SEBASTIAN Y  
REINOSO MABEL MAGDALENA s/ ACCIONES POSESORIAS. EXPTE. N°:  
165/21.**

En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común Única Nominación, Centro Judicial Monteros, a cargo de la Dra. Luciana Eleas, Secretaría a cargo de la Dra. María Rocío Guerra, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio, a fin de que tenga a bien remitir el expediente que por proveído de fecha 06/10/2021 se le solicita y que en su parte pertinente, a continuación se transcribe: "Monteros, 06 de octubre de 2021. (...)V- (...) **a- Líbrese oficio** a la Unidad Fiscal de Decisión Temprana de este Centro Judicial, a fin de que remita, si su estado procesal lo permite los autos caratulados "Rolón Ariel Sebastián S/ Estafa - Expte n°1434/21 y "Rolón Ariel Sebastián s/ Amenaza de muerte, violencia de género - Expte n°1004/21.MER  
**FDO DRA LUCIANA ELEAS - JUEZ- GG.**

Saludo a Ud. Atte.

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**Certificado Digital:**

CN=ROBLES María Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933, Fecha:07/10/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS  
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 165/21



H3020121605

**AUTOS : MAMANI AMANDA DEL VALLE c/ ROLON ARIEL SEBASTIAN Y  
REINOSO MABEL MAGDALENA s/ ACCIONES POSESORIAS. EXPTE  
N°165/21**

**NOTA ACTUARIAL:** Dejo constancia que en el día de la fecha envío oficio n°546 en archivo PDF al correo oficial de la Unidad Fiscal de Decisión Temprana de este Centro Judicial, desde el correo electrónico oficial de este Juzgado. Monteros, 07 de octubre de 2021. GG **FDO. MARÍA EMILSE ROBLES. PROSECRETARIA .**

## FIRMADO DIGITALMENTE

### Certificado Digital:

CN=ROBLES María Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933, Fecha:07/10/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS  
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 165/21



H3020121750

**AUTOS: MAMANI AMANDA DEL VALLE c/ ROLON ARIEL SEBASTIAN Y REINOSO MABEL MAGDALENA s/ ACCIONES POSESORIAS. EXPTE N°165/21.**

Dejo constancia que en fecha 07/10/2021 se recibió en la casilla de mail oficial de este juzgado, un correo electrónico enviado por la Unidad Fiscal de Decisión Temprana de este Centro Judicial, por el que informa que el oficio N° 546 fue remitido a la oficina de Conciliación donde se encuentran radicadas las causas solicitadas. Se adjunta a la presente el mencionado correo electrónico.-GG.  
- Monteros, 14 de octubre de 2021. **FDO. DRA. MARÍA ROCÍO GUERRA. SECRETARIA.**

Monteros, 14 de octubre de 2021.

Téngase presente lo informado por la Actuaria y por la Unidad Fiscal de Decisión Temprana de este Centro Judicial. Sin perjuicio de ello: Líbrese oficio a la Oficina de Conciliación de este Centro Judicial de idéntico tenor al oficio N° 546. - GG **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.**

### FIRMADO DIGITALMENTE

#### Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocío, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:14/10/2021;CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366, Fecha:14/10/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

## RE: REMITO OFICIO



**De** ufdtmonteros <ufdtmonteros@mpftucuman.gob.ar>  
**Destinatario** 'mguerra' <mguerra@justucuman.gov.ar>  
**Fecha** 2021-10-07 16:21



BUENAS TARDES REMITO EL PRESENTE A LA OFICINA DE CONCILIACIONES DONDE SE ENCUENTRAM RADICADAS LAS CAUSAS DE MENCIÓN, SALUDOS CORDIALES

JOSE A. HERMOSILLA, PROSECRETARIO UFDT MONTEROS

-----Mensaje original-----

De: mguerra [mailto:[mguerra@justucuman.gov.ar](mailto:mguerra@justucuman.gov.ar)]

Enviado el: jueves, 07 de octubre de 2021 12:09 p.m.

Para: [ufdtmonteros@mpftucuman.gob.ar](mailto:ufdtmonteros@mpftucuman.gob.ar)

Asunto: REMITO OFICIO

Buen día, por intermedio del presente correo electrónico remito oficio N°546 en archivo adjunto, a los fines de su diligenciamiento.

Saludos Cordiales.

María Emilse Robles - Prosecretaria del Juzgado de Civil y Comercial del Centro Judicial Monteros.

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS  
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 165/21



H3020121939

## CEDULA DE NOTIFICACION

Monteros, 14 de octubre de 2021

**AUTOS: MAMANI AMANDA DEL VALLE c/ ROLON ARIEL SEBASTIAN Y REINOSO MABEL MAGDALENA s/ ACCIONES POSESORIAS. EXPTE. N°: 165/21.**

**SE NOTIFICA A: DRA. MORENO MARGARITA ELIZABETH APODERADO DE MAMANI AMANDA DEL VALLE.**

**DOMICILIO DIGITAL: 27134747418.**

### PROVEIDO

"Monteros, 14 de octubre de 2021. Téngase presente lo informado por la Actuaría y por la Unidad Fiscal de Decisión Temprana de este Centro Judicial. Sin perjuicio de ello: Líbrese oficio a la Oficina de Conciliación de este Centro Judicial de idéntico tenor al oficio N°546". - GG **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**-GG

*Dejo constancia que en fecha 07/10/2021 se recibió en la casilla de mail oficial de este juzgado, un correo electrónico enviado por la Unidad Fiscal de Decisión Temprana de este Centro Judicial, por el que informa que el oficio N°546 fue remitido a la oficina de Conciliación donde se encuentran radicadas las causas solicitadas. Se adjunta a la presente el mencionado correo electrónico.-GG.-* Monteros, 14 de octubre de 2021.  
**FDO. DRA. MARÍA ROCÍO GUERRA. SECRETARIA.**

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**Certificado Digital:**

CN=GUERRA María Rocío, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:15/10/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS  
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 165/21



H3020122009

**AUTOS: MAMANI AMANDA DEL VALLE c/ ROLON ARIEL SEBASTIAN Y REINOSO MABEL MAGDALENA s/ ACCIONES POSESORIAS. EXPTE N°165/21.**

Presento a despacho e informo S.S. que en el día de la fecha se recepcionó en la casilla de mail de este Juzgado, un correo electrónico de la Unidad Fiscal de Decisión Temprana por el cual, por intermedio de la Oficina de Conciliación, remite las causa penales Rolón Ariel Sebastián S/ Estafa - Expte n°1434/21 y "Rolón Ariel Sebastián s/ Amenaza de muerte. Las que se procedieron a descargar y adjuntar al presente en 02 archivos pdf.-GG.- Monteros, 15 de octubre de 2021. **FDO. DRA. MARÍA ROCÍO GUERRA. SECRETARIA.**

Monteros, 15 de octubre de 2021.

**I)-** Téngase presente lo informado por la Actuaría.

**II)-** Por recepcionadas las causas caratuladas: Rolón Ariel Sebastián S/ Estafa - Expte n°1434/21 y "Rolón Ariel Sebastián s/ Amenaza de muerte, provenientes de la Oficina de Conciliación de este Centro Judicial. Póngase a conocimiento de las partes.

**III)-** Déjese sin efecto el libramiento del oficio a la Oficina de Conciliación de este Centro Judicial, ordenado en fecha 14/07/2021.- GG **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-**

### FIRMADO DIGITALMENTE

#### Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocío, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:15/10/2021;CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366, Fecha:15/10/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

Srio. Nro. 7435

#####  
#####  
#####

**POLICIA DE TUCUMAN**

**PROCEDENCIA:** COMISARIA EL MOLLAR U. R. O.-

**CAUSA:** AMENAZAS

**VICTIMA:** MAMANI AMANDA DEL VALLE

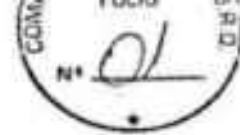
**ACUSADO:** ROLON ARIEL SEBASTIAN



**OCURRIDO Y DENUNCIADO:** 09/03/2021

**INTERVENIENTE:** UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACION Y  
**ENJUICIAMIENTO EN DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD C.J. MONTEROS.**

#####  
#####  
## #####



## COMISARIA EL MOLLAR – UNIDAD REGIONAL OESTE

En la fecha se hace presente una persona quien manifiesta deseos de realizar denuncia penal, a quien se le hace conocer las previsiones del artículo 245 y 275 del CP que a continuación se transcriben:

**Art. 245 CP:** "Se impondrá prisión de dos meses a un año o multa de [setecientos cincuenta a doce mil quinientos pesos] al que denunciare falsamente un delito ante la autoridad.

**Art. 275 CP:** "Será reprimido con prisión de un mes a cuatro años, al testigo, perito, o interprete que afirmare una falsedad o negare o callare la verdad, en todo o en parte, en su deposición, informe, traducción o interpretación, hecha ante la autoridad competente.

Si el falso testimonio se cometiere en una causa criminal, en perjuicio del inculpado, la pena será de uno a diez años de reclusión o prisión.

En todos los casos se impondrá al reo, además, inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena."

Leído en voz alta, manifiesta comprender los artículos antes mencionados y ratifica su deseo de radicar denuncia.

### FORMULARIO DE DENUNCIAS - CENTRO JUDICIAL MONTEROS

FECHA DE LA DENUNCIA: 09-03-2021 HS 19:40

DELITO DENUNCIADO: AMENAZAS

### DATOS PERSONALES DE LA VICTIMA

APELLIDO: MAMANI

NOMBRE: AMANDA DEL VALLE

DNI: 12.321.994

ESTADO CIVIL: VIUDA

FECHA DE NACIMIENTO: 09/11/1956

EDAD: 66

DOMICILIO: B° OJO DE AGUA

LOCALIDAD: DE EL MOLLAR

### INFORMACION DE CONTACTO

TELEFONO: 011-58720077

TELEFONO FAMILIAR (INDICAR RELACION): NO POSEE

TELEFONO DE UN VECINO: -

CORREO ELECTRONICO: NO POSEE

RED SOCIAL: FACEBOOK AMANDA MAMANI

### DATOS DEL HECHO

FECHA DEL HECHO: 09/03/2021

LUGAR DEL HECHO: B° OJO DE AGUA

HORA DEL HECHO: HS 18:00.

HAY CAMARAS DE SEGURIDAD EN LA ZONA (SI/NO): NO

MODALIDAD DEL DELITO: Amenazas

LESIONES A LA VICTIMA: NO

EFFECTOS DESAPODERADOS:

CANTIDAD DE AUTORES QUE COMETIERON EL DELITO: UNA (01) PERSONAS

AUTOR CONOCIDO: SI

NOMBRE: ROLON ARIEL SEBASTIAN

EDAD (MAYOR/MENOR): 40 AÑOS

DOMICILIO: B° OJO DE AGUA

DOMICILIO LABORAL: NO POSEE

TELEFONO:

OTROS DATOS:

### DESCRIPCION DEL HECHO

Que en la fecha me encontraba en mi domicilio en B° agua de agua cuando le pedí a mi yerno que me arreglara el alambre de la cerca y que saque los animales que ingresaban al terreno, a lo que el me respondió que no es mi empleado, que no es nada mío para hacerme ese tipo de favores, que en cualquier momento me iba a descogotar y que nadie sabría que era el, que yo me la creo, es un hombre violento, agresivo, que maltrata a mis nietos, pero mi hija no quiere entender, que no es la primera vez que lo denuncio, sino la segunda debido a sus agresiones, por eso es que yo deseo que lo saquen de mi terreno debido a que yo no lo autorice para que construyan nada, quiero agregar que el año pasado me llamo mi hijo DIEGO CUSTODIO REINOSO, y me dijo que ROLON tenía pedido de secuestro en Bs As. y que el dio aviso en la comisaria correspondiente pero no hicieron nada. Es todo lo que tengo por decir por el momento. En consecuencia, no siendo para más se da por finalizado el acto el que previa lectura que se da voz alta lo firma, de conformidad y para constancia, lo que CERTIFICO. -----

*Amanda del Valle Mamani*  
DNE 12321-994



*Pablo Francisco Herrera*  
PABLO FRANCISCO HERRERA  
COMISARIO  
POLICIA DE TUCUMAN



EL MOLLAR, marzo 10 de 2021.-

----- Atento a las Actuaciones sumariales que anteceden, se procede a designar como Secretario de Actuación a la Agente CRUZ VERONICA ABIGAIL quien suscribirá juntamente conmigo esta y demás diligencias a practicarse. TENGASE PRESENTE.-



CRUZ VERONICA ABIGAIL  
AGENTE C/ 11903  
POLICIA DE TUCUMAN



PABLO FRANCISCO HERRERA  
COMISARIO  
POLICIA DE TUCUMAN

EL MOLLAR, marzo 10 de 2021.-

----- Se deja constancia que en foja siguiente se adjunta Acta de Comunicación a la Unidad Fiscal Interviniente con fecha 09 de marzo de 2021.

  
CRUZ VERÓNICA ARIGAR  
AGENTE C/ 11903  
POLICIA DE TUCUMAN

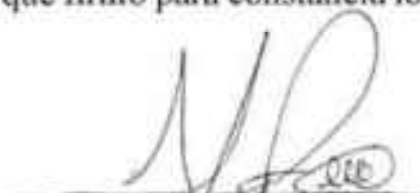


  
PABLO FRANCISCO HERRERA  
COMISARIO  
POLICIA DE TUCUMAN

**ACTA:** En la Localidad El Mollar, Departamento Tafi del Valle, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los nueve días del mes de Marzo del año DOS MIL VEINTIUNO, siendo horas VEINTE, el funcionario de Policía que suscribe Comisario HERRERA PABLO FRANCISCO, dependiente del Departamento General de Policía, con prestación de servicio en Comisaria El Mollar, Jefatura de Zona "I" Unidad Regional Oeste y en la misma cumpliendo con las funciones de Jefe, secundado por la Agente CRUZ VERONICA, labro la presente a los fines y efectos legales de dejar debidamente documentado lo siguiente: Que consecuente con la tramitación de la presente causa es que me comunique a la Unidad de Decisión Temprana Archivo Desestimación y Salidas Alternas del C.J.M en la persona del Auxiliar Fiscal Dr. Gutiérrez Antonio Nicolas a quien se le puso en conocimiento de los pormenores del Hecho en cuestión y el mismo nos transmite que se realicen las siguientes medidas: 1) acta de Inspección Ocular; 2) Información Sumaria 3) se realicen recorridos en el móvil policial por el domicilio de la victima .4) se envíe la causa una vez completadas todas las medidas. No habiendo nada más que documentar, se da por finalizada la presente el que firmo para constancia lo que CERTIFICO.

  
CRUZ VERONICA  
AGENTE N° 11923  
POLICIA DE TUCUMAN



  
PABLO FRANCISCO HERRERA  
COMISARIO  
POLICIA DE TUCUMAN

EL MOLLAR, marzo 10 de 2021.-

----- Se deja constancia que esta Instrucción comisiono al Secretario de Actuación al Lugar de los hechos para recabar información, medida esta que se adjunta en foja siguiente mediante Acta. Tengase Presente.

  
SECRETARIO DE ACTUACION  
AGENTE C/ 11903  
POLICIA DE TUCUMAN



  
PABLO FRANCISCO HERRERA  
COMISARIO  
POLICIA DE TUCUMAN

**ACTA:** En la Comisaria El Mollar Departamento Tafi del Valle, Provincia de Tucumán, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintiuno, siendo las 10:00 horas, el funcionario de Policía que suscribe **HERRERA PABLO FRANCISCO**, revistiendo con la jerarquía de Comisario, dependiente del departamento General de Policía y cumpliendo con las funciones de Jefe de Comisaria, secundado en este acto por la Agente PTP CRUZ VERONICA ABIGAIL, labro la presente a los fines y efectos legales de dejar debidamente documentado lo siguiente: que en la fecha y horas antes indicada procedi a constituirme en el móvil Tuc 1939 hacia el lugar del hecho sito en B° Ojo de Agua, por el camino del peri lago, pasando el puente de ojo de agua, a unos 10 metros aproximadamente a mano derecha se encuentra el domicilio de la Sra. Mamani Amanda del Valle, en el cual se divisa un cartel con la Leyenda KIOSCO OJO DE AGUA, en el lugar nos recibe la ciudadana MAMANI AMANDA DEL VALLE, argentina, instruida, de 66 años de edad, dni n° 12.321.994, la misma tiene una vivienda construida de material, donde vive sola desde hace aproximadamente 03 años desde que se mudo de Bs As, la misma se sustenta de lo que produce por la venta del kiosco y de la venta de terrenos que logro realizar cuando llego, en el mismo terreno a 30 mts hacia el fondo, se encuentra la casa de la hija REINOSO MABEL, la cual está en construcción, en donde reside la señora Reinoso con su esposo ROLON ARIEL SEBASTIAN, y tres hijos menores de la edad de 16,07,06 años, los cuales perciben sus ingresos de los trabajos como albañil que tiene el Sr Rolon, ya que Reinoso trabaja, pero de manera voluntaria en la Escuela de Ojo de agua, seguidamente procedimos a entrevistarnos con vecinos de las familias, siendo estos los ciudadanos BRONICARDI ARMANDO RUBEN, DNI N° 10.587.726, con domicilio en la ciudad de San Miguel de Tucumán, el cual nos manifiesta que posee ese domicilio por cuestiones Laborales, pero que actualmente reside en la localidad de el mollar y que la sra Mamani Amanda del valle es quien le vendió el terreno, con la cual no tiene mala relación, sino todo lo contrario, como asi también conoce a Mabel la Hija de la Sra Mamani, y también tienen excelente relación debido a que su esposo el ciudadano

Rolon es quien le trabaja para el y le cuida la casa cuando el debe bajar a la ciudad a buscar medicamentos, que tiene conocimiento de que entre ella tenían diferencias como toda familia, pero nada más, así mismo nos entrevistamos con la ciudadana MOLINA MIRIAM, DNI N° 10.587.726, la cual no desea aportar mas datos debido a que no desea verse involucrada en cuestiones familiares pero manifiesta que tiene excelente relación con MAMANI, porque fue la que le vendió el terreno donde pudo hacer su casa de veraneo, al igual que con su hija, ya que son vecinas, que desconoce totalmente la situación de que tengan algún tipo de mala relación. No habiendo más para documentar, se da por finalizado el presente Acto, el que labro sello y firmo junto con la actuaria para constancia lo que CERTIFICO. -

  
OFICIAL VERONICA ARRIBAS  
AGENTE C/ 11903  
POLICIA DE TUCUMAN



  
PABLO FRANCISCO HERRERA  
COMISARIO  
POLICIA DE TUCUMAN

+.

EL MOLLAR, marzo 10 de 2021.-

----- Se deja constancia que en foja siguiente se adjunta Acta de Inspección ocular. Téngase Presente.

  
OFICIAL VERONICA ARRIBAS  
AGENTE C/ 11903  
POLICIA DE TUCUMAN



  
PABLO FRANCISCO HERRERA  
COMISARIO  
POLICIA DE TUCUMAN

ACTA DE INSPECCION OCULAR: En la Localidad El Mollar, Departamento Tafi del Valle, Provincia de Tucumán, a los DIEZ dias del mes de Marzo del año DOS MIL VEINTIUNO, siendo horas 10:30, el funcionario de Policia que suscribe Comisario HERRERA PABLO FRANCISCO, con funciones de Jefe de Comisaria, siendo secundado por la Agente CRUZ VERONICA ABIGAIL, labro la presente a los fines y efectos legales de dejar debidamente documentado lo siguiente: Que en la fecha consecuente a la tramitación de la presente causa, procedi a constituirme a las inmediaciones del lugar de los hechos sito en B° OJO DE AGUA, en donde se encontraba la moradora, MAMANI AMANDA DEL VALLE quien nos permite el ingreso a la propiedad de la Inspección Ocular se obtiene que: es un terreno de aproximadamente una hectárea, delimitado en la parte del frente por pilares de piedra y palos de madera, el mismo tiene como ingreso un portón tipo tranquera con el frente hacia el cardinal ESTE, del lado izquierdo de dicha tranquera se divisa un cartel de aproximadamente un metro por un metro de material de chapa en el cual se lee la leyenda, KIOSCO OJO DE AGUA, la otra parte de la delimitación de los cardinales norte, sur y oeste son por alambre y estacas de palo, en el interior del terreno se logra ver una vivienda construida de material con su puerta de ingreso hacia el cardinal ESTE, una galería y una ventana con hojas corredizas hacia el mismo cardinal, donde la moradora nos muestra que a 30 mts aproximadamente para el fondo, en su mismo terreno se encuentra la casa de su Hija REYNOSO Mabel , quien construyo dos habitaciones de material, con el frente hacia el cardinal norte, un baño y una ampliación que todavia se encuentra en construcción. En consecuencia y no habiendo nada más para hacer constar, se da por finalizado el que labro, sello y firmo junto al actuario para constancia lo que CERTIFICO. -

CRUZ VERONICA ABIGAIL  
AGENTE DE POLICIA  
POLICIA DE TUCUMAN



PABLO FRANCISCO HERRERA  
COMISARIO  
POLICIA DE TUCUMAN

EL MOLLAR, marzo 10 de 2021.-

----- Se deja constancia que en foja siguiente se adjunta CROQUIS ILUSTRATIVO del lugar de los hechos sin escala. Téngase Presente.

  
CRUZ VERÓNICA ARREDÓN  
AGENTE 11803  
POLICIA DE TUCUMAN



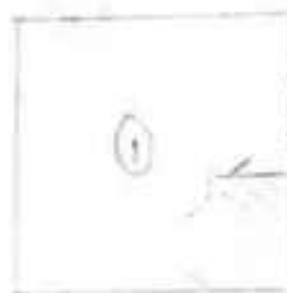
  
PABLO FRANCISCO HERRERA  
COMISARIO  
POLICIA DE TUCUMAN

CROQUIS DEMOSTRATIVO DEL LUGAR DEL HECHO SIN ESCALA



Acequia

TERRENO Baldio



Camino Pailongo

TERRENO BALDIO

REFERENCIAS:

- ①: Casa de la Sr. Mamóni Azarola
- ②: Casa del Yerno Rodón Ariel
- ③: Galería
- ④: Cortel con Leyenda "Kiosco q'de Agua"
- ⑤: Ventana Kiosco



*[Signature]*  
 PABLO FRANCISCO HERRERA  
 COMISARIO  
 POLICIA DE TUCUMAN

EL MOLLAR, marzo 10 de 2021.-

----- Se deja constancia que en foja siguiente se adjunta FOTO del lugar de los hechos para mayor ilustracion. Téngase Presente.

  
CRUZ VERONICA ARIGALL  
AGENTE D/ 11903  
POLICIA DE TUCUMAN



  
PABLO FRANCISCO HERRERA  
COMISARIO  
POLICIA DE TUCUMAN

Casa de la Sra  
María Amanda  
del Valle

Galería con  
Horno o Bano

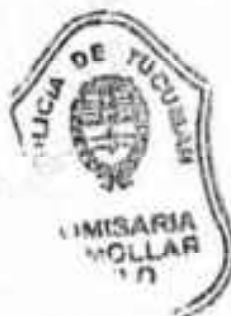
Vivienda del Sr.  
Roberto Ariel y  
Reinoso Mabel



  
PABLO FRANCISCO HERRERA  
COMISARIO  
POLICIA DE TUCUMAN



→ Casa de l  
Sr. Pedro



PABLO FRANCISCO  
COMISAR.  
POLICIA DE TUCUMAN

EL MOLLAR, Marzo 10 de 2021.-

----- Se deja constancia que esta instrucción procede a elevar estos actuados a LA UNIDAD FISCAL INTERVINIENTE. TENGASE PRESENTE.-



  
PABLO FRANCISCO HERRERA  
COMISARIO  
POLICIA DE TUCUMAN

SEÑOR FISCAL DE UNIDAD DE DECISIÓN TEMPRANA, ARCHIVO,  
DESESTIMACION Y SALIDAS ALTERNAS:

----- En un haber de (08) fojas útiles, procedo a elevar las presentes actuaciones de índole sumarial, solicitando que las mismas sean giradas a la vista y consideración de la Unidad Fiscal Interviniente del C. J. Monteros, a los fines de su correspondiente intervención.-

Sirva la presente de acta. Nota.-

EL MOLLAR, Marzo 10 de 2021.-



  
PABLO FRANCISCO HERRERA  
COMISARIO  
POLICIA DE TUCUMAN

**SUMARIO N° 74/35 - CRÍA. EL MOLLAR.-**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**POLICÍA DE TUCUMÁN**

**PROCEDENCIA:** COMISARÍA EL MOLLAR – ZONA 1 – URO

**CAUSA:** **ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS DE LEGAJO N° 1004/2021, Sumario Policial N° 74/35 Causa: AMENAZAS, víctima/s MAMANI AMANDA DEL VALLE, acusado/s ROLON ARIEL SEBASTIÁN, ocurrido 09/03/2021**

**INICIADAS:** 06-Nov-2020

**INTERVIENE:** UNIDAD FISCAL DE DECISIÓN TEMPRANA, ARCHIVO, DESESTIMACIÓN Y SALIDAS ALTERNAS DEL CENTRO JUDICIAL MONTEROS

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

ACTA DE APERTURA DE ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS: En la

Localidad de El Mollar, Departamento Tafi del Valle, Provincia de Tucumán, a los seis días del mes de abril del año dos mil veintiuno, siendo horas diecisiete y cincuenta minutos, el funcionario de Policía que suscribe Comisario PABLO FRANCISCO HERRERA, dependiente del Departamento General de Policía y con funciones de Jefe de Comisaria El Mollar (URO), secundado en este acto por el Oficial Principal DIEGO MIGUEL RODRÍGUEZ, labro la presente a los fines y efectos legales para dejar debidamente documentado lo siguiente: Que consecuentemente a lo dispuesto por la Dra. Andrea Bottidi de la Unidad de Decisión Temprana, Archivo, Desestimación y Salidas Alternas del Centro Judicial Monteros, concerniente al Legajo N° 1004/2021, referente a Sumario Policial N° 74/35 Causa: AMENAZAS, víctima/s MAMANI AMANDA DEL VALLE, acusado/s ROLON ARIEL SEBASTIÁN, ocurrido 09/03/2021, con intervención de dicha Magistratura, seguidamente se proceden a instruir estas correspondientes Actuaciones Complementarias; en tal sentido se redacta la presente para que sirva como Acta de Apertura de Actuaciones Complementarias a incoarse. En consecuencia y al no haber otro detalle que hacer constar, se da por finalizado el presente acto previa lectura y ratificación de su contenido, firmando para constancia lo que CERTIFICO.-

  
OFICIAL PRINCIPAL  
DIEGO MIGUEL RODRÍGUEZ  
POLICIA DE TUCUMAN



  
PABLO FRANCISCO HERRERA  
COMISARIO  
POLICIA DE TUCUMAN

COMISARIA EL MOLLAR:

En la fecha y atento al contenido de las presentes actuaciones, designo como Secretario de Actuaciones al Oficial Principal DIEGO MIGUEL RODRIGUEZ, el cual juntamente conmigo suscribirá esta y demás diligencias a practicarse. NOTIFÍQUESE.-

EL MOLLAR, Abril 06 de 2.021.-

  
DIEGO MIGUEL RODRIGUEZ  
OFICIAL PRINCIPAL  
POLICIA DE TUCUMAN



  
PABLO FRANCISCO HERRERA  
COMISARIO  
POLICIA DE TUCUMAN

//////////DAMENTE, se procede a glosar a foja siguiente Acta de Inspección y Croquis Ilustrativo de lo dispuesto por la Autoridad Judicial. CONSTE.-

CRÍA. EL MOLLAR, Abril 06 de 2.021. -

  
DIEGO MIGUEL RODRIGUEZ  
OFICIAL PRINCIPAL  
POLICIA DE TUCUMAN



  
PABLO FRANCISCO HERRERA  
COMISARIO  
POLICIA DE TUCUMAN

ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR: En la Localidad de El Mollar, Departamento Tafi del Valle, Provincia de Tucumán, a los seis días del mes de abril del año dos mil veintiuno, siendo horas dieciocho, el funcionario de Policía que suscribe Oficial Principal DIEGO MIGUEL RODRIGUEZ, dependiente del Departamento General de Policía y con funciones de 2º Jefe de Comisaria El Mollar (URO), asistido en este acto por el Personal Transitorio Policial RAMÓN ALEJANDRO SEQUEIRA c/12196, labro la presente a los fines y efectos legales para dejar debidamente documentado lo siguiente: Que en la fecha y a hora dieciséis, conforme a lo ordenado por la Dra. Andrea Bottidi de la Unidad de Decisión Temprana, Archivo, Desestimación y Salidas Alternas del Centro Judicial Monteros, concerniente al Legajo N° 1004/2021, referente a Sumario Policial N° 74/35 Causa: AMENAZAS, víctima/s MAMANI AMANDA DEL VALLE, acusado/s ROLON ARIEL SEBASTIÁN, ocurrido 09/03/2021, fue que juntamente con el P.T.P. Sequeira en el móvil Tuc 139 procedimos a trasladarnos al domicilio de la ciudadana AMANDA DEL VALLE MAMANI, sito en Barro Ojo de Agua de esta localidad, a los fines de realizar una nueva Inspección Ocular y establecer la distancia que existiría entre la vivienda de la Sra. Mamani y la vivienda del Sr. Rolon, por lo que un vez allí y de llamar insistentemente a la puerta no fuimos atendido por persona alguna, encontrándose así dicho inmueble aparentemente sin moradores, por lo que dicha inspección se realiza desde fuera de la propiedad, estableciendo que el inmueble tiene su frente orientado hacia el cardinal Oeste por sobre una calle conocida como "camino al cementerio" y sin número, más precisamente al frente de la "Vertiente El Ojito" de esta localidad de El Mollar. En el frente posee cuatro columnas de pirca y un poste de madera como travesaño entre estas, posee una puerta de madera y un portón de madera de dos hojas. En el interior se observa primeramente una vivienda la cual está construida de mampostería pintada de color borra vino con techo de chapa metálica, la cual posee un cartel que se lee "KIOSCO OJO DE AGUA" y esta sería la vivienda de la Sra. Mamani, hacia el fondo de ésta está vivienda esta edificado un horno de barro y un asador, y hacia el costado Sur del interior del terreno de la Sra. Mamani corre un arroyo cuyo caudal de agua recibe de la vertiente El Ojito. Ahora bien, y dentro del mismo terreno y más al fondo se observa otra edificación la cual está construida de ladrillos huecos con techo de chapa metálica, observando que esta posee una edificación más pequeña de los mismos materiales y dos paredes que serían de ladrillos de adobe con revoque, pero sin techo. Estableciéndose así que ambas viviendas están dentro de un mismo terreno y sin delimitación alguna. Fue que en esos momentos se apersono caminando por la calle una persona de sexo masculino quien se identificó como el ciudadano SEBASTIÁN ARIEL ROLON, argentino, soltero, instruido, plomero y albañil, de 42 años de edad, DNI N° 27.270.421, quien manifestó domiciliarse en el lugar en la vivienda del fondo y ser concubino de la Sra. MABEL MAGDALENA REINOSO, informando espontáneamente éste que se encontraba haciendo trabajos de albañilería en un inmueble que está a dos propiedades hacia el cardinal Sur, e informó además que por dicha propiedad es que tiene ingreso a su vivienda, ya que debido a los problemas que le hace la

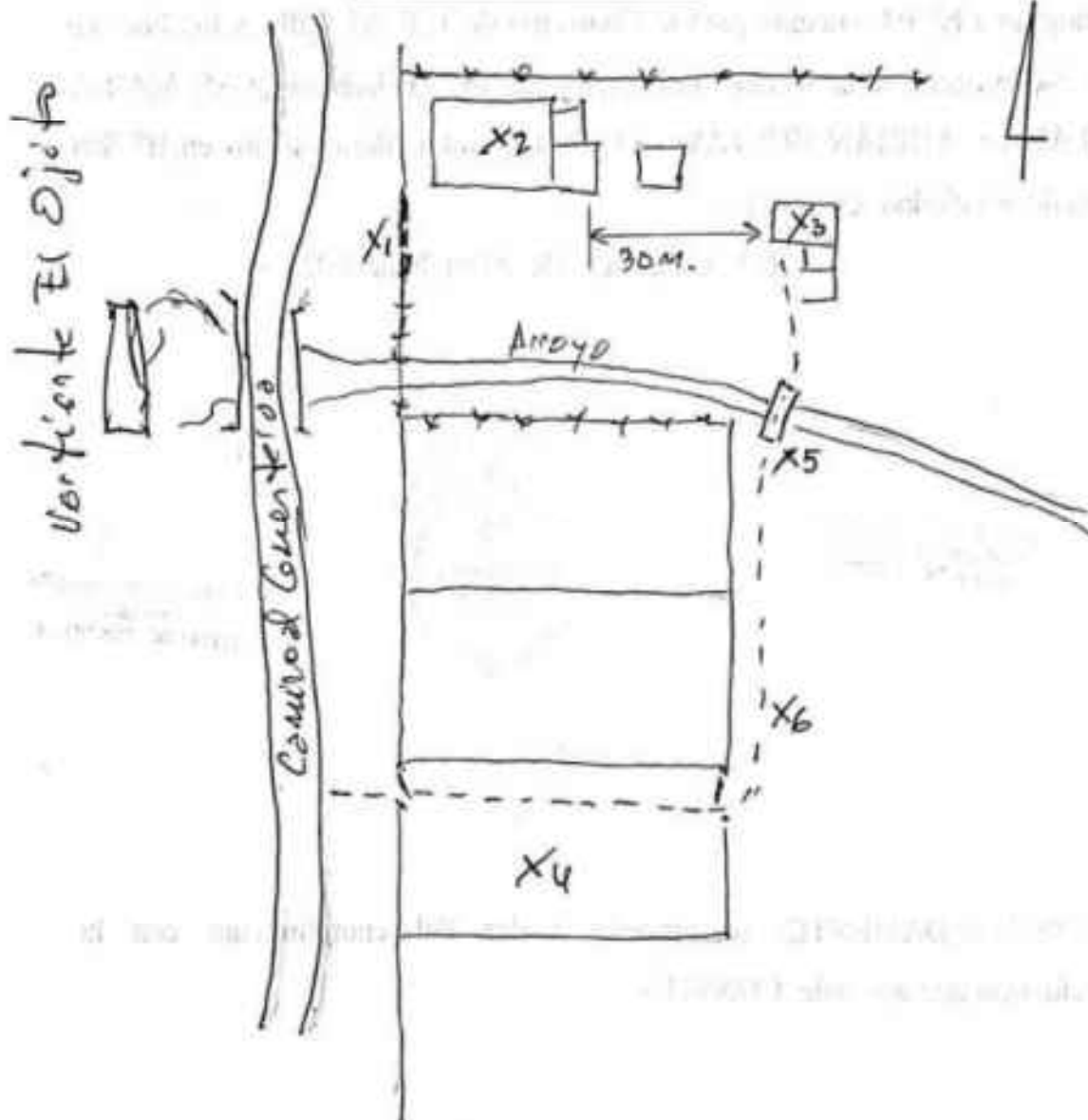
Sra. Mamani no usa la puerta ni portón de ingreso de su casa para salir y/o acceder a su vivienda. Por lo que nos invita a dirigirnos hacia la propiedad en donde se encuentra trabajando, en la cual nos entrevistamos con el ciudadano ARMANDO RUBÉN BRONICARDI, de 67 años de edad, DNI N° 10.587.726, domiciliado en calle Madrid n° 595, B° Villa Urquiza de la ciudad de San Miguel de Tucumán, quien efectivamente nos confirmó que el Sr. Rolon le realiza trabajos de albañilería para él, le cuida la casa y por supuesto por su propiedad le permitió pasar hacia el fondo y de allí tener acceso a su vivienda el Sr. Rolon. Es así que el Sr. Bronicardi nos permitió pasar por su propiedad hacia el fondo juntamente con el Sr. Rolon y de allí este último nos guio hacia su vivienda, a la cual se accede pasando un precario puente improvisado en el arroyo. Ya estando en la vivienda del Sr. Rolon se puede apreciar que ciertamente desde esta vivienda hasta la vivienda de la Sra. Mamani, efectivamente habría una distancia de unos 30 metros aproximadamente. Se levantas apuntes para la confección de un nuevo croquis ilustrativo. En consecuencia y al no haber otro detalle que hacer constar, se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación de su contenido, firmando los intervinientes por ante mí, para constancia lo que CERTIFICO.-

 4/12/196.



  
DIEGO MIGUEL RODRIGUEZ  
OFICIAL PRINCIPAL  
POLICIA DE TUCUMAN

**CROQUIS ILUSTRATIVO**



**REFERENCIAS:**

- X1: Indica la puerta y portón de madera por donde se ingresa al interior del terreno donde están las dos viviendas, de la Sra. Mamani y la del Sr. Rolan.
- X2: Indica la vivienda de la Sr. Mamani.
- X3: Indica la vivienda del Sr. Rolan.
- X4: Indica el inmueble del Sr. Bronicardi.
- X5: Indica el pasando un precario puente improvisado.
- X6: Indica el trayecto que debe hacer el Sr. Rolan para lograr acceder a su vivienda.

CRÍA. EL MOLLAR (J.R.O), Abril 06 de 2.021.-



DIEGO MIGUEL RODRIGUEZ  
OFICIAL MUNICIPAL  
POLICIA DE TUCUMAN

//////////ACTO SEGUIDO, se procede a glosar a foja siguiente Radiograma N° 04, cursado para la Comisaria de Tafi del Valle, a los fines de que ese proceda a la formal notificación de los ciudadanos JOSÉ MARÍA TOLABA y ADRIÁN GUSTAVO TOLABA, ambos domiciliados en B° San Rosa de esa ciudad. CONSTE.-

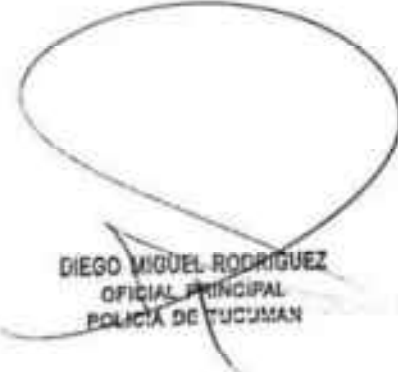
CRÍA. EL MOLLAR, Abril 06 de 2.021. -

  
DIEGO MIGUEL RODRIGUEZ  
OFICIAL PRINCIPAL  
POLICIA DE TUCUMAN



  
PABLO FRANCISCO HERRERA  
COMISARIO  
POLICIA DE TUCUMAN

//////////DAMENTE, se procede a dar fiel cumplimiento con la providencia que antecede. CONSTE.-

  
DIEGO MIGUEL RODRIGUEZ  
OFICIAL PRINCIPAL  
POLICIA DE TUCUMAN



  
PABLO FRANCISCO HERRERA  
COMISARIO  
POLICIA DE TUCUMAN

RADIOGRAMA N° 04

PROCEDE: COMISARÍA EL MOLLAR – ZONA 1 – URO.-

DESTINO: CRÍA. TAFÍ DEL VALLE (URO)



TEXTO: Conforme a lo dispuesto vía telefónica por la Dra. Bottidi de la Unidad Fiscal de Investigación y Enjuiciamiento en Delitos de Violencia de Genero, Intrafamiliar y Contra la Integridad Sexual del Centro Judicial Monteros, concerniente al Legajo N° 1004/2021, referente a Sumario Policial N° 74/35 Causa: AMENAZAS, victima/s MAMANI AMANDA DEL VALLE, acusado/s ROLON ARIEL SEBASTIÁN, ocurrido 09/03/2021, por la presente se solicita se proceda a la formal notificación bajo constancia de firma de los ciudadanos JOSÉ MARÍA TOLABA y ADRIÁN GUSTAVO TOLABA, ambos domiciliados en B° San Rosa – Tafi del Valle, a los fines de presentarse en esta Comisaría El Mollar (URO) el día miércoles 07 de abril de 2021 a hs. 10:45.

CRÍA. EL MOLLAR (URO), Abril 06 de 2.021.-

Reciba  
Mamani Nora c/4839  
06-04-2021  
A hs: 15:28.



  
DIEGO MIGUEL RODRIGUEZ  
OFICIAL PRINCIPAL  
POLICIA DE TUCUMAN



SR. FISCAL DE LA UNIDAD DE DECISIÓN TEMPRANA, ARCHIVO,  
DESESTIMACIÓN Y SALIDAS ALTERNAS – C.J.MONTEROS

En la fecha y en una haber de ( 05 ) fojas útiles,  
ELEVO a Ud. las presentes Actuaciones Complementarias de LEGAJO N°  
1004/2021, referente a Sumario Policial N° 74/35 Causa: AMENAZAS,  
víctima/s MAMANI AMANDA DEL VALLE, acusado/s ROLON ARIEL  
SEBASTIÁN, ocurrido 09/03/2021, con intervención de la Unidad de Decisión  
Temprana, Archivo, Desestimación y Salidas Alternas de ese Centro Judicial, a  
los fines de su correspondiente intervención.

CRÍA. EL MOLLAR, Abril 06 de 2.021.-



  
PABLO FRANCISCO HERRERA  
COMISARIO  
POLICIA DE TUCUMAN

# ACTA SOCIO-VECINAL

//////////En la Comisaria EL MOLLAR, Departamento de Tafi del Valle, Provincia de Tucumán, a los DOS días del mes de JULIO del año DOS MIL VEINTIUNO, siendo horas dieciocho con cuarenta minutos, el funcionario de policía que suscribe COMISARIO PABLO FRANCISCO HERRERA, dependiente del Departamento General de Policía con prestación de servicios en esta Comisaria y en la misma cumpliendo las funciones de jefe titular de la misma, secundado en este acto por el OFICIAL DIAZ CORDOBA EDUARDO auxiliar de turno del día de la fecha, labro la presente a los fines legales de dejar debidamente documentado lo siguiente: consecuente con la tramitación de la CAUSA: REINOSO MABEL MAGDALENA, ROLON ARIEL SEBASTIAN S/HURTO. VICTIMA: MAMANI AMANDA DEL VALLE. Es que el suscripto en el MOVIL: TUC. 139, Chofer del móvil Agente Pedro Augusto c/11963.- Nos dirigimos a las inmediaciones del lugar de los hechos por calle EL LAGO, de esta jurisdicción policial por la cual llegamos a las inmediaciones del barrio: Ojo de Agua, de esta localidad, a los fines de realizar las correspondientes averiguaciones, en donde nos entrevistamos con vecinos del lugar siendo la ciudadana: NALDA BEATRIZ, con domicilio en San Miguel, y del Sr. ACEVEDO RICARDO FRANCISCO con igual domicilio; los cuales manifestaron que son ellos los que vienen a esta jurisdicción, debido que tienen casas de verano en este barrio desde hace más de 6 años, que conocen a ambas partes por que no es la primera vez que se dirige la fuerza policial a hacer averiguaciones, pero que ellos solo saben que tienen problemas entre madre e hija, por lo que no desean verse involucrados, ya que solo vienen a pasarla bien y olvidarse de los problemas, por lo que se negaron a brindar más datos e información a esta comitiva policial. Seguidamente nos entrevistamos con los ocasionales transeúntes que pasaban por el lugar, quienes fueron coincidentes de manifestar que no se identificaran porque desconocen del hecho ocurrido. En consecuencia y no habiendo nada más para documentar se da por finalizado. Previa lectura y ratificación de su contenido lo que CERTIFICO. -----

*Diaz Córdoba Eduardo*  
OF. AUX. N.º 832  
POLICIA DE TUCUMAN



*Pablo Francisco Herrera*  
COMISARIO  
POLICIA DE TUCUMAN

SR. FISCAL DE INSTRUCCIÓN - UDT - C.J.M.

**DENUNCIA NUEVOS DELITOS - SOLICITA INSPECCIÓN OCULAR  
OFRECE PRUEBAS TESTIMONIAL DOCUMENTAL -**

**CAUSA: ROLON ARIEL SEBASTIAN S/ ESTAFA, EXTORSIÓN  
HURTO -**

**MARGARITA E. MORENO**, abogada, por la representación que  
ejerce en autos, a favor de la Sra. **AMANDA MAMANI**, al Sr. Fiscal digo:

**I. OBJETO:**

**"DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD - HURTO".**

En el carácter invocado, cumpliendo expresas órdenes de mi mandante, vengo a **AMPLIAR** la acción penal presentada en contra de **ARIEL SEBASTIAN ROLON**, argentino, mayor de edad, domiciliado en Ojo de Agua, Tafi del Valle, por el delito de "**HURTO**", art. 162 C.P.C., perpetrado en contra de bienes de propiedad de la Sra. **AMANDA MAMANI**, argentina, mayor de edad, domiciliada en Ojo de Agua, Tafi del Valle, a fin de que el mismo, sea debidamente condenado, en la etapa procesal oportuna, al máximo de la pena que le correspondería, conforme a los nuevos hechos delictivos que en este acto se le imputan o surjan de la investigación.

**II. HECHOS:**

El día miércoles 12 de mayo del corriente año, en circunstancias que mi representada se encontraba en su vivienda, pudo constatar que el Sr. Ariel Sebastian Rolón, hacía cargar en una camioneta, 10.000 ladrillos que ella misma había adquirido, para continuar la construcción, en el fondo de su vivienda, lugar usurpado por el acusado. Este incurrió en un nuevo delito, al desapoderar ilegítimamente a mi representada de otros bienes de su propiedad. Estos fueron transportados supuestamente a El Mollar, lugar donde se encontraría construyendo su vivienda. Dicho delito se encuentra tipificado en el art. 162 C.P., que reza:

*Será reprimido con prisión de un mes a dos años, el que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble total o parcialmente ajena.*

Los tefallos sustraídos fueron adquiridos por la Sra Amanda Mamani, es decir, con de su propiedad, como se acredita con la copia de las facturas adjuntas, cuyos originales se ponen a disposicion de la Fiscalia interviniente.

Oliezco el testimonio de los Sres: José Maria Tolaba, D.N.I. 42.548.442 Y Adrian Gustavo Tolaba, D.N.I. 24.621.634, ambos domiciliados en la localidad de Santa Rosa, Tafi del Valle, Tucumán.

### III - SOLICITA MEDIDA CAUTELAR:

Alento a que el tiempo transcurre, sin que se haya dispuesto medida cautelar alguna en resguardo de la vida y de los bienes de mi representada, pese a los delitos que se denunciaron. SOLICITO: Se ordene INSPECCIÓN OCULAR EN EL LUGAR DEL HECHO a fin de constatar el estado de los bienes y evitar más despojos en la propiedad de la Sra Amanda Mamani. Asimismo, se proceda a identificar la ubicación de los tefallos sustraídos y se ORDENE MEDIDA DE NO INNOVAR, a fin de que el Sr. ROLON ARIEL SEBASTIAN y su esposa, MABEL MAGDALENA REINOSO se abstengan de modificar el estado de hecho y derecho de los bienes en litigio.

### IV - DERECHO

Fundo el derecho invocado en el art 162 C.P. - LEY 8.933

### V - PETITORIO:

A - Por ampliada acción penal en contra de ROLON ARIEL SEBASTIAN, como asimismo el "ROL DE QUERELLANTE", se me reconozca la calidad de parte en el presente proceso.

B - Se tomen las medidas correspondientes, a fin de que se resguarten y garanticen eficazmente los derechos de la víctima y restituyan los bienes de propiedad de mi representada.

C - Por presentadas las pruebas del derecho invocado.

JUSTICIA-

Tiempo: 11/11/2011

Escrito



MUNICIPALIDAD DE  
LA UNIÓN  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

12/05/12  
2012

Provincia: Buenos Aires

Municipio: La Unión

Localidad: La Unión

Nombre de la Comunidad:

Forma: 11/11

Forma:

1

2

Localidad:

3

4

CONCEPTO DE PAGO

CL 57

DETALLE

Ante 1/11/11

\$ 15.000

Ante 1/11/11

\$ 15.000

TOTAL

\$ 30.000

\$ 10.500

TOTAL PAGOS

\$ 10.500

PAGOS

Ante 1/11/11

\$ 10.500

Ante 1/11/11

Ante 1/11/11

Ante 1/11/11

12/05/12

Ante 1/11/11

Forma

TOTAL a Pagar \$ 10.500,00



Srta. MAMANI AMANDA DEL VALLE  
D.N.I. 12321994  
B.OJO DE AGUA TAPI DEL VALLE CP: (4137) TAPI DEL VALLE - TUCUMAN

### CUENTA SUELDO / DE LA SEGURIDAD SOCIAL

N° 4-621-0010363951-1

SUCURSAL 625

Clave Bancaria Uniforme para Debito Directo: 2830625-4 400010363951-1-A

| SALDO INICIAL | CREDITOS   | DEBITOS    | LVA  | SALDO FINAL |
|---------------|------------|------------|------|-------------|
| 18.18         | 149.819.30 | 149.782.54 | 0.00 | 55.94       |

Periodo del Extracto: 01/01/2021 al 16/03/2021

| FECHA      | DESCRIPCION                              | REF. | DEBITOS   | CREDITOS  | SALDO     |
|------------|------------------------------------------|------|-----------|-----------|-----------|
| 11/01/2021 | 0130072467000- ANSES SIFA P PAGO 03-2021 | 0    |           | 11.470.00 | 16.255.94 |
| 13/02/2021 | SALDO FINAL DEL DIA                      | 0    | 16.200.00 |           | 55.94     |
| 16/03/2021 | RETIRO CAL AH                            |      |           |           |           |
|            | SALDO FINAL AL DIA 16/03/2021            |      |           |           |           |

Arrendamiento de terreno  
ENTRADA N° 9/02/81



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS  
AGRICOLAS  
SECRETARÍA DE ASUNTOS  
10 FEB 1981  
El Oficial de Asesoramiento de Asuntos Agrícolas

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y uno, entre el señor TOSIVO MIGUEL LAIVA LAIZA, argentino, mayor de edad, casado, L.N. n° 3.234.504, con domicilio en calle Caceres n° 745 de la ciudad de Montevideo, por una parte, y que en adelante se llamará "EL ARRENDADOR", y por la otra parte el señor LAIVA MIGUEL LAIVA, argentino, mayor de edad, agricultor, soltero, D.N.I. n° 10.537.880, con domicilio en calle La Madrid n° 745 de la ciudad capital, que en adelante se denominará "EL ARRENDATARIO", ambos hábiles para este acto, convienen en celebrar el siguiente contrato, con ajuste a las cláusulas expresas a continuación.

PRIMERO: EL ARRENDADOR cede por este contrato de arrendamiento al ARRENDATARIO el campo que se le es propiedad, ubicado en el Departamento de Montevideo, de la provincia de Tucumán, lugar denominado San José de Flores, con un total de 90 (noventa) hectáreas y 5.551 metros cuadrados, Padrón n° 43488, Matrícula 18.511- con 117, comprendido dentro de los siguientes linderos: al NORTE camino nacional, al SUR: camino vecinal, al ESTE: camino nacional y al OESTE: camino vecinal.

SEGUNDO: el ARRENDATARIO destinará el predio legado a la explotación agrícola. No podrá subarrendar, parcial o totalmente, ni ceder, por cualquier título que sea, el presente contrato y le queda prohibido recibir animales de terceros a pastaje, según el Artículo 7° de la Ley n° 13.246.

TERCERO: EL ARRENDATARIO pagará como precio del arrendamiento la suma de \$ 1.500.000 (un millón, quinientos mil pesos) ANUAL, lo que resulta la suma de \$ 750.000 (setecientos cincuenta mil pesos) semestral, siendo obligación del ARRENDATARIO pagarlo por adelantado del día 1° al 10 de cada semestre en el domicilio del ARRENDADOR o a la persona que este indique. Las partes acuerdan que el ARRENDATARIO incurrirá en mora por el simple transcurso



Macro

Discon

Sra: MAMANI ARMANDA PAPA 87117

Montes 11/9-16-03-2011



Macro

## Plan de pago del préstamo

|    |            |          |        |      |        |      |        |       |        |         |            |
|----|------------|----------|--------|------|--------|------|--------|-------|--------|---------|------------|
| 27 | 10/06/2012 | 12647.25 | 210.63 | 0.00 | 883.74 | 0.00 | 883.74 | 31.79 | 119.39 | 1175.84 | NO VIGENTE |
| 28 | 10/06/2012 | 12647.88 | 210.28 | 0.00 | 883.11 | 0.00 | 883.11 | 32.89 | 126.51 | 1170.80 | NO VIGENTE |
| 29 | 10/06/2012 | 12648.46 | 209.88 | 0.00 | 882.98 | 0.00 | 882.97 | 33.54 | 131.50 | 1166.41 | NO VIGENTE |
| 30 | 10/06/2012 | 12649.00 | 209.44 | 0.00 | 882.23 | 0.00 | 882.22 | 34.12 | 135.84 | 1162.55 | NO VIGENTE |
| 31 | 10/06/2012 | 12649.51 | 208.96 | 0.00 | 881.79 | 0.00 | 881.77 | 34.71 | 139.29 | 1159.10 | NO VIGENTE |
| 32 | 10/06/2012 | 12650.00 | 208.44 | 0.00 | 881.30 | 0.00 | 881.27 | 35.30 | 142.00 | 1155.80 | NO VIGENTE |
| 33 | 10/06/2012 | 12650.46 | 207.88 | 0.00 | 880.79 | 0.00 | 880.75 | 35.89 | 144.68 | 1152.56 | NO VIGENTE |
| 34 | 10/06/2012 | 12650.89 | 207.28 | 0.00 | 880.25 | 0.00 | 880.21 | 36.47 | 147.34 | 1149.38 | NO VIGENTE |
| 35 | 10/06/2012 | 12651.29 | 206.64 | 0.00 | 879.68 | 0.00 | 879.63 | 37.05 | 149.98 | 1146.16 | NO VIGENTE |
| 36 | 10/06/2012 | 12651.66 | 205.96 | 0.00 | 879.08 | 0.00 | 879.02 | 37.62 | 152.59 | 1142.90 | NO VIGENTE |
| 37 | 10/06/2012 | 12652.00 | 205.24 | 0.00 | 878.45 | 0.00 | 878.38 | 38.19 | 155.18 | 1139.59 | NO VIGENTE |
| 38 | 10/06/2012 | 12652.31 | 204.48 | 0.00 | 877.79 | 0.00 | 877.71 | 38.75 | 157.74 | 1136.24 | NO VIGENTE |
| 39 | 10/06/2012 | 12652.59 | 203.68 | 0.00 | 877.10 | 0.00 | 877.01 | 39.30 | 160.28 | 1132.85 | NO VIGENTE |
| 40 | 10/06/2012 | 12652.84 | 202.84 | 0.00 | 876.38 | 0.00 | 876.28 | 39.84 | 162.79 | 1129.42 | NO VIGENTE |
| 41 | 10/06/2012 | 12653.06 | 201.96 | 0.00 | 875.63 | 0.00 | 875.52 | 40.37 | 165.28 | 1125.95 | NO VIGENTE |
| 42 | 10/06/2012 | 12653.25 | 201.04 | 0.00 | 874.85 | 0.00 | 874.73 | 40.89 | 167.74 | 1122.44 | NO VIGENTE |
| 43 | 10/06/2012 | 12653.41 | 200.08 | 0.00 | 874.04 | 0.00 | 873.91 | 41.40 | 170.18 | 1118.89 | NO VIGENTE |
| 44 | 10/06/2012 | 12653.54 | 199.08 | 0.00 | 873.20 | 0.00 | 873.06 | 41.89 | 172.59 | 1115.29 | NO VIGENTE |
| 45 | 10/06/2012 | 12653.64 | 198.04 | 0.00 | 872.33 | 0.00 | 872.18 | 42.37 | 174.98 | 1111.64 | NO VIGENTE |
| 46 | 10/06/2012 | 12653.71 | 196.96 | 0.00 | 871.43 | 0.00 | 871.27 | 42.84 | 177.34 | 1107.94 | NO VIGENTE |
| 47 | 10/06/2012 | 12653.76 | 195.84 | 0.00 | 870.50 | 0.00 | 870.33 | 43.29 | 179.68 | 1104.19 | NO VIGENTE |
| 48 | 10/06/2012 | 12653.79 | 194.68 | 0.00 | 869.54 | 0.00 | 869.36 | 43.72 | 181.99 | 1100.39 | NO VIGENTE |
| 49 | 10/06/2012 | 12653.79 | 193.48 | 0.00 | 868.55 | 0.00 | 868.36 | 44.14 | 184.28 | 1096.54 | NO VIGENTE |
| 50 | 10/06/2012 | 12653.76 | 192.24 | 0.00 | 867.53 | 0.00 | 867.33 | 44.54 | 186.54 | 1092.64 | NO VIGENTE |
| 51 | 10/06/2012 | 12653.70 | 190.96 | 0.00 | 866.48 | 0.00 | 866.27 | 44.93 | 188.78 | 1088.69 | NO VIGENTE |
| 52 | 10/06/2012 | 12653.61 | 189.64 | 0.00 | 865.40 | 0.00 | 865.18 | 45.30 | 190.99 | 1084.69 | NO VIGENTE |
| 53 | 10/06/2012 | 12653.49 | 188.28 | 0.00 | 864.29 | 0.00 | 864.06 | 45.66 | 193.18 | 1080.64 | NO VIGENTE |
| 54 | 10/06/2012 | 12653.34 | 186.88 | 0.00 | 863.15 | 0.00 | 862.91 | 46.00 | 195.34 | 1076.54 | NO VIGENTE |
| 55 | 10/06/2012 | 12653.16 | 185.44 | 0.00 | 862.00 | 0.00 | 861.75 | 46.33 | 197.48 | 1072.39 | NO VIGENTE |
| 56 | 10/06/2012 | 12652.95 | 183.96 | 0.00 | 860.82 | 0.00 | 860.56 | 46.64 | 199.59 | 1068.19 | NO VIGENTE |
| 57 | 10/06/2012 | 12652.71 | 182.44 | 0.00 | 859.61 | 0.00 | 859.34 | 46.94 | 201.68 | 1063.94 | NO VIGENTE |
| 58 | 10/06/2012 | 12652.44 | 180.88 | 0.00 | 858.38 | 0.00 | 858.10 | 47.22 | 203.74 | 1059.64 | NO VIGENTE |
| 59 | 10/06/2012 | 12652.14 | 179.28 | 0.00 | 857.13 | 0.00 | 856.84 | 47.49 | 205.78 | 1055.29 | NO VIGENTE |
| 60 | 10/06/2012 | 12651.81 | 177.64 | 0.00 | 855.85 | 0.00 | 855.55 | 47.74 | 207.79 | 1050.89 | NO VIGENTE |
| 61 | 10/06/2012 | 12651.45 | 175.96 | 0.00 | 854.54 | 0.00 | 854.23 | 47.98 | 209.78 | 1046.44 | NO VIGENTE |
| 62 | 10/06/2012 | 12651.06 | 174.24 | 0.00 | 853.20 | 0.00 | 852.88 | 48.20 | 211.74 | 1041.94 | NO VIGENTE |
| 63 | 10/06/2012 | 12650.64 | 172.48 | 0.00 | 851.83 | 0.00 | 851.50 | 48.41 | 213.68 | 1037.39 | NO VIGENTE |
| 64 | 10/06/2012 | 12650.19 | 170.68 | 0.00 | 850.43 | 0.00 | 850.09 | 48.61 | 215.59 | 1032.79 | NO VIGENTE |
| 65 | 10/06/2012 | 12649.71 | 168.84 | 0.00 | 849.00 | 0.00 | 848.65 | 48.79 | 217.48 | 1028.14 | NO VIGENTE |
| 66 | 10/06/2012 | 12649.20 | 166.96 | 0.00 | 847.54 | 0.00 | 847.18 | 48.96 | 219.34 | 1023.44 | NO VIGENTE |
| 67 | 10/06/2012 | 12648.66 | 165.04 | 0.00 | 846.05 | 0.00 | 845.68 | 49.11 | 221.18 | 1018.69 | NO VIGENTE |
| 68 | 10/06/2012 | 12648.09 | 163.08 | 0.00 | 844.53 | 0.00 | 844.15 | 49.25 | 222.99 | 1013.89 | NO VIGENTE |
| 69 | 10/06/2012 | 12647.49 | 161.08 | 0.00 | 843.00 | 0.00 | 842.61 | 49.37 | 224.78 | 1009.04 | NO VIGENTE |
| 70 | 10/06/2012 | 12646.86 | 159.04 | 0.00 | 841.45 | 0.00 | 841.05 | 49.48 | 226.54 | 1004.14 | NO VIGENTE |



**MUNICIPALIDAD DE TAFI DEL VALLE**  
**DIRECCION DE RENTAS MUNICIPALES**  
 Padrón Correspondiente a C.I.S.I.

Nº de Padrón  
**7123**

Fecha de Vigencia  
**30/3/2021**

Propietario: **MAMANI, AMANDA DEL VALLE**

Ubicación del inmueble: **OJO DE AGUA**

Destino: **VIVIENDA** VAL AÑO 2021 \$ **2.758.634,05**

Domicilio de Cobro:

**OJO DE AGUA**  
**TAFI DEL VALLE**

C.P. **4137** )

Municipal:

Cat. **0** Secc. **0** Lam. **50** Marna. **OJA** Sup. Ter. **17.900,00**

Provincia:

Nº Padrón **0** Mat. **0** Loteo **0** Marna. **0** Cir. **0**

| Concepto        | Grav. | Importe             | Interes     | Descuento          | Otros       | total a Pagar       |
|-----------------|-------|---------------------|-------------|--------------------|-------------|---------------------|
| <b>AÑO/2021</b> |       | \$ <b>13.140,00</b> | \$ <b>-</b> | \$ <b>2.640,00</b> | \$ <b>-</b> | \$ <b>10.500,00</b> |

Observaciones:

[dem.tvaldelvalle.com](http://dem.tvaldelvalle.com)

Pagadero en: Oficina de la Dir. Rentas Municipales - Caja Popular de Ahorros/suc.  
 o en Banco Macro mediante transferencia bancaria C.B.U. Nº2850625430002000004069  
**IMPORTANTE:** registrar correo electrónico, para enviar su liquidación

Nº de Padrón

**7123**

Fecha de Pago

**30/3/2021**

Propietario

**MAMANI, AMANDA DEL VALLE**

Ubicación del inmueble **OJO DE AGUA**

Val. Total \$ **2.758.634,05**

Concepto **AÑO/2021**

**8088**

Total a Pagar \$ **10.500,00**



RECAUDADOR

SELLO Y FIRMA

Tel del Valle 08 de febrero de 2018

Dirección de Catastro Municipal  
Ing. Agripino Zaldívar S. PARR  
E. [ ]

De muy buena tarde

Alejandro D. D. con el fin de solicitar

embalsamamiento voluntario de mi terreno ubicado en "OJO DE AGUA"

sin otro particular lo saludo

Atentamente

*[Signature]*  
Firma

*[Signature]*  
Aclaración

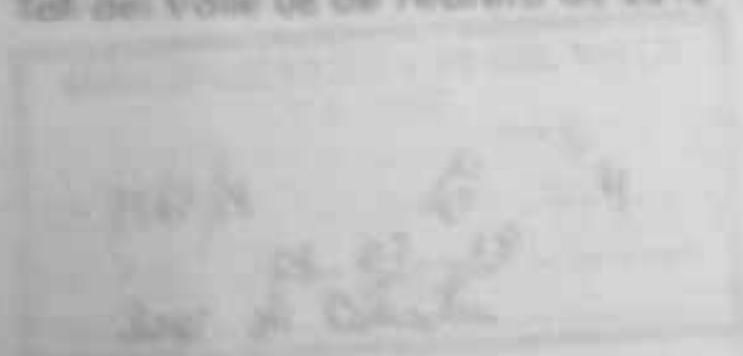


*[Handwritten notes]*  
1. [illegible]  
2. [illegible]

Tel del Valle 08 de febrero de 2018

Dirección de Catastro Municipal  
Ing. Agripino Zaldívar S. PARR  
E. [ ]

De muy buena tarde



Me dirijo a Ud. con el fin de solicitarle

embalsamamiento voluntario de mi terreno ubicado en "OJO DE AGUA"

sin otro particular lo saludo

Atentamente

*[Handwritten signature]*  
Firma

*[Handwritten signature]*  
Aclaración



*[Handwritten note]*  
1. [ ]  
2. [ ]



# Plan de pago del préstamo

|           |           |                  |            |
|-----------|-----------|------------------|------------|
| Operación | 850076300 | Fecha de Emisión | 16/09/2021 |
|-----------|-----------|------------------|------------|

|                                                                      |  |                           |  |
|----------------------------------------------------------------------|--|---------------------------|--|
| A. Datos del Cliente                                                 |  | Cliente CODIS N°: 5251009 |  |
| Apellido y Nombre: MAMANI AMANDA DEL VALLE                           |  | Código Postal: 9137       |  |
| Dirección: 8 C/O DE AGUA TARI DEL VALLE S - TARI DEL VALLE - TUCUMAN |  |                           |  |
| CMT/CUIL: 23123218040                                                |  |                           |  |
| Categoría de IVA: CONSUMIDOR FISCAL                                  |  |                           |  |

|                          |                                      |  |  |
|--------------------------|--------------------------------------|--|--|
| B. Datos de la Operación |                                      |  |  |
| Tipo de Operación:       | PRESTAMOS PERSONALES ATM PESOS       |  |  |
| Moneda:                  | PESOS                                |  |  |
| Submercado:              | JURISDICCIONALES                     |  |  |
| Trámite:                 | JURISDICCIONALES - GRUPO 10 - TIPO A |  |  |
| Linea de Crédito:        | 10634301                             |  |  |

|                       |                            |                 |                 |
|-----------------------|----------------------------|-----------------|-----------------|
| C. Datos del préstamo |                            |                 |                 |
| Fecha de Vigencia:    | 25/10/2020                 | Monto original: | 20000.00        |
| Tipo de Amortización: | SISTEMA FRANCES            |                 |                 |
| Fecha de Venc:        | 10/11/2024                 | Nro. de cuenta: | 482500103619511 |
| Forma de Cobro:       | NOTA DEBITO CAJA AHORRO MN |                 |                 |
| Destino de Crédito:   | CONSUMO PERSONAL           |                 |                 |

|                      |         |        |       |                      |      |
|----------------------|---------|--------|-------|----------------------|------|
| T.N.A.               | 51.00   | T.E.A. | 84.75 | T.E.M.               | 4.25 |
| C.F.T. IVA en T.E.A. |         | 85,80  |       | C.F.T. IVA en T.E.A. |      |
|                      |         |        |       | 67,09                |      |
| Tipo Pago            | M-ANUAL | Plazo: | 40    | Das al año:          | 365  |
| Tipo Cuota           | M-ANUAL |        |       |                      |      |

## D. Detalle de pago del préstamo

| N° | Fecha      | Saldo Capital | Capital | Otros Capitales | Intereses | Otros Intereses | Cuota   | Otros Rubros | IVA    | Total   | Estado     |
|----|------------|---------------|---------|-----------------|-----------|-----------------|---------|--------------|--------|---------|------------|
| 1  | 10/12/2020 | 20000.00      | 121.37  | 0.00            | 882.15    | 0.00            | 1002.52 | 108.88       | 187.35 | 1321.75 | CANCELADA  |
| 2  | 10/01/2021 | 18888.89      | 126.04  | 0.00            | 886.46    | 0.00            | 1005.52 | 110.12       | 187.06 | 1321.60 | CANCELADA  |
| 3  | 10/02/2021 | 17777.78      | 144.83  | 0.00            | 890.57    | 0.00            | 1008.53 | 75.18        | 186.50 | 1290.21 | CANCELADA  |
| 4  | 10/03/2021 | 16666.67      | 151.11  | 0.00            | 874.41    | 0.00            | 1005.50 | 83.15        | 183.67 | 1272.24 | CANCELADA  |
| 5  | 10/04/2021 | 15555.56      | 157.52  | 0.00            | 867.98    | 0.00            | 1005.52 | 88.93        | 182.28 | 1254.73 | NORMAL     |
| 6  | 10/05/2021 | 14444.44      | 164.22  | 0.00            | 861.30    | 0.00            | 1005.52 | 94.29        | 180.87 | 1236.64 | NO VIGENTE |
| 7  | 10/06/2021 | 13333.33      | 171.20  | 0.00            | 854.32    | 0.00            | 1005.52 | 99.83        | 179.41 | 1217.75 | NO VIGENTE |
| 8  | 10/07/2021 | 12222.22      | 178.48  | 0.00            | 847.04    | 0.00            | 1005.52 | 105.13       | 177.88 | 1198.53 | NO VIGENTE |
| 9  | 10/08/2021 | 11111.11      | 186.26  | 0.00            | 839.49    | 0.00            | 1005.52 | 110.83       | 176.29 | 1178.81 | NO VIGENTE |
| 10 | 10/09/2021 | 10000.00      | 193.87  | 0.00            | 831.55    | 0.00            | 1005.52 | 116.88       | 174.63 | 1158.12 | NO VIGENTE |
| 11 | 10/10/2021 | 8888.89       | 202.22  | 0.00            | 823.30    | 0.00            | 1005.52 | 123.27       | 172.89 | 1136.64 | NO VIGENTE |
| 12 | 10/11/2021 | 7777.78       | 210.83  | 0.00            | 814.71    | 0.00            | 1005.52 | 129.91       | 171.08 | 1114.22 | NO VIGENTE |
| 13 | 10/12/2021 | 6666.67       | 219.77  | 0.00            | 805.80    | 0.00            | 983.37  | 39.89        | 169.36 | 1090.63 | NO VIGENTE |
| 14 | 10/01/2022 | 5555.56       | 229.11  | 0.00            | 796.26    | 0.00            | 983.37  | 51.13        | 167.59 | 1066.25 | NO VIGENTE |
| 15 | 10/02/2022 | 4444.44       | 238.85  | 0.00            | 786.32    | 0.00            | 983.37  | 60.34        | 165.75 | 1040.96 | NO VIGENTE |
| 16 | 10/03/2022 | 3333.33       | 249.00  | 0.00            | 776.37    | 0.00            | 983.37  | 67.79        | 164.22 | 1014.35 | NO VIGENTE |
| 17 | 10/04/2022 | 2222.22       | 259.58  | 0.00            | 766.75    | 0.00            | 983.37  | 74.88        | 162.05 | 986.23  | NO VIGENTE |
| 18 | 10/05/2022 | 1111.11       | 270.61  | 0.00            | 757.26    | 0.00            | 983.37  | 81.90        | 159.68 | 956.95  | NO VIGENTE |
| 19 | 10/06/2022 | 0.00          | 282.11  | 0.00            | 747.98    | 0.00            | 983.37  | 88.83        | 157.28 | 926.46  | NO VIGENTE |
| 20 | 10/07/2022 | 0.00          | 294.10  | 0.00            | 738.27    | 0.00            | 983.37  | 94.88        | 154.75 | 894.18  | NO VIGENTE |
| 21 | 10/08/2022 | 0.00          | 306.60  | 0.00            | 728.77    | 0.00            | 983.37  | 100.88       | 152.12 | 860.34  | NO VIGENTE |

**ACCION PENAL - DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD - SOLICITA  
REMISION DE CAUSAS - CONEXIDAD .- RESTAURACION DEL  
ESTADO PATRIMONIAL Y EMOCIONAL DE LA VICTIMA**

Sra. FISCAL UFI - DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD - C.J.M.

CAUSA: ROLON SEBASTIAN ARIEL S/ DELITOS : ESTAFA Y  
EXTORSION - Arts. 168, 172 C.P.

**MARGARITA ELIZABETH MORENO**, Abogada, con domicilio digital  
27134747418, a la Sra. Fiscal, respetuosamente dice

**I.- APERSONAMIENTO**

Como lo justifico con la copia del instrumento  
adjunto, Escritura Publica Nro 151, pasada por ante la Escribana, Sara J.  
Delgado, a cargo del Registro Nro. Noventa, cuya autenticidad y vigencia  
declaro bajo juramento, soy representante legal de la Sra. **AMANDA DEL  
VALLE MAMANI**, argentina, mayor de edad, D.N.I. 12.321.994,  
domiciliada en "Ojo de Agua", calle sin nombre S/N Casas Viejas, Tafi del  
Valle, provincia de Tucumán.

**II.- OBJETO:**

Cumpliendo expresas instrucciones de mi mandante, vengo a  
solicitar, en los términos del art. 87 y codices C.P.P., se conceda el "**ROL  
DE QUERELLANTE**" a favor de mi representada, quien acusa a "**ARIEL  
SEBASTIAN ROLON**", argentino, mayor de edad, domiciliado en "Ojo de  
Agua", calle S/n, Casas Viejas, Tafi del Valle, Tucumán, por los  
DELITOS DE ESTAFA, Tipificados en los arts. 172,168, C.P.

**III.- HECHOS:**

Mi representada, mensualmente venia percibiendo su jubilación a través de la Cuenta Sueldo de la Seguridad Social, Nro.

4-625-0010363951-1, cuya clave Bancaria Uniforme Para Debito Directo, es : 2850625-4 4000103639511-9, como figura en el comprobante emitido por el Banco Macro, Sucursal Nro 625 - Tafi del Valle, en este acto, adjunto.

Al verificar el estado de dicha cuenta, pudo comprobar, que figuraban extraídos fondos de la misma, sin haberlo efectuado ni autorizado a persona alguna. Dichas operaciones, que se señalan con un círculo en los comprobantes que se agregan, se vienen realizando mensualmente, desde el mes de Noviembre de 2020, sin lugar a dudas por el acusado y/o su pareja, MABEL MAGDALENA REINOSO y a través de su celular, es decir, online.

Dicha acusación no se basa en meras sospechas, sino en cierta certeza, ya que la propia hija de la Sra Amanda, sabe falsificar a la perfección su firma. Además, los acusados, su hija y su actual pareja, adquirieron vehículos y bienes, usurparon el fondo de la vivienda de la Sra Amanda, conectaron luz, en dicho sector, falsificando su firma, sin contar con trabajo ni ingreso económico alguno, abusando del vínculo filial, y confianza, a todas luces quebrantada, ante semejantes delitos, en contra de la vida y el patrimonio de mi representada.

Como si fuera poco, también figura acreditado un préstamo personal, por el monto de \$ 200.000, a pagar hasta el año 2024, que tampoco solicitó ni autorizó realizar a persona alguna, cuya retención por \$ 1.280,58 de fecha 11/02/21 y 11/03/21, figura en el instrumento adjunto, que desde ya se ofrece como prueba fundamental de esta acción.

Habiendo promovido dos causas penales, por diferentes delitos en contra del acusado, actual pareja de la hija de mi representada, MABEL REINOSO, caratuladas:

1 - "ROLON ARIEL SEBASTIAN S/ AMENAZA DE MUERTE, VIOLENCIA DE GENERO, USURPACIÓN, Expte 1004/21", que se tramita por ante UDT C.J.M. -

2 - "ROLON ARIEL SEBASTIAN SI VIOLENCIA DE GENERO AMENAZA DE MUERTE, HURTO - VIOLACION DE DOMICILIO. EXP 1487/21" UFI CAPITAL - SEC. VD Y VG. CONCLUSIONAL , Fecha hecho 29/06/20.

\* SOLICITA REMISIÓN DE ACTUACIONES - CONEXIDAD TUTELA EFECTIVA.

Corresponde se requieran dichas actuaciones, por razones de CONEXIDAD Y URGENCIA, pedido este sustentado en NUEVOS HECHOS DELICTIVOS que se constatan a diario, y AGRAVAN, permanentemente, a partir de la primera denuncia del mes de Junio de 2020 , en la Comisaria de El Mollar y posterior presentación en la justicia penal de la Capital.

Fundamentos :

1 - HECHOS NUEVOS, DELITOS PATRIMONIALES y DE EXTORISON .

Ante la imposibilidad de lograr, hasta la fecha de esta presentación, se remitan las actuaciones a las "Unidades Fiscales correspondientes", atento al dificultoso sistema implementado y al tipo de delitos perpetrados. Las inconcebibles dilaciones, injustificadas, que impiden se tomen las medidas cautelares y/ o de seguridad idóneas, con la celeridad que esta grave situación requiere.

2 - La URGENTE NECESIDAD, de que el autor de dichos delitos, cese en su delictivo accionar y se abstuviera de continuar dañando, física, moral y patrimonialmente a mi representada, es que decide mi parte, recurrir por ante esta Unidad Fiscal competente, conforme a derecho, por los tipos de delitos perpetrados, atento a lo prescripto por los arts. 168 y 172 C.P. y en general al marco jurídico vigente.

Téngase en cuenta que, si bien, el nuevo procedimiento está orientado garantizar una justicia restaurativa, en el caso que nos ocupa, el excesivo rigorismo, con que se aplica este criterio, impide GARANTIZAR DE MANERA EFECTIVA LA TUTELA DE LOS DERECHOS DE LA VICTIMA, AMENAZADA DE MUERTE

EXTORSIONADA Y DESAPODERADA DE SU PATRIMONIO E INGRESOS JUBILATORIOS. Es a todas luces, CONTRARIO A DERECHO, frenar LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA EN DICHAS CAUSAS, COMO ÚNICO REMEDIO PROCESAL, oportuno, para "Evitar mayores daños a la víctima, quien se encuentra expuesta a perder no sólo su patrimonio, sino su vida, por ausencia de un mecanismo ágil que funcione debidamente para que sea garantizado debidamente, el Derecho a la Tutela Efectiva de la víctima, mi representada.

El caso que nos convoca, constituye uno de los tantos delitos cometidos por el mismo autor, por lo que se exige la inmediata DERIVACION DE LAS CAUSAS a las autoridades especializadas. Fundamentalmente al encontrarse afectada y amenazada la vida y el patrimonio, de mi representada, en un manifiesto "MARCO EXTORSIVO" CLARAMENTE CONSUMADO.

Las AMENAZAS DE MUERTE, oportunamente denunciadas en las causas referenciadas, están INTIMAMENTE VINCULADAS CON el DELITO DE "EXTORSIÓN" Y "ESTAFA". El primero, se encuentra claramente CONSUMADO, al provocar "AMEDRANTAMIENTO, TEMOR Y ANGUSTIA" en la Sra. Amanda Mamani. Este recurso, es utilizado con CLARA ASTUCIA, por el autor, Al lograr amedrentarla, produciéndole TEMOR, con el sólo fin de que "NO" se animara a denunciar el "DELITO DE ESTAFA", ut supra referenciado, por las consecuencias que le podría ocasionar... LA MUERTE...!!

Por lo manifestado, SOLICITO:

1) Se ordene, a la Institución, Banco Macro, como medida preventiva y urgente, el inmediato "BLOQUEO" de la cuenta 4-625-0010363951-1, cuya clave Bancaria Uniforme Para Debito Directo, es : 2850625-4 4000103639511-9, descripta, la apertura de una nueva cuenta a nombre de mi representada, y el traspaso de los fondos a la misma. Asimismo, se requieran los instrumentos de prueba, correspondientes, que obren en poder de la institución bancaria mencionada, vinculados con la solicitud del crédito referenciado.

2) Se requiera de la Empresa EDET, la documentación correspondiente al pedido de habilitación de luz en el domicilio de la

Sra. Amanda Mamani, a fin de que se constate dicha maniobra delictiva y la autenticidad de su firma, conforme a derecho.

3) Oportunamente, se condene al acusado, en la etapa procesal oportuna, y/ o a los que resultaren responsables de los delitos denunciados, tipificados en los arts. 168, 172 C.P., al máximo de la pena que le o les pudieran corresponder, por los delitos que surjan de la presente investigación penal.

4) Se remitan las causas referenciadas, atento a los HECHOS NUEVOS por razones de "CONEXIDAD", y se RESTAURE EL ESTADO EMOCIONAL Y PATRIMONIAL DE LA VICTIMA, conforme a derecho, ART. 82,83, INC 3,9,11 c.p.p.

#### IV.- DERECHO:

Arts. 168, 172 C.P. 82,83, inc 3, 9,11 y 87 y ccdtes C.P.P.

#### V.- PETITORIO:

1 – Me tenga por presentada en el carácter invocado, con el domicilio digital denunciado.

2) Se Tomen las medidas de seguridad correspondientes, solicitadas, y/ o la que considere la Fiscalía. Se soliciten las pruebas mencionadas, a efectos de que se garantice la tutela efectiva de los derechos de mi representada.

3) Se conceda el ROL DE QUERELLANTE a favor de mi mandante, en calidad de PARTE, en el presente proceso, Art 87 C.P.P.

4) Oportunamente se condene al imputado y/o a los que resulten responsables de los delitos que se mencionan, y/o surjan de la presente investigación, al máximo de la pena que le pudiera corresponder, conforme a las probanzas referenciadas, y a las que serán aportadas, oportunamente.

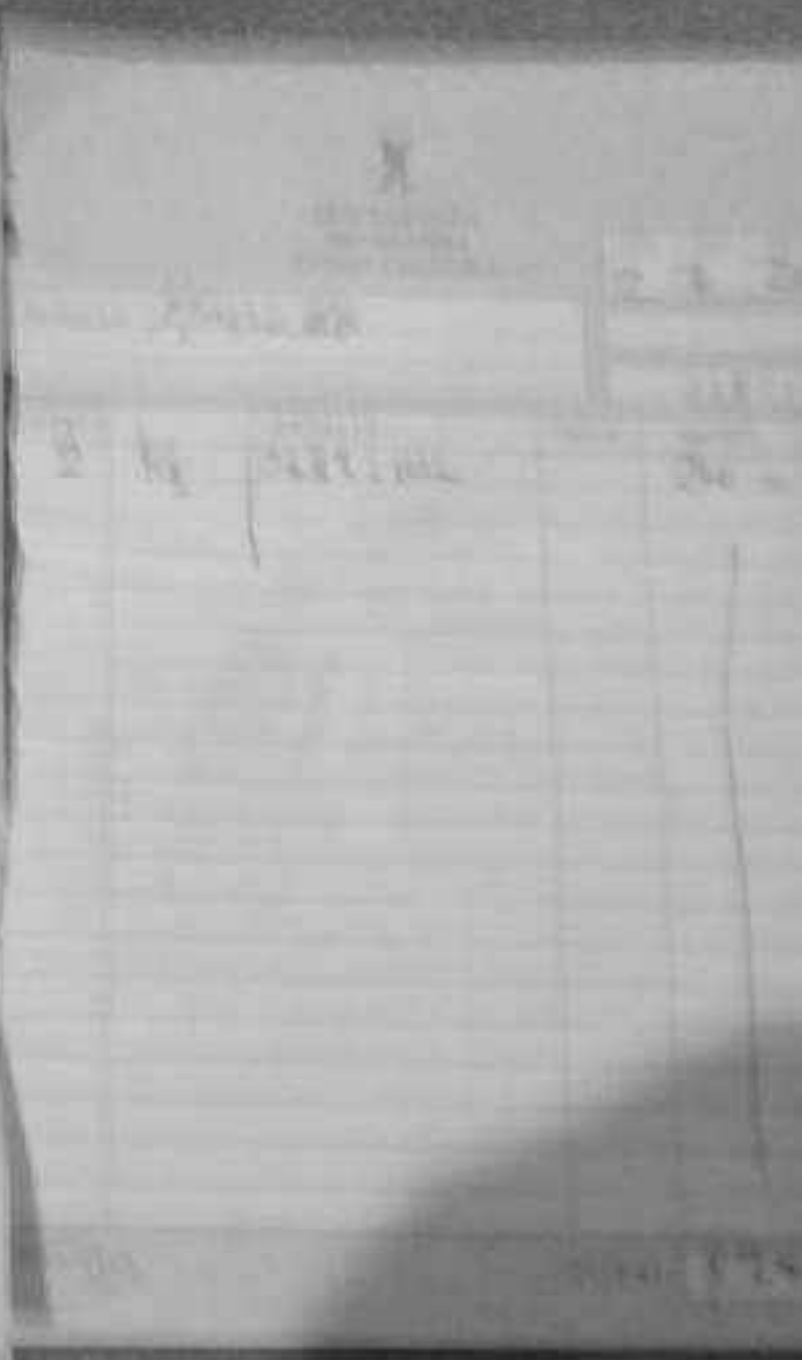
5) Atento a la gravedad de los hechos, se **IMPONGA INMEDIATO**  
**TRAMITE A LA PRESENTE ACCIÓN.**

Proveer de Conformidad por ser **JUSTICIA.**

*Margarita E. Moreno*

*Abogada*

*Mat 2529 Sur 1164 cuit 27134747418*



COMPAÑIA SCHAUZ  
AV. CENTRAL 1000 - PUNTO VIEJO  
BOGOTÁ - COLOMBIA  
TEL: 281 1111

Imp. Brutos: 368002

Inicio de Actividades: 16/04/09

IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

ORIGINAL

TIQUE FACTURA "B" N° 0007-00037982

Fecha: 01/07/20 Hora: 12:04:22

MAMANI AMANDA

D.N.I.: 21245323

A CONSUMIDOR FINAL

Domicilio: OJO DE AGUA

| CANTIDAD/PRECIO UNIT | (% IVA) |         |
|----------------------|---------|---------|
| DESCRIPCION          | E/B.I.  | IMPORTE |
| 1.000/371.6800       | (21.00) |         |
| PESAJE               |         |         |
| ADHEREX-KLAUD        |         | 371.68  |
| RECARGO GENERAL      |         |         |
| Interes              |         | 0.00    |

TOTAL \$ 371.68

Recibí (nos):

Pago de Contado \$ 371.68

CAMBIO \$ 0.00

COMMERCIAL EXCHANGE

1000 1000 1000 1000

1000 1000 1000 1000

1000 1000 1000 1000

1000 1000 1000 1000

1000 1000 1000 1000

1000 1000 1000 1000

1000 1000 1000 1000

1000 1000 1000 1000

1000 1000 1000 1000

1000 1000 1000 1000

1000 1000 1000 1000

1000 1000 1000 1000

1000 1000 1000 1000

1000 1000 1000 1000

1000 1000 1000 1000

1000 1000 1000 1000

1000 1000 1000 1000

1000 1000 1000 1000

1000 1000 1000 1000

1000 1000 1000 1000

1000 1000 1000 1000

1000 1000 1000 1000

1000 1000 1000 1000

1000 1000 1000 1000

1000 1000 1000 1000

1000 1000 1000 1000

1000 1000 1000 1000

1000 1000 1000 1000

1000 1000 1000 1000

1000 1000 1000 1000

1000 1000 1000 1000

1000 1000 1000 1000

1000 1000 1000 1000

1000 1000 1000 1000

1000 1000 1000 1000

1000 1000 1000 1000

1000 1000 1000 1000

1000 1000 1000 1000

1000 1000 1000 1000

1000 1000 1000 1000

1000 1000 1000 1000

1000 1000 1000 1000

1000 1000 1000 1000

# CORRALON TAFI

SAN MIGUEL DE TUCUMAN

I.V.A RESPONSABLE INSCRIPTO



N° 0001 - 00019427

PRESUPUESTO

FECHA

Señor: ANITA MARIA MALLOTT

Domicilio: 2503 - AGUA

Localidad: AGUA

IVA

Resp. Monotrib



Exento



Consumidor



CUIT

No Responsable



Fiscal

Cantidad

Descripción

PUnter

IMPORT

10 Cemento

840

840

1000 Ladillo

1030

PLACADO

TOTAL

1870

Av. Solís Balcar - Bagrado 304 - Tel 428705 CUIT 27-39078731-1 N° 3 - 3083

Fecha de Impresión: AGOSTO DE 2020 - Del 0001 - 00019001 al 20000

Original BLANCO - Duplicado COLOR

ORIG. BLANCO  
DUPLIC. COLOR

CORRALON ECHAZU

AVDA. CRITTO S/N - TAFI DEL VALLE

ECHAZU ANDRES ALBERTO

C.U.I.T.: 23255326329

Incl. Brutos: 368002

Comp. origen/era: Cor./s: 0001-00281611-X

Inicio de Actividades: 16/04/09

IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

ORIGINAL

TIQUE FACTURA "B" N° 0007-00043996

Fecha: 15/12/20

Hora: 13:02:45

0000000-MAMANI AMANDA

D.N.I.: 00000000

A CONSUMIDOR FINAL

TAFI DEL VALLE - TAFI DEL VALLE - TUCUMA

| CANTIDAD/PRECIO UNIT | (% IVA) |         |
|----------------------|---------|---------|
| DESCRIPCION          | E/B.I.  | IMPORTE |
| 1.000/280.8083       | (21.00) |         |
| THINNER 900CC        |         | 280.81  |
| 3.000/266.2678       | (21.00) |         |
| LAMBRE FARDO X KG    |         | 798.80  |

TOTAL \$ 1079.61

DOCUMENTO NO.  
VALIDO COMO FACTURA



PRESUPUESTO  
21 5 2012

Ricardo Moreno

Trabajo  
Proyecto  
Ubicación

CULT

| CANTIDAD    | DESCRIPCION          | PRECIO UNITARIO | TOTAL |
|-------------|----------------------|-----------------|-------|
| 3           | 4m. Palo             | 1440            |       |
| 114         | 2 m. (5 de 4, 3 y 4) | 540             |       |
| 7           | Palo (10x10cm)       | 540             |       |
| Presupuesto |                      | 2182            |       |
| Ret. 15%    |                      |                 | 4.700 |

CADUS ARGENTINA  
3975117

TOTAL 4.700



DOCUMENTO  
NO VALIDO  
COMPROBATORIO

19 11 19

señal(es):

Almuerzo

3187

| CANTIDAD      | DETALLE                 | PRECIO | IMPORTE |
|---------------|-------------------------|--------|---------|
| 4             | Cja Ceramica            |        | 500     |
| 1             | venta N. 1 X 1 1/2 Coli |        | 300     |
| 3             | bd pagueto              |        | 1200    |
| <u>pagado</u> |                         |        | 2000    |



DOCUMENTO  
DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO

91 12 000

1. Rubrica de 10042 a  
 total 1700 9  
 Retenida 1000 3  
 Total 700 6  
 Carlos Daniel  
 Entrega 118112021

0072836

TOTAL

Minutos Grados

10/10/11

Firma

X  
 1911  
 1119  
 1119

1119

1119

1119  
 1119  
 1119

1119

1119

1119

1119

1119

1.00000000 0.00000000  
 0.00000000 0.00000000  
 0.00000000 0.00000000  
 0.00000000 0.00000000  
 0.00000000 0.00000000  
 0.00000000 0.00000000  
 0.00000000 0.00000000  
 0.00000000 0.00000000  
 0.00000000 0.00000000

# TOTAL

0.00000000 0.00000000  
 0.00000000 0.00000000

0.00000000 0.00000000  
 0.00000000 0.00000000  
 0.00000000 0.00000000  
 0.00000000 0.00000000

|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 0.00000000 | 0.00000000 | 0.00000000 |
| 0.00000000 | 0.00000000 | 0.00000000 |
| 0.00000000 | 0.00000000 | 0.00000000 |
| 0.00000000 | 0.00000000 | 0.00000000 |
| 0.00000000 | 0.00000000 | 0.00000000 |
| 0.00000000 | 0.00000000 | 0.00000000 |

TOTAL \$ 1000.00

0.00000000 0.00000000  
 0.00000000 0.00000000  
 0.00000000 0.00000000

0.00000000 0.00000000  
 0.00000000 0.00000000

ESTADO  
DO RIO  
GRANDE

STO

121

Nome Dr. F. M. A. da

VAL. 100 100

| QUANT. | UNID.          | PREÇO | TOTAL |
|--------|----------------|-------|-------|
| 8      | kg 2/10 6      | 2600  |       |
| 1      | " 4.2          | 1600  |       |
| 150    | kg 12          | 4880  |       |
| 5      | bol Cal        | 1750  |       |
| 2      | kg plumb       | 340   |       |
| 1      | plata          | 280   |       |
| 2      | Chapa 4 metros | 5700  |       |

15530

2 m de bho 3970

2 m de bho 790

2 m de bho 20290

POB

152121

10

TACOMA  
 NOV 1920  
 WIND PROTECTOR

10 15 20  
 25 30 35  
 40 45 50

NAME

H. H. H. H.

10/1/20

| QUANTITY | DESCRIPTION   | PRICE | TOTAL        |
|----------|---------------|-------|--------------|
| 15       | bol. Cemento  | 1.00  | 15.00        |
| 200      | ladrillos     | 0.05  | 10.00        |
| 2        | hierro        | 1.00  | 2.00         |
| 1        | hierro 12 lb  | 1.00  | 1.00         |
| 1        | plancha negro | 1.00  | 1.00         |
| 1        | pica-pica     | 1.00  | 1.00         |
|          |               |       | <u>21.00</u> |

C. G. G. G.  
 H. H. H. H.  
 10/1/20  
 10/1/20

DOCUMENTO NO  
VALIDO COMO FACTURA



PRESUPUESTO

P. 3 600

Si/es:

Dirección:

Localidad:

C.U.I.T.

| CANTIDAD             | DESCRIPCIÓN      | PRECIO | IMPORTE |
|----------------------|------------------|--------|---------|
| 8                    | 5 M. 1da         |        | 4400    |
| 60m                  | 2da              | 47     | 2820    |
| 36m <sup>2</sup>     | mancha 7"        |        | 828     |
| 2 bdm                | letero plomo     | 330.   | 660     |
| 3k                   | clavo inoxidable | 300.   | 900     |
| 2k                   | clavo 5"         | 300    | 600     |
| <del>ENTREGADO</del> |                  |        | 17660.  |
|                      |                  |        | 16'200  |

50 DUPLICADOS

INDUSTRIA ARGENTINA

7950344

TOTAL



DOCUMENTO  
NO VALIDO  
COMO FACTURA

## PRESUPUESTO

Fecha: 20/07/2021

Señor(es): Sebastian

Domicilio:

Cuenta N°: IVA: C.U.I.T.

| CANT.                | DETALLE      | PARCIAL | IMPORTE |
|----------------------|--------------|---------|---------|
| 2                    | 7da BR       | 7da     | 1560    |
| <div>ENTREGADO</div> |              |         |         |
|                      |              |         |         |
|                      |              |         |         |
|                      |              |         |         |
|                      |              |         |         |
|                      |              |         |         |
|                      |              |         |         |
|                      |              |         |         |
|                      |              |         |         |
|                      |              |         |         |
| dezi                 | C. de Pagos: | TOTAL 9 |         |
| o de entrega:        |              |         |         |

Telofica  
Art. 222D

057181

Firma:

Documento no válido como factura

| Día | Mes | Año |
|-----|-----|-----|
| 7   | 12  | 20  |

X

00503

Señores

Sebastian

Domicilio

| cant                                   | descripcion | precio unit | importe |
|----------------------------------------|-------------|-------------|---------|
| 2                                      | EB          |             | 1720    |
| P. 2020 el 20<br>Entregado<br>20/12/21 |             |             |         |
|                                        |             |             | 1720    |

CAUDILLO Teodoro C

CORRALON  
EL CONSTRUCTOR

MAREZ MATIAS GABRIEL

C.I.T. Nro.: 20374858557

C. Brutos: 20-97485855-7

N. NOVOBNI 1 - (4135) EL MOLLAR - TAFI DEL VALLE

PROVINCIA DE TUCUMAN

Inicio de Actividades: 01/07/2020

2021/05/06 11:04:28

dentro de los 30 días de adquirida, pasado ese plazo deberá abonar un 5% mensual en concepto de gastos de conservación y custodia de la misma.

LA ALDABA  
 LUDIANO PABLO NESTOR  
 DNI: 2021438868-7  
 INGRESOS BRUTOS: 20214157  
 RUTA 307 KM 23,15  
 TAFI DEL VALLE - TUCUMAN  
 SALTA 128 VENDA BUENA  
 TUCUMAN - TAFI DEL VALLE  
 IVA 10% DE ACTIVIDADES 20/10/2015  
 IVA RESPONSABLE INSCRITO  
 INGRESOS BRUTOS: 20214157

**PAGADO**

El Cliente deberá volver la mercadería dentro de los 30 días de adquirida, pasado ese plazo deberá abonar un 5% mensual en concepto de gastos de conservación y custodia de la misma.

HOJA Nº  
 FECHA

TITULO FACTURA: B Nro. 1558646  
 Fecha: 2021/05/06  
 Hora: 11:02

MILIN DEBASTION MARCEL  
 TAFI DEL VALLE  
 DNI: 2021438868-7  
 A CONSUMIDOR FINAL  
 TAFI DEL VALLE  
 Domicilio  
 SAN MIGUEL DE TUCUMAN

OE 11127

|                           |          |
|---------------------------|----------|
| 2,0000 x 7635,2300        |          |
| CH. SAL. ACAN. 425 g. 5   |          |
| 0 AT 1,20 1,20            |          |
| CH. 061251000 0,00 14     | 14       |
| 1,0000 x 0,0000           |          |
| Imp. USA VT               |          |
| Redondeo Imp. Fiscal (21) | 0,00     |
| Subtotal                  | 15386,46 |

**TOTAL 1538646**

|                          |          |
|--------------------------|----------|
| RECIBI (P. 06)           |          |
| PAGOS EN EFECTIVO        | 0        |
| VALE A FAVOR CANCELACION | 5000,46  |
| Saldo de sus pagos       | 15386,46 |
| En Vuelto                | 0,00     |

GRACIAS

## CORRALON "LA ALDABA"

TAFI DEL VALLE - TUCUMAN

LA ALDABA CORRALON

LA ALDABA CORRALON SAS

C.U.I.T. Nro. 30718801812

Incl. Brutas: 30718801812

RUTAS 307 - KM. EL 5 - CA 1413

Inicio de Actividades: 01/03/2020

IVA Responsable Inscripto

TAFI DEL VALLE - PROD. TUCUMAN.

Cód. 002 - TIPO FACTURA "B"

Fecha: 01/03/2021

Nº 00003-00002564

Hora: 11:28:18

SEBASTIAN

D.N.I.: 555555

A Consumidor Final

SAN MIGUEL DE TUCUMAN

SAN MIGUEL DE TUCUMAN

Cantidad/Precio UNIT.

Descripción

Código

(STOK) (NO I.)

Importe

1.000/778.5700

2800101 Unid. CEMENTO PORTLAND X 5 (21.00)

778.57

1.000/634.2700

2800220 Unid. REVOFACIL C. ALBARILE (21.00)

634.27

AJUSTE

Recargo

(21.00)

0.00

TOTAL

1412.84

RECIBI(MOS)

PESOS EN EFECTIVO

1412.84

CAMBIO

0.00





DOCUMENTO  
NO VALIDO  
COMO FACTURA

# PRESUPUESTO

Fecha:

16 E 2016  
Dia Mes Año

Señor(es):

Mobil Reunions

Domicilio:

Cuenta N°:

I.V.A.

C.U.I.T.

| CANT. | DETALLE              | PARCIAL | PRECIO UNITARIO |
|-------|----------------------|---------|-----------------|
| 1     | 4.50 Contorno - Jala | 715     | 365             |
| 3     | Var. Contorno        | 90      | 30              |
| 1     | Var. 2.00            | 116P    | 116P            |
| 10    | var. 1.2"            | 220     | 9142            |
| 1     | Var. 1.00 var. 1.00  |         | 600             |
| 2     | Var. 5"              |         | 600             |
| 2     | Var. 1.00 Var. 1.00  |         | 1800            |
| Total |                      |         | 1380P           |

Validez:

C. de Pagos:

TOTAL

Plazo de entrega:



Taxoffice  
Art. 2020

057670

Firma:

CAJONILLO "Bolsa"

20/11/20  
17

**CORRALON  
EL CONSTRUCTOR**

ALVAREZ MATIAS GABRIEL

C.U.I.T. Nro.: 20374858557

Ins. Brutos: 20-37485855-7

JUAN NOVOGNI 1 - (4135) EL MOLLAR - TAFI DEL VALLE

PROVINCIA DE TUCUMAN

Inicio de Actividades: 01/07/2020

IUA Responsable Inscripto

Cód. 082 - TIPO FACTURA "B"

Nº 00001-00000182

Fecha: 25/10/2020

Hora: 16:04:08

Consumidor Final  
A Consumidor Final  
No Posee - No Posee

| Cantidad/Precio Unit. | Código        | Importe       |
|-----------------------|---------------|---------------|
| Descripción           | (COT) [48.I.] |               |
| 2.000/480.0000        |               |               |
| 00000015 PLASTICO     | (21.00)       | 960.00        |
| <b>TOTAL</b>          |               | <b>960.00</b> |
| RECIBI(MOS)           |               |               |
| Efectivo              |               | 960.00        |
| <b>CAMBIO</b>         |               | <b>0.00</b>   |



2021/05/06 11:04:44

LA ALDABA CORRALON

CORRALON SAS

Nro.: 90716801612

Autos: 30716801612

Autos: 307 - KM. 61.5 - CP: (4137) - TAPI DEL VALLE - PROV. TUCUMAN

Fecha de Actividades: 01/03/2020

Responsable Inscripto

Cód. 082 - TIQUE FACTURA "B"

Nº 06

ON AGUAYTAN

CON MICHAEL DE TUCUMAN  
SAN MIGUEL DE TUCUMAN

Cantidad/Precio Unit.

Código

Descripción

(IVA) [IB.I.]

3.000/439.600

KL105031 Adh. ADHEREX IMPERMEABLE (11.00)

1319

TOTAL

1319.04

RECEPTOS

PERMISO EFECTIVO

CAMBIO

1319.04

0.00



Número: 306

Fecha: 31-10-2020

Hora: 10:00:16

## Preventa

ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALIDEZ FISCAL

Código: 0

Cliente:

| Código | Cantidad | Descripción     | Precio   |
|--------|----------|-----------------|----------|
| 15     | 4.00     | PLASTICOR X40KG | 1,920.00 |

TOTAL

1,920.00

ENTREGADO

### IMPORTANTE:

El comprador deberá retirar la mercadería en el plazo establecido en el presente documento. A partir de dicha

LA ALDEA  
LUCIANO PABLO NESTOR  
CUIV Nro.: 20-21433260-0  
INGRESOS BRUTOS: 2021411600  
DATA 307 07 61,5  
TAFI DEL VALLE - TUCUMAN  
SANTA 128 ERBA BUENA  
TUCUMAN 2420707  
INFORME DE ACTIVIDADES 2021-2022  
CATEGORIA: AGRICULTURA  
CATEGORIA: AGRICULTURA  
CATEGORIA: AGRICULTURA

**PAGADO**

Si Cliente deberá recibir la mercadería  
dentro de los 30 días de adquirida, pasado ese plazo  
deberá abonar un 5% mensual en concepto  
de gastos de conservación y custodia de la misma.

MODE FACTURA 2 Bro. DI 4-00063528  
Fecha 31/12/21  
Nro. 11433109

RECIBI  
TUCUMAN 2021  
DNI: 272.421  
A CONSUMIDOR FINAL  
TAFI DEL VALLE  
Domicilio  
SAN MIGUEL DE TUCUMAN

OE 11033

| Carb./Producto Unit.       | Descripción (TUR, XRI) | IMPORTE  |
|----------------------------|------------------------|----------|
| 3,0000 x 7493,2300         |                        |          |
| CH. GR. ALPA. N25 6.0      |                        |          |
| 0 MT 1,0000 0,32           |                        |          |
| CH. GR. ALPA. N25 6.0 (SI) |                        | 23079,69 |
| Subtotal                   |                        | 23079,69 |

**TOTAL 23079,69**

RECIBI (Nro.)  
PAGOS EN EFECTIVO 23079,69  
Suma de sus pagos 23079,69  
Su vuelto 0,00

GRACIAS

V. 22.01 Genetec

REGISTRO Nro.: REC1032654

LA  
LUCIANO PABLO  
CUIV Nro.: 2  
INGRESOS BR  
DATA 307 07  
TAFI DEL VA  
SANTA 128  
TUCUMAN 24  
INFORME DE  
CATEGORIA: A  
CATEGORIA: A  
CATEGORIA: A

MODE FACTURA

RECIBI  
TUCUMAN 2021  
DNI: 272.421  
A CONSUMIDOR FINAL  
TAFI DEL VALLE  
Domicilio  
SAN MIGUEL DE TUCUMAN

OE

| Carb./Producto Unit.       | Descripción (TUR, XRI) | IMPORTE  |
|----------------------------|------------------------|----------|
| 3,0000 x 7493,2300         |                        |          |
| CH. GR. ALPA. N25 6.0      |                        |          |
| 0 MT 1,0000 0,32           |                        |          |
| CH. GR. ALPA. N25 6.0 (SI) |                        | 23079,69 |
| Subtotal                   |                        | 23079,69 |

**TOTAL**

RECIBI (Nro.)  
PAGOS EN EFECTIVO  
Suma de sus pagos  
Su vuelto

1202 2022 0

2021/05/06 11:02:25

# PAGADO

Sr. Cliente deberá retirar la mercadería dentro de los 30 días de adquirida, pasado ese plazo deberá abonar un 5% mensual en concepto de gastos de conservación y custodia de la misma.

LA ALDEA  
LUCIANO PABLO WENTON  
CUIT NRO.: 20-21415240-9  
INGRESOS BRUTOS: 20214102407  
RUTA 307 KM 21,5  
TAFI DEL VALLE - TUCUMAN  
SALTA 125 VERBA BUENA  
TUCUMAN - 24107030  
INICIO DE ACTIVIDAD: 2013  
IVA RESPONSABLE INSCRIPTO  
INGRESOS BRUTOS: 20214102407

TIPUS FACTURA: B

Pro. 0004-0001-30  
FEBRAS 2021/2022  
Nov a 11/02/21

ROLON SEBASTIAN ARIEL  
TEL: 1166789528  
WH: 27270421  
A CONSOLIDAR FINAL  
TAFI DEL VALLE  
DOM:  
SAN MIGUEL DE TUCUMAN

27270421

Cant./Precio Unit.

Descripción (NIVA) (ZB1)

IMPORTE

1,0000 x 7693,2300

CH. SAL. AGAN. N25 15.0

G NT 1,036A 0,52

0016061250600 UnGnd (21)

7693,23

1,0000 x 0,0000

Com: GANC VALE

Redondeo Imp: Fiscal (21)

0,00

Subtotal

7693,23

TOTAL

7693,23

2021/05/06 11:02:52



EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN  
ELECTRICA DE TUCUMAN S.A.  
Av. Avelar 206 S. M. de Tucumán

FACTURA ENERGIA  
Código N° 13

Copia de DUPLICADO  
IVA 2020 INDIENADO



SEÑAL: MARIEL MAGDALENA REINOSO

Dist. Ruta Fecha CUIT  
881 2061 481 26490035

Condición de  
CF

| Servicio | Tarifa | N° Medidor | T.V. | F. de |
|----------|--------|------------|------|-------|
| 680580   | 11R    | 430761     | NO   | 19.0  |
|          |        | 430761     | NO   | 19.0  |

13/03/21 09:34:10  
EDET SA IVA R. CUIT N° 30-951650242  
Info actividades: 010/03  
Ruta Provincial 307 Km. 60.5

Caja: 1 AGC 4172  
Servicio: 680580  
REINOSO MARIEL MAGDALENA

Cuando RECIBO, RECIBO 17% (TUCUMÁN) está por debajo del 10% del bajo factor de potencia, para recibir el servicio en las próximas 10 (Diez) días. TUCUMÁN Recibo Recibo: 00000000

FACTURA ENERGIA

CANTIDAD DESCRIPCION  
Carga Usada de 1000 C1  
Carga Energía  
Recibo: Tarifa Recibo-Elect. C1  
Aviso Recibo: 2P55P1  
REINOSO REINOSO 1000 C1 no Carga Total  
REINOSO REINOSO 1000 C1 no Carga Total  
Recibo: Aviso Factor de Potencia  
REINOSO REINOSO 1000 C1 no Carga Total  
Recibo: Aviso Factor de Potencia  
REINOSO REINOSO 1000 C1 no Carga Total  
Recibo: Aviso Factor de Potencia

680580/165 1.050.00  
PAGO 1.050.00  
EFFECTIVO

Monto IVA discriminado no debe computarse como Créd. Fiscal

|                       |        |
|-----------------------|--------|
| SUBTOTAL NO GRAVADO   | 4.12   |
| SUBTOTAL GRAVADO      | 157.75 |
| Promesa A. Física     | 159.10 |
| TUCUMÁN, 48, Ley 8808 | 0.90   |
| Imp. Rec. Ley 25.413  | 2.43   |
| IVA CONS. FISCAL      | 159.12 |

Se ofrece la variación del consumo facturado  
respecto del período anterior es un  
y respecto igual período del año anterior es

|      |
|------|
| 38%  |
| 100% |

Autorizado a pagar en BANCOS hasta 15.03.2021

31306221571846105000213749



Total Pagar 1.050.00

C.E. S.P. N° 32082903465611 Fecha de Vto. 31/01/2021

LA ALDABA CORRALON

LA ALDABA CORRALON SAS

C.U.I.T. Nro.: 30715801512

Ina. Brutas: 30715801512

RUTAS 307 - KM. 61.5 - CP: (4137) - TARI DEL VALLE - PROV. TUCUMAN

Inicio de Actividades: 01/03/2020

IVA Responsable Inscripto

Cód. 002 - TIPO FACTURA "B"

Nº 00003-00001702

Fecha: 01/02/2021

Hora: 11:29:11

ROLOM SEBASTIAN

D.N.I.: 555555

A Consumidor Final

SAN MIGUEL DE TUCUMAN

SAN MIGUEL DE TUCUMAN

OE 186

| Cantidad/Precio Unit                        | Unidad        | Importe  |
|---------------------------------------------|---------------|----------|
| Descripción                                 | (N.TU) (M.T.) |          |
| 1000.000/19.0000                            |               |          |
| 2600310 Unid. LADRILLO COMUN X UNID (21.00) | Setis 320     | 19000.00 |
| AJUSTE                                      |               |          |
| Recargo                                     | (21.00)       | -1.08    |

**TOTAL 18988.92**

RECIBIMOS

PESOS EN EFECTIVO

CAMBIO

19001.09

2.16



HSMSAB000009148

01:01:00

2021/05/06 11:03:48

AGADO

LA ALDABA  
LUIS PABLO NEGRO  
COT Nro.: 20-214152607  
INGRESOS BRUTOS: 20214152607  
RUTA 207 KM 61.5  
TAFI DEL VALLE - TUCUMAN  
SALTA 128 VERBA BUENA  
TUCUMAN - F4107630  
INICIO DE ACTIVIDAD: 20/12/2013  
IVA RESPONSABLE INSCRIPTO  
INGRESOS BRUTOS: 20214152607

Se Cliente deberá retirar la mercadería  
dentro de los 30 días de facturación, pasando ese plazo  
deberá abonar un 5% mensual en concepto  
de gastos de conservación y custodia de la misma.

TIQUE FACTURA II

Nro. 0006-00046417

Fecha 16/09/19  
Hora 11:00:38

SEBAS/INIA RULON  
Tel: 45252525

INT: 4545454544

A CONSUMIDOR FINAL

SAN MIGUEL DE TUCUMAN

Don:

SAN MIGUEL DE TUCUMAN

Cant./Precio Unit.

Descripción (ZIVA)(ZBI)

IMPORTE

3,0000 x 290,6700

C. ALBANILERIA x 40 x

0,0000 x 0,0000

0,0000 x 0,0000

1,0000 x 0,0000

BONIF. Redondeo Imp. (21)

Subtotal

16 SEP 2019

-0,01

872,00

TOTAL

872,00

RECIBI(NOS)

PESOS EN EFECTIVO

872,00

Suma de sus pagos

872,00

Al Vuelto

0,00

GRACIAS

V: 22.01 Bomater

REGISTRO Nro.: PE01032654

2021/05/06 11:03:12



05 07 20

Descripción: gta de agua

CULTURE

PAG 72

INCLUSTRIAL ARGENTINA

7693317

TOTAL \$4662

01/11 - 68182619

X

DOCUMENTO  
NO VALIDO  
COMO FACTURA

| DIA | MES | AÑO  |
|-----|-----|------|
| 2   | 2   | 2019 |

Señor/es:

Pelón

664102

| CANTIDAD                                                                            | DETALLE   | PRECIO | DETALLE |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------|--------|---------|
| 7                                                                                   | 7000 - 6M | 260.   | (P. 47) |
|  |           |        |         |
|                                                                                     |           |        |         |
|                                                                                     |           |        |         |
|                                                                                     |           |        |         |
|                                                                                     |           |        |         |
|                                                                                     |           |        |         |
|                                                                                     |           |        |         |
|                                                                                     |           |        |         |
|                                                                                     |           |        |         |
|                                                                                     |           |        |         |
| TOTAL                                                                               |           |        |         |

ENTREGADO

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS  
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 165/21



H3020122022

## CEDULA DE NOTIFICACION

Monteros, 15 de octubre de 2021

**AUTOS: MAMANI AMANDA DEL VALLE c/ ROLON ARIEL SEBASTIAN Y REINOSO MABEL MAGDALENA s/ ACCIONES POSESORIAS. EXPTE. N°: 165/21.**

**SE NOTIFICA A: DRA. MORENO MARGARITA ELIZABETH APODERADA DE MAMANI AMANDA DEL VALLE.**

**DOMICILIO DIGITAL: 27134747418.**

### PROVEIDO

"Monteros, 15 de octubre de 2021. I)- Téngase presente lo informado por la Actuaría. II)- Por recepcionadas las causas caratuladas: Rolón Ariel Sebastián S/ Estafa - Expte n°1434/21 y "Rolón Ariel Sebastián s/ Amenaza de muerte, provenientes de la Oficina de Conciliación de este Centro Judicial. Póngase a conocimiento de las partes. III)- Déjese sin efecto el libramiento del oficio a la Oficina de Conciliación de este Centro Judicial, ordenado en fecha 14/07/2021.-GG  
**FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-GG**

*"Presento a despacho e informo S.S. que en el día de la fecha se recepcionó en la casilla de mail de este Juzgado, un correo electrónico de la Unidad Fiscal de Decisión Temprana por el cual, por intermedio de la Oficina de Conciliación, remite las causa penales Rolón Ariel Sebastián S/ Estafa - Expte n°1434/21 y "Rolón Ariel Sebastián s/ Amenaza de muerte. Las que se procedieron a descargar y adjuntar al presente en 02 archivos pdf".-GG.- Monteros, 15 de octubre de 2021. FDO. DRA. MARÍA ROCÍO GUERRA. SECRETARIA.*

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**Certificado Digital:**

CN=GUERRA María Rocío, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:19/10/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS  
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 165/21



H3020122045

**AUTOS: MAMANI AMANDA DEL VALLE c/ ROLON ARIEL SEBASTIAN Y REINOSO MABEL MAGDALENA s/ ACCIONES POSESORIAS. EXPTE N°165/21.**

Presento a despacho e informo a S.S. que en fecha 18/10/2021 se recepcionó por mostrador de este Juzgado oficio informado por el Juzgado de Paz de El Mollar con el cual se acompañan, en formato papel, las causas caratuladas: "Mamani Angela del Valle c/ Mamani Angela Susana s/ Amparo a la Simple Tenencia. Expte. N° 415/19" y "Mamani Angela Susana c/ Mamani Amanda", en 02 cuerpos con un total de 22 fs. y 08 fs. respectivamente. Se adjunta digitalizado al presente el oficio mencionado. Es todo cuanto puedo informar.-GG.- Monteros, 19 de octubre de 2021. **FDO. DRA. MARÍA ROCÍO GUERRA. SECRETARIA.**

Monteros, 19 de octubre de 2021.

**I)-** Téngase presente lo informado por la Sra. Actuaría.

**II)-** Por recepcionados los autos caratulados:"Mamani Angela del Valle c/ Mamani Angela Susana s/ Amparo a la Simple Tenencia. Expte. N° 415/19" y "Mamani Angela Susana c/ Mamani Amanda", en 02 cuerpos con un total de 22 fs. y 08 fs. respectivamente, provenientes del Juzgado de Paz de El Mollar. Póngase a conocimiento de las partes.

**III)-** Por Secretaría, procédase a digitalizar y agregar a estos autos las causas traídas a la vista.

**IV)-** Previo a resolver la cautelar solicitada: Cumpla la interesada con lo ordenado en punto IV- del proveído de fecha 06/10/2021(**IV- A la medida cautelar solicitada, previamente: Digitalice la documentación que menciona en su escrito de demanda y comparezca el interesado por ante el Juzgado a fin de presente en formato original aquella documentación.**) - GG **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-**

### FIRMADO DIGITALMENTE

#### Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocío, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:19/10/2021;CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366, Fecha:19/10/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>



El Mollar, Dpto Tafi del Valle, Tucumán 14/Octubre/2021

Al Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

REF: JUICIO: MAMANI AMANDA DEL VALLE C/ ROLÓN ARIEL SEBASTIAN Y  
REINOSO MABEL MAGDALENA S/ACCIONES POSESORIAS EXPTE. N° 165/21

Dando cumplimiento con oficio judicial de fecha 07 de Octubre de 2021 ,  
remito los presentes amparos a la simple tenencia en dos expedientes , 1  
(uno) caratulado Mamani Amanda del Valle C/Mamani Ángela Susana en 22  
fs. Y el 2 (dos) caratulado Mamani Ángela Susana C/ Mamani Amanda en 8 fs.

Dr. VICENTE JUAN RAMON  
JUEZ DE PAZ  
JUZGADO DE PAZ DE EL MOLLAR



18 OCTUBRE 2021  
En Doc. y Locuciones y Expn 415/19 de Juzgado  
de El Mollar caratulado Mamani Angela  
Susana c/ Mamani Amanda s/amparo a  
la Simple Tenencia, en la cantidad de  
fs arriba mencionadas.-

Dr. MARIA ROCIO GUERRA  
SECRETARIA JUD. CAT. B  
JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN  
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS  
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 165/21



H3020122168

## CEDULA DE NOTIFICACION

Monteros, 19 de octubre de 2021

**AUTOS: MAMANI AMANDA DEL VALLE c/ ROLON ARIEL SEBASTIAN Y REINOSO MABEL MAGDALENA s/ ACCIONES POSESORIAS. EXPTE. N°: 165/21.**

**SE NOTIFICA A: DRA. MORENO MARGARITA ELIZABETH APODERADA DE MAMANI AMANDA DEL VALLE.**

**DOMICILIO DIGITAL: 27134747418.**

## PROVEIDO

"Monteros, 19 de octubre de 2021. **I)**- Téngase presente lo informado por la Sra. Actuaria. **II)**- Por recepcionados los autos caratulados:"Mamani Angela del Valle c/ Mamani Angela Susana s/ Amparo a la Simple Tenencia. Expte. N°415/19" y "Mamani Angela Susana c/ Mamani Amanda", en 02 cuerpos con un total de 22 fs. y 08 fs. respectivamente, provenientes del Juzgado de Paz de El Mollar. Póngase a conocimiento de las partes. **III)**- Por Secretaría, procédase a digitalizar y agregar a estos autos las causas traídas a la vista. **IV)**- Previo a resolver la cautelar solicitada: Cumpla la interesada con lo ordenado en punto IV- del proveído de fecha 06/10/2021(***IV- A la medida cautelar solicitada, previamente: Digitalice la documentación que menciona en su escrito de demanda y comparezca el interesado por ante el Juzgado a fin de presente en formato original aquella documentación.***)- GG **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**-GG

*"Presento a despacho e informo a S.S. que en fecha 18/10/2021 se recepcionó por mostrador de este Juzgado oficio informado por el Juzgado de Paz de El Mollar con el cual se acompañan, en formato papel, las causas caratuladas: "Mamani Angela del Valle c/ Mamani Angela Susana s/ Amparo a la Simple Tenencia. Expte. N°415/19" y "Mamani Angela Susana c/ Mamani Amanda", en 02 cuerpos con un total de 22 fs. y 08 fs. respectivamente. Se adjunta digitalizado al presente el oficio mencionado. Es todo cuanto puedo informar.-GG.- Monteros, 19 de octubre de 2021". FDO. DRA. MARÍA ROCÍO GUERRA. SECRETARIA.*

## **FIRMADO DIGITALMENTE**

### **Certificado Digital:**

CN=GUERRA María Rocío, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:20/10/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>



## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS  
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 165/21



H3020122213

**AUTOS: MAMANI AMANDA DEL VALLE c/ ROLON ARIEL SEBASTIAN Y REINOSO MABEL MAGDALENA s/ ACCIONES POSESORIAS. EXPTE N°165/21.**

En cumplimiento con lo ordenado por S.S. en proveído que antecede se procede a digitalizar y adjuntar a la presente nota actuarial, las actuaciones correspondientes a los autos caratulados: "Mamani Angela del Valle c/ Mamani Angela Susana s/ Amparo a la Simple Tenencia. Expte. N° 415/19" y "Mamani Angela Susana c/ Mamani Amanda", en 02 archivos en formato PDF. con un total de 37 carillas.-GG.- Monteros, 20 de octubre de 2021. **FDO. DRA. MARÍA ROCÍO GUERRA. SECRETARIA.**

Monteros, 20 de octubre de 2021.

**I)- Téngase presente lo informado por la Actuaría.**

**II)- Remítanse los autos "Mamani Angela del Valle c/ Mamani Angela Susana s/ Amparo a la Simple Tenencia. Expte. N° 415/19" y "Mamani Angela Susana c/ Mamani Amanda" al Juzgado de origen por intermedio de Mensajería. En consecuencia: Líbrese oficio al Juzgado de Paz de El Mollar a fin de devolver los autos caratulados "Mamani Angela del Valle c/ Mamani Angela Susana s/ Amparo a la Simple Tenencia. Expte. N° 415/19" y "Mamani Angela Susana c/ Mamani Amanda", en 02 cuerpos con un total de 22 fs. y 08 fs. respectivamente, sirviendo el presente de atenta nota de estilo y remisión.- GG **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-****

### FIRMADO DIGITALMENTE

#### Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocío, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:20/10/2021;CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366, Fecha:20/10/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

**JUZGADO DE PAZ**

**de EL MOLLAR.-**

**PROVINCIA DE TUCUMAN**

***AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-***

**Demanda iniciado por:**

**MAMANI, ANGELA SUSANA.**

**en contra de:**

**MAMANI, AMANDA.--**

**Iniciado el. 15 de Junio. de 2.018.-**

**AÑO...2.018....**

1

## OJO DE AGUA EL MOLLAR DPTO TAFI DEL VALLE TUCUMAN

EL MOLLAR 15 DE JUNIO DE 2018

### **AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA**

#### **URGENTE**

Quien suscribe Mamani Ángela Susana DNI 13.155.911, comunera de la Comunidad Indígena El Mollar, Pueblo Los Tafies con domicilio en Ojo de Agua Tafi del Valle por este medio me apersono por lo siguiente. Vengo a poner conocimiento que en la fecha 13 de junio de 2018 en el territorio Indígena El Mollar Base Ojo de Agua de la cual soy heredera, comenzó a ser alambrado por parte de un familiar mío que no vive en ojo de agua, lo cual vino de Buenos Aires, a usurpar las tierras donde esta alambrando para ponerla a la venta sin el consentimiento mío ni de los demás familiares, esas tierras están Relevada por la ley 26.160 con Resolución 1240, no queremos que alambre ni la ponga a la venta ya que por años la resguarde para nuestros hijos, nietos, las tierras no se compran ni se venden. Quiero que quede las tierras como están que no haya turbación, hasta que nos podamos reunir todos los herederos y ver que vamos hacer, esta señora Amanda Mamani viene con otro perfil e ideas de las grandes ciudades no como nosotros que vivimos años redondos en el territorio.

#### **PETITORIO**

1. Solicito Amparo a la Simple Tenencia en marco de mis derechos preexistentes de las tierras heredadas de mis Ancestros,
2. Solicito que dentro de los plazos legales se nos preserve el territorio como esta de hace años, no siga siendo alambrando ni usurpando tampoco a la ventas ilegales.

*Mamani P Susana*

*13 15 5911*

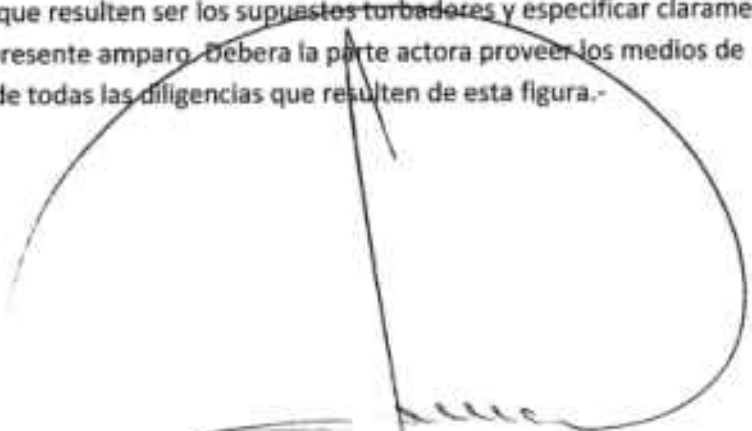
EL MOLLEN, DESDE TAFI DEL VALLE TUCUMAN, 15 DE JUNIO DE 2018 RECIBIDO Y CA FECTA.



  
Conrado Lino

2

El Mollar, 15 de junio de 2018.- Recibido en la fecha, Notifíquese a la parte actora, que deberá identificar a la o las personas que resulten ser los supuestos ~~turbadores~~ y especificar claramente cual es el terreno objeto del presente amparo. Debera la parte actora proveer los medios de movilidad para la realización de todas las diligencias que resulten de esta figura.-



SERGIO FERNANDO LA VALVO  
JEFE DE RAZ Y ENCARGO  
REGISTRO CIVIL SOLADO NO TONDO  
MONTERREY - TOLUCA

3

Al juzgado de Paz El Mollar

Juicio: Mamani Angela Susana c/Mamani Amanda s/Amparo  
a la Simple Tenencia

Angela Susana Mamani, Vengo por esta presentación a especificar que  
la turbadora se llama Amanda Mamani

El terreno en cuestion se encuentra ubicado en el paraje de Ojo  
de Agua y consta de las siguientes medidas y linderos

al Norte: con la familia de Nicolas Mamani y mide 140 metros; al

Sur: con la familia Castro y mide 220 metros; al Este linda con  
el Rio Tafi y mide 235 metros y al Oeste: con calle principal  
de Ojo de Agua y mide 250 metros.

Mamani A Susana

El Mollar, Tafi del Valle 28 de Junio de 2018.

Recibido en la fecha.



Dr. VICENTE JUAN RAMON  
JUEZ DE PAZ  
JUZGADO DE PAZ DE EL MOLLAR

**JUICIO: MAMANI ANGELA SUSANA C/MAMANI AMANDA  
S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-**

**El Mollar, Dpto Tafi del Valle, Pcia de Tucumán, 28 de Junio de  
2.018.-**

Vista la presentación efectuada por la parte actora y que este Juzgado de Paz se encuentra competente para entender en el presente Amparo a la Simple Tenencia, fíjese para el día 06 de Julio de 2.018 a hs. 09:00 para que este Juzgado se traslade al lugar del predio objeto de litigio sito en la localidad de Ojo de Agua, de esta jurisdicción de El Mollar, lindando al norte con la familia de Nicolas Mamani y mide 140 mts; al Sur con la familia Castro y mide 220 mts; al Este linda con el rio Tafi y mide 235 mts y al Oeste con calle principal de Ojo de Agua y mide 250 mts; todo ello a los efectos de cumplir con las diligencias previstas en art. 40 de la ley 4.815 y demás. La parte actora deberá proveer la movilidad correspondiente.-

Dr. VICENTE JUAN RAMON  
JUEZ DE PAZ  
JUZGADO DE PAZ DE EL MOLLAR

5

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN.-

JUSTICIA DE PAZ.

El Mollar, Dpto. Tafi del Vale, Pcia de Tucumán, 28 de Junio de 2.018.

Juzgado : DE PAZ DE EL MOLLAR.-

Actor: MAMANI, ANGELA SUSANA.

Demandado: MAMANI AMANDA(~~DE EL VALLE~~).

Objeto: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-

Se Notifica a Mamani, Angela Susana.....

Domicilio: .....Ojo de Agua El Mollar Dpto.  
Tafi del Valle, el siguiente:

PROVEIDO

El Mollar, Dpto Tafi del Valle, Pcia de Tucumán, 28 de Junio de 2.018.-

Vista la presentación efectuada por la parte actora y que este Juzgado de Paz se encuentra competente para entender en el presente Amparo a la Simple Tenencia, fijese para el día 06 de Julio de 2.018 a hs. 09:00 para que este Juzgado se traslade al lugar del predio objeto de litigio sito en la localidad de Ojo de Agua, de esta jurisdicción de El Mollar, lindando al norte con la familia de Nicolas Mamani y mide 140 mts; al Sur con la familia Castro y mide 220 mts; al Este linda con el rio Tafi y mide 235 mts y al Oeste con calle principal de Ojo de Agua y mide 250 mts; todo ello a los efectos de cumplir con las diligencias previstas en art. 40 de la ley 4.815 y demás. La parte actora deberá proveer la movilidad correspondiente.-

Diligencia: EL MOLLAR, DPTO TAFI DEL VALLE, TUCUMAN, 28 DE JUNIO DE 2018 SIENDO  
HORAS 11:00 DDO COPIA DE LA PRESENTE EN PERSONA A LA SRA MAMANI, ANGELA  
SUSANA, QUIEN FIRMA.

FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBE LA CEDULA.

Mamani A Susana  
13155911



Oficial Notificador

CONRADO PINTO

6

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN.-

JUSTICIA DE PAZ.

El Mollar, Dpto. Tafi del Vale, Pcia de Tucumán, 28 de Junio de 2.018.

Juzgado : DE PAZ DE EL MOLLAR.-

Actor: MAMANI, ANGELA SUSANA.

Demandado: MAMANI AMANDA.-

Objeto: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-

Se Notifica a

.....MAMANI, AMANDA.....

Domicilio: .....Ojo de Agua El Mollar  
Dpto. Tafi del Valle, el siguiente:

PROVEIDO

El Mollar, Dpto Tafi del Valle, Pcia de Tucumán, 28 de Junio de  
2.018.-

Vista la presentación efectuada por la parte actora y que este Juzgado de Paz se encuentra competente para entender en el presente Amparo a la Simple Tenencia, fijese para el día 06 de Julio de 2.018 a hs. 09:00 para que este Juzgado se traslade al lugar del predio objeto de litigio sito en la localidad de Ojo de Agua, de esta jurisdicción de El Mollar, lindando al norte con la familia de Nicolas Mamani y mide 140 mts; al Sur con la familia Castro y mide 220 mts; al Este linda con el rio Tafi y mide 235 mts y al Oeste con calle principal de Ojo de Agua y mide 250 mts; todo ello a los efectos de cumplir con las diligencias previstas en art. 40 de la ley 4.815 y demás. La parte actora deberá proveer la movilidad correspondiente.-

Diligencia: EL MOLLAR, DPTO TAFI DEL VALLE, TUCUMAN, 28 DE JUNIO DE 2018. SIENDO HORAS 11:30 EN DOMICILIO INDICADO, NO HABIENDO PERSONA ALGUNA, DEJO COPIA DE LA PRESENTE FIDADA EN LA PUERTA DEL MISMO.

FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBE LA CEDULA.

"FIDADA."



Oficial de Paz  
CONADO CIMA

⑧

JUICIO: Mamani, Angela Susana c/ Mamani,  
Amanda s/ Amparo a la Simple Tenencia

En El Mollar, Dpto. Tafi del Valle, Pcia. de Tucumán a los 06 días del mes de Julio de 2018, siendo hs.....; quien suscribe, Vicente Juan Ramón, Juez de Paz de esta Jurisdicción me constituyo en el inmueble objeto de litigio sito Ojo de Agua, El Mollar, Tafi del Valle, Tucumán en a los efectos de dar cumplimiento a la medida dispuesta por ley 4.815 en su art. 40. La mencionada medida fue ordenada a fs.....y debidamente notificadas las partes, con motivo del presente Amparo a la Simple Tenencia. En el lugar se encuentran presentes la Sra. Angela Susana Mamani, por la parte actora, quien se identifica con DNI 13155911 y la Sra. Amanda del Valle Mamani, DNI 12391994 por la parte demandada, promiéndose de acuerdo ambas partes, por un cuarto intermedio, el cual sería el día Jueves 12 de Julio del corriente año a las 9.15 hs. Firman las partes

Amanda del Valle Mamani

Mamani, A. Susana

DR VICENTE JUAN RAMON  
JUEZ DE PAZ  
BRIGADA DE PAZ DE EL MOLLAR



Juicio : Mamani, Angela Susana c/ Mamani, Amanda s/ Amparo a la Simple Tenencia

ACTA. En el Puesto Ojo de Agua, El Molles, Tepi del Valle, Feo de Tucumán, a los doce días del mes de Julio de 2018, siendo las 15,30; en el marco del Juicio de referencia, las partes, Sra. Amanda del Valle MAMANI, y la Sra. Angela Susana MAMANI, han convalidado a un acuerdo por el cual se respeta el plano y la división realizada por la Sra. Amanda del Valle MAMANI, sobre una porción en el sector Sud Este del predio, donde la Sra. Amanda del Valle Mamani cede a su hermana Angela Susana MAMANI, una porción de 41 metros por 60 metros de fondo, aproximadamente, hasta llegar a una barranca que da al río y es el límite del terreno. Es todo, con lo que se da por finalizado el acta, firmando las partes para constancia, previa lectura.

Mamani A Susana

13155911

Amanda M. Mamani  
DNI 12.321.994



Juicio: Mamani Argela Susana c/ Mamani Amara  
da S/ Amparo a la Simple Tenencia

El Mollo, 02 de Agosto de 2018.

Atento al estado procesal del presente Amparo  
procedase a su ARCHIVO (1fs)





\*F304011000000488\*

# PROVINCIA DE TUCUMAN

## CENTRO JUDICIAL MONTEROS

132/19



1

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I**

INICIADO: 13/12/2019

Nº EXPTE: 415/19

ACTOR: **MAMANI AMANDA DEL VALLE**

DEMANDADO: **MAMANI ANGELA SUSANA**

CAUSA: **AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA**

JUEZ: DRA. MARÍA GABRIELA RODRÍGUEZ DUSING

SECRETARIO: DR. CARLOS ALBERTO DE GLEE



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

FORMULARIO PARA EL INGRESO DE CAUSAS (Acordada 72/2001)

DATOS A INCORPORAR - MESA DE ENTRADAS CIVIL

EX<sup>TE</sup>. N°

DESCRIPCIÓN

1.- OBJETO DEL JUICIO AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

DESCRIPCIÓN

2.- MODO DE PROCESO ORDINARIO - SUMARÍSIMO

3.- DATOS ABOGADO/S

| Apellido/s y Nombres | P/A | Domicilio/s Constituidos   | Localidad | Casillero |
|----------------------|-----|----------------------------|-----------|-----------|
| FERRO JUAN MANUEL    | P   | Digital CUIT 20-32202802-5 |           | 204       |
|                      |     |                            |           |           |

\* Patrocinante / Apoderado

4.- DEFENSORIA Nro.:

5.- ACTORES, PETICIONANTES O CAUSANTES

| Apellido/s y Nombres    | Domicilio Real o Contractual | Localidad      | Tipo y N° de Doc. | N° de CUIT |
|-------------------------|------------------------------|----------------|-------------------|------------|
| MAMANI AMANDA DEL VALLE | B° OJO DE AGUA               | Tafi del Valle | 12.321.994        |            |
|                         |                              |                |                   |            |

6.- DEMANDADOS (Datos Conocidos)

| Apellido/s y Nombres | Domicilio Real o Contractual | Localidad      | Tipo y N° de Doc. | N° de CUIT |
|----------------------|------------------------------|----------------|-------------------|------------|
| MAMANI ANGELA SUSANA | B° OJO DE AGUA               | Tafi del Valle | 13.155.911        |            |
|                      |                              |                |                   |            |

7.- FUERO DE ATRACCIÓN  
JUZ. EXP<sup>TE</sup>. CONEXO

8.- OFICIOS LEY 22.172  
Juez oficiante:  
Juzgado y Fuero:  
Jurisdicción:

| 9.- MONTO DEL JUICIO |
|----------------------|
| \$ US IMPORTE        |
|                      |

| 10.- TASA de JUSTICIA |
|-----------------------|
| Abona Tasa mínima:    |
| Abona Tasa íntegra:   |
| Exenta de pago        |

| 11.- BONOS PROF. |
|------------------|
| ADJUNTA          |
| NO ADJUNTA       |

| 12.- LEY 6.059 |
|----------------|
| ABONA          |
| NO ABONA       |

LOS DATOS CONSIGNADOS REVISTEN EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

13 12 2019  
FECHA

JUAN MANUEL FERRO  
ABOGADO  
FIRMA Y SELLO DEL LETRADO DECLARANTE



Tafi del Valle 08 de Febrero de 2018

Director de Catastro Municipal  
Ing. Agrim. GABRIEL S. PAEZ  
S / D

MUNICIPALIDAD DE TAFI DEL VALLE

1361/18 16 4

08 02 18

Dir. de Catastro

De mi mayor consideracion:

Me dirijo a Ud. con el fin de solicitarle  
empadronamiento voluntario de mi terreno ubicado en "OJO DE  
AGUA".

Atentamente.-

Sin otro particular lo saluda

*[Handwritten Signature]*  
Firma

*[Handwritten Signature]*  
Aclaración

17900 m<sup>2</sup>.  
190 m<sup>2</sup>.  
12 m<sup>2</sup> 100 m<sup>2</sup>.



1 folio  
3 folios

15/03/18

Autosolito la solicitud de empadronamiento voluntario

Ing. ANTONIO G. RIVERA



Copy A  
Original  
1940

Google

N



MUNICIPALIDAD DE  
TAFI DEL VALLE  
PROVINCIA DE TUCUMAN

N° 037749

Original: p/Contribuyente  
Duplicado: p/La Municipalidad

Serie A

Contribuyente: *Comunidad del Valle Bonaville*

Domicilio: *Cayo de Agua*

Localidad: *Exte del Valle*

DATOS DE LA PROPIEDAD

Padrón:

Calle

C

M

Localidad

S

L

CONCEPTO DE PAGO  
DETALLE

*Oct. Osm*

*Por una solicitud presentada y 3 hojas de plus*

\$ 95 =

TOTAL PESOS

*noventa y cinco*

**PAGADO**

08 FEB 2018

SELLO

RECAUDADOR

SELLO Y FIRMA

DIRECCION GENERAL DE RENTAS  
MUNICIPALIDAD DE TAFI DEL VALLE

Este comprobante no acredita pagos anteriores ni  
diferencias por reajustes y carece de validez sin  
los sellos y firmas correspondientes.

MUNICIPALIDAD DE  
TAFI DEL VALLE  
PROVINCIA DE TUCUMAN

Nº 037749

Original: p/Contribuyente  
Duplicado: p/La Municipalidad

Serie A

Contribuyente *Comuna del Valle Tucuman*

Domicilio *C/ta de la Cruz*

Localidad *Est. del Valle*

DATOS DE LA PROPIEDAD

Padrón:

Calle

C

M

Localidad

S

L

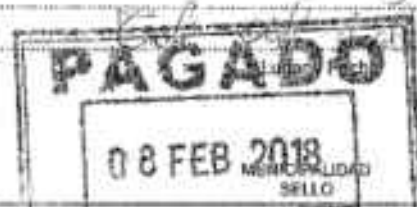
Este comprobante no acredita pagos anteriores ni  
diferencias por reajustes y carece de validez sin  
los sellos y firmas correspondientes.

CONCEPTO DE PAGO *Del Orden*  
DETALLE

*Por una solicitud presentada y 3 hojas de pape:*

\$ 95 =

TOTAL PESOS *noventa y cinco*



*08.02.18*

RECAUDADOR

*[Firma]*  
SELLO Y FIRMA

DIRECCION GENERAL DE RENTAS  
PROVINCIA DE TUCUMAN





DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL  
DECLARACIÓN JURADA

E/La que suscribe AMANDA del valle MANGANI  
DNI N° 22.201.9154 CON domicilio en Av. de Pava  
Tafi del Valle de la ciudad de TUCUMÁN C.P. 4137  
declara bajo fe de juramento que es legítimo/a poseedor/a  
del terreno, que por este acto solicita su empadronamiento  
ante la dirección de catastro y edificación privada, y que  
asume toda la responsabilidad por la que aquí declara,  
eximiendo a la Municipalidad de Tafi del Valle de cualquier  
conflicto que surgiera ante terceros.  
El inmueble que aquí se empadrona le corresponde al  
solicitante por compra, cesión o donación.

Tafi del Valle, 04 de Febrero de 2018.

Firma

AMANDAZEL MANGANI

Aclaración

El empadronamiento de policía que suscribe certifica que en presente  
firma pertenece a la ciudadana Amanda del Valle Mangani, por lo  
que en 1991, se hace constar que la certifica la presente firma, no así  
la conformidad del presente evento.

Comisario Tafi 04 de Febrero de 2018



Jorge A. Melán  
Comisario  
Policía de Tucumán

Juicio: Mamani, Angela Susana c/ Mamani, Amanda s/ Amp  
la Simple Tenencia

ACTA.- En el Paraje Ojo de Agua, El Mollar, Tafi del  
Valle, fecho de Tucumán, a los diez días del mes de ju-  
lio de 2018, siendo las 15,30; en el suceso del  
Juicio de referencia, las partes, Sra. Amanda del  
Valle MAMANI, y la Sra. Angela Susana MAMANI, han  
convenido a un acuerdo por el cual se respeta el plano  
y la división pedigrada por la Sra. Amanda del Valle  
MAMANI, sobre una porción en el sector Sud Este  
del predio, donde la Sra. Amanda del Valle Mamani  
cede a su hermana Angela Susana MAMANI, una  
porción de 41 metros por 60 metros de fondo, aproxi-  
madamente, hasta llegar a una barranca que  
da al río y es el límite del terreno. - Es todo, con  
lo que se da por finalizada el acta, firmando las  
partes por constancia, previa lectura. -

Mamani A Susana

13155911

Amanda del Valle Mamani  
D.N.I. 12.321.994



La presente fotocopia es COPIA fiel de su original  
Tucumán, 13 de Julio de 2018.

Dr. VICENTE JUAN RAMON  
JUEZ DE PAZ  
JEFATURA DE LA FUERZA DE PAZ



## DECLARACIÓN JURADA

Tafi del Valle, Pcia de Tucumán, 15 de Mayo 2018.-

Por ante este Juzgado de Paz de Tafi del Valle, se hace presente la ciudadana **MABEL MAGDALENA REINOSO**, DNI N° **26.498.005**, argentina, mayor de edad, soltera, ama de casa, domiciliada en Ojo de Agua, Tafi del Valle, esta Jurisdicción; y **DICE**: Que viene por la presente, en carácter de **DECLARACIÓN JURADA** y bajo su estricta responsabilidad a manifestar que es poseedora a título de dueña, de un terreno sito en Ojo de Agua, Tafi del Valle, de esta Jurisdicción, otorgado por su madre **AMANDA DEL VALLE MAMANI**, DNI N° ~~18.321.994~~ en el mes de Mayo de 2018. El mismo mide 10 metros por 20 metros, haciendo una superficie total de 200 m2, y se encuentra dentro de un predio de mayor extensión (Padrón Municipal N° 7123), propiedad de su madre. Están presentes en este acto los testigos: **SEBASTIÁN ORLANDO CÁCERES**, DNI N° 33.553.975; y **HÉCTOR ENRIQUE CÁCERES**, DNI N° 35.192.950, quienes manifiestan conocer a la deponente y que lo manifestado por ella es cierto, que lo saben por ser vecinos del lugar. Es todo, firmando los presentes para constancia, previa lectura.-

X *Mabel Reinoso* 26498005

X *Sebastián Cáceres* 33553975

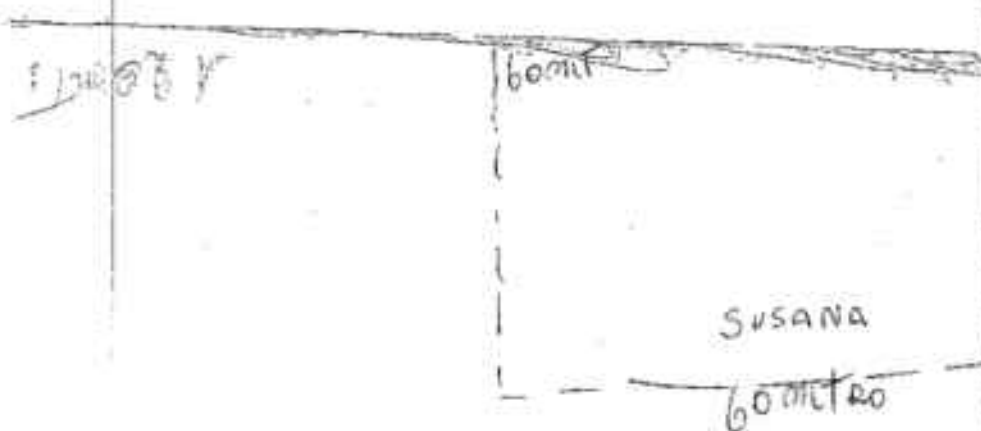
X *Héctor Cáceres* 35.192.950

X *Amanda del Valle Mamani* 18.321.994

DR. VICENTE JUAN PARRA  
JUEZ DE PAZ  
SITIO DE PAZ DE EL TRILLO

18.535.704

|                                                                                                                                                     |       |                                                                                                                       |                               |                             |                                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|-----------------------------|------------------------------------------|
|                                                                    |       | <b>MUNICIPALIDAD DE TAFI DEL VALLE</b><br><b>DIRECCION DE RENTAS MUNICIPALES</b><br>Padrón Correspondiente a C.I.S.I. |                               | N° de Padrón<br><b>7123</b> | Fecha de Vencimiento<br><b>29/3/2019</b> |
| Propietario: <b>MAMANI, AMANDA DEL VALLE</b>                                                                                                        |       |                                                                                                                       |                               |                             |                                          |
| Ubicación del Inmueble: <b>OJO DE AGUA</b>                                                                                                          |       |                                                                                                                       |                               |                             |                                          |
| Destino: <b>VIVIENDA</b>                                                                                                                            |       | VAL. 2019                                                                                                             |                               | <b>\$ 1.529.032,85</b>      |                                          |
| Domicilio de Cobro:<br><b>OJO DE AGUA</b><br><b>TAFI DEL VALLE</b>                                                                                  |       |                                                                                                                       |                               |                             |                                          |
| C.P. <b>4137</b> )                                                                                                                                  |       |                                                                                                                       |                               |                             |                                          |
| Municipal:<br>Cat. <b>0</b> Secc. <b>0</b> Lam. <b>SD</b> Mazna. <b>OJA</b> Sup. Ter. <b>17.906,00</b>                                              |       |                                                                                                                       |                               |                             |                                          |
| Provincia:<br>N° Padrón <b>0</b> Mat. <b>0</b> Loteo <b>0</b> Mazna. <b>0</b> Cir. <b>0</b>                                                         |       |                                                                                                                       |                               |                             |                                          |
| Concepto<br><b>AÑO/2019</b>                                                                                                                         | Grav. | Importe<br><b>\$ 7.224,00</b>                                                                                         | Interés<br><b>\$ 1.445,00</b> | Descuento<br><b>\$ -</b>    | Otros<br><b>\$ -</b>                     |
|                                                                                                                                                     |       |                                                                                                                       |                               |                             | Total a Pagar<br><b>\$ 5.779,00</b>      |
| Observaciones: <small>SEVIO DE INMUEBLES POR CORREO ELECTRONICO, PARA SU REGISTRO</small>                                                           |       |                                                                                                                       |                               |                             |                                          |
| Pagadero en Banco del Tucumán/Suc. o en Caja Popular de Ahorros/suc.<br><b>IMPORTANTE:</b> registrar correo electrónico, para enviar su liquidación |       |                                                                                                                       |                               |                             |                                          |



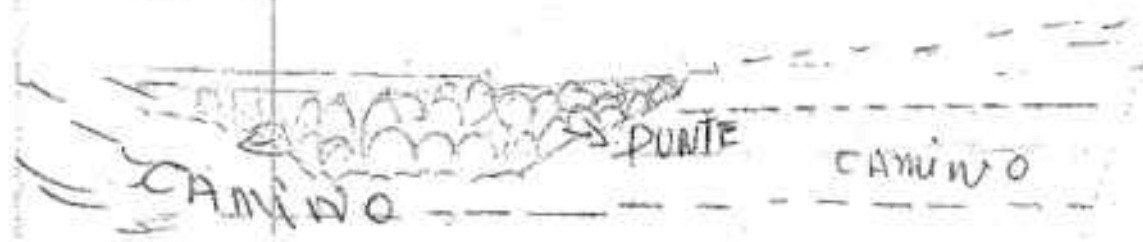
S  
U  
S  
A  
N  
A  
  
M  
A  
M  
A  
N  
I

7123 -



+ 100 "000"

1.871.000 TEI 2.100 TEI  
FATTORI



(No 7123)

NO



1/2

Camino

Director  
Ing. A.

## INTERPONE DEMANDA DE AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

**Sr. Juez en Documentos y Locaciones – Centro Judicial Monteros**

**Juicio: "MAMANI AMANDA DEL VALLE C/ MAMANI ANGELA SUSANA S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA"**

### **I- APERSONAMIENTO**

**AMANDA DEL VALLE MAMANI, DNI 12.321.994** con domicilio real en Barrio Ojo de Agua, departamento Tafi del Valle, con el patrocinio letrado del **Dr. Juan Manuel Ferro, M.P. 7781**, y constituyendo domicilio procesal en casillero de notificaciones nº 204 y casillero digital en CUIT 20-32202802-5; a V.S. me presento y respetuosamente digo:

### **II- OBJETO**

Que vengo en legal tiempo y forma a interponer formal amparo a la simple tenencia en contra de mi hermana **ANGELA SUSANA MAMANI DNI 13.155.911**, con domicilio real en Barrio Ojo de Agua, departamento Tafi del Valle, por los hechos y consideraciones que a continuación expongo:

### **III- HECHOS**

Soy poseedora a título de dueña de una propiedad inmueble sita en Barrio Ojo de Agua, departamento Tafi del Valle desde hace más de 33 años. Me corresponde por herencia de mi padre **EUSEBIO CUSTODIO MAMANI**, ya fallecido. La heredad tiene una superficie de 17.900 m<sup>2</sup> y linda al este con la porción de herencia de mi hermana **ANGELA SUSANA MAMANI**. El terreno se encuentra inscripto a mi nombre en la Municipalidad de Tafi del Valle, bajo el padrón catastral nº 7123. Dicha inscripción fue realizada mediante croquis pasado por ante la Dirección de Catastro de dicho municipio y acompañado con foto satelital donde se individualiza el mismo.

En fecha 13 de julio de 2018, en el marco de un procedimiento de amparo a la simple tenencia tramitado por ante el Juez de Paz de El Mollar, llegamos a un acuerdo con la demandada en virtud del cual, ante las exigencias de ella, yo le cedí una porción de terreno dentro de mi inmueble, en el sector sud este, de una superficie de 41 m por 60 m. Es decir, un total de 2.460 m<sup>2</sup>. Ese acuerdo fue suscripto en el juicio: "MAMANI, ANGELA SUSANA C/ MAMANI, AMANDA S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA", y fue

rubricado por el Juez de Paz de El Mollar Dr. VICENTE JUAN RAMON, el 13 de julio de 2018.

No obstante, este acuerdo homologado, el pasado 06 de diciembre de 2019, pude constatar que la demandada violando lo acordado, hizo alambrar la porción cedida en una superficie de 60m por 60m. Es decir, extendiéndose en 1.140 m<sup>2</sup> por demás de lo que correspondía, procediendo a usurpar así parte de mi propiedad. Además, también procedió a alambrar y usurpar una porción de 4m de ancho por 50 m de largo hasta unirse con la porción cedida, es decir, 200 m<sup>2</sup>, totalizando 1.340 m<sup>2</sup> lo que me ha desapoderado de mi propiedad.

#### **IV- PRUEBA**

##### Documental:

Acompaño con la presente la siguiente documentación que acreditan mi posesión:

- Nota de solicitud de empadronamiento voluntario ante el Director de Catastro de la Municipalidad de Tafi del Valle.
- Mapa satelital otorgado por la Dirección de Catastro Municipal.
- Boleta de pago de gastos administrativos ante la Dirección de Rentas Municipales por el trámite de empadronamiento.
- Declaración Jurada ante la Dirección de Catastro Municipal.
- Acta acuerdo firmada por ante el Juez de Paz de El Mollar en el marco del juicio: "MAMANI ANGELA SUSANA C/ MAMANI AMANDA S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA".
- Declaración Jurada de MABEL MAGDALENA REINOSO ante el Juez de Paz de El Mollar por una cesión de derechos posesorios otorgada en mayo de 2018.

##### Testimonial:

Oportunamente se cite a prestar declaración testimonial a los siguientes testigos:

- GALVAN, NICOLAS ALBERTO DNI 39.974.348
- MEDINA, ROQUE VICENTE DNI 37.497.979

#### **V- DERECHO**

Fundo mi pretensión en las leyes 6176, 6238, Constitución Provincial, Constitución Nacional, y demás normativa aplicable al caso.

#### **VI- JURISPRUDENCIA**

LEGUIZAMON, HUGO ORLANDO Y OTRO. c/ CUENCA, MARCELINA LILIA Y OTRO. s/  
AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. SENTENCIA: 25 de Marzo de 2013 Nro. Interno: 85  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SAN MIGUEL DE TUCUMAN, TUCUMÁN Sala CIVIL Y  
PENAL Magistrados: ESTOFAN (CON SU VOTO) - GANDUR - POSSE Id SAIJ: FA13240097

**VII- PETITORIO**

Por todo lo expuesto, solicito:

- Se me tenga por presentada en el carácter invocado, por constituido domicilio, y se me otorgue la correspondiente intervención de ley.
- Se haga lugar a la demanda en todos sus términos, se tenga presente la prueba ofrecida, y oportunamente se ordene la restitución del inmueble de mi propiedad con costas a la contraria.

*Manuel Ferro*  
DNI 2321994

Proveer de Conformidad,  
Será JUSTICIA.-

*Juan Manuel Ferro*  
JUAN MANUEL FERRO  
ABOGADO  
M.P. 7781 - M.F. 1° 112 - P° 911

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**  
CENTRO JUDICIAL MONTEROS  
Mesa de Entradas Documentos y Locaciones

ACTUACIONES N° 415/19



H3D4007394

**JUICIO: MAMANI AMANDA DEL VALLE c/ MAMANI ANGELA SUSANA s/  
AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA – EXPTE N° 415/19**

MESA DE ENTRADA CJM

13/DIC/2019 11:53 F3



*[Signature]*  
EHC. JOSÉ LUIS DELGADO CARMONA  
SECRETARIO JUD. CAT. B  
JEFE DE MESA DE ENTRADAS  
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Monteros, 13 de diciembre de 2019.- Pase al Juzgado de Documentos y Locaciones Única Nominación de este Centro Judicial en fojas. 11 LDC

*[Signature]*  
EHC. JOSÉ LUIS DELGADO CARMONA  
SECRETARIO JUD. CAT. B  
JEFE DE MESA DE ENTRADAS  
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

JUZ. CIV. DOC. Y LOC. CJM

13/DIC/2019 12:06 F3:

*adjunto formulario p/ ingreso de causas  
en 01 fs; fotocopias simples de doc. en 11 fs.; inserto de demanda en 02 fs y  
copias para traslado en 13 fs.-*

*[Signature]*  
DR. CARLOS ALBERTO DE GLEE  
SECRETARIO  
Juzgado en la Corte en Documentos y Locaciones  
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL MONTEROS  
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N° 415/19



H384017438

AUTOS: MAMANI AMANDA DEL VALLE c/ MAMANI ANGELA SUSANA s/  
AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. EXPTE N°415/19.

Presento a despacho.

Dr. CARLOS ALBERTO DE GEE  
SECRETARIO  
Juzgado en Documentos y Locaciones  
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Monteros, 16 de diciembre de 2019.

Advirtiéndolo la proveyente que en el escrito de demanda se indica que el inmueble objeto de la presente acción se encuentra ubicado en Barrio Ojo de Agua- Departamento de Tafi del Valle de esta Provincia, en virtud de ello: remítase los presentes autos al Juzgado de Paz de El Mollar para continuar el trámite según su estado (Art.40 Ley 4815), sirviendo el presente de muy atenta nota de remisión, dejándose constancia en libros de secretaría y en sistema informático SAE.

  
Dr. CARLOS ALBERTO DE GEE  
SECRETARIO  
Juzgado en Documentos y Locaciones  
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**  
CENTRO JUDICIAL MONTEROS  
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES Nº 415/19



H304017486

JUICIO: MAMANI AMANDA DEL VALLE c/ MAMANI ANGELA SUSANA s/  
AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

En fecha 17 de diciembre de 2019, paso los presentes autos en un (01) cuerpo con 17 fojas, a Mesa de Entradas para ser remitidos por intermedio de Inspección de Juzgados al Juzgado de Paz de El Mollar. Dejando constancia de lo actuado en sistema informático SAE de este Juzgado.

Dr. CARLOS ALBERTO DE GLEE  
SECRETARIO  
Juzgado en la Corte de Apelaciones y Locaciones  
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

San Miguel de Tucumán, 23 de Diciembre de 2019. Re-  
cibido y en la fecha pase al Juzgado de Paz de El  
Mollar, atento a lo dispuesto por SS. precedente-  
mente. -

--- Sirva de presente de ste. nota de remi-  
sion. -

Dr. RAÚL FERNANDO JESUS BORRERO  
SUB-PROFESOR DE JUZGADOS DE PAZ  
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

EL MOLLAR, DESPO SAEI DEL VALLE, 27 DE DICIEMBRE DE 2019.

RECIBIDO EN LA FECHA.

JUCIO: MAMANI AMANDA DEL VALLE C/MAMANI ANGELA SUSANA  
S/AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

EL MOLLAR, TAFI DEL VALLE PCIA DE TUCUMAN, 03 DE FEBRERO DE  
2020

Vista la presentación efectuada por la parte actora y que este Juzgado de Paz se encuentra competente para entender en el presente Amparo a la Simple Tenencia, fijese fecha para el día 12 de Febrero de 2020 a hs. 09:00 para que este Juzgado se traslade al lugar del predio objeto de litigio ubicado en Barrio Ojo del Agua, Depto Tafi del Valle con las siguientes características, tiene una superficie de 17.900 metros cuadrados y linda al Este con la porción de herencia de la Sra. Mamani Angela Susana identificado el terreno con el Padrom Catastral N°7123, a los efectos de cumplir con las diligencias previstas en art. 40 de la ley 4.815 y demás. La parte actora deberá proveer la movilidad correspondiente.- Autorizar el uso de la fuerza pública en el caso de resultar menester.-



DR. VICENTE GUAN  
JUEZ DE PAZ  
JUZGADO DE PAZ DE EL MOLLAR

En fecha 03/02/20 me notifico de la providencia que  
anexa

*Amanda del Valle*

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN.-

JUSTICIA DE PAZ.

El Mollar Depto. Tafi del Valle, Pcia de Tucumán, 03 de Febrero de 2.020.

Juzgado: DE EL MOLLAR.-

Actor: MAMANI AMANDA DEL VALLE.-

Demandado: MAMANI ANGELA SUSANA

Objeto: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-

Se Notifica a: MAMANI ANGELA SUSANA.....

Domicilio: OJO DE AGUA..... el siguiente:

**PROVEIDO**

EL MOLLAR, TAFI DEL VALLE PCIA DE TUCUMAN, 03 DE FEBRERO DE 2020.-Vista la presentación efectuada por la parte actora y que este Juzgado de Paz se encuentra competente para entender en el presente Amparo a la Simple Tenencia, fíjese fecha para el día 12 de Febrero de 2.020 a hs. 09:00 para que este Juzgado se traslade al lugar del predio objeto de litigio ubicado en Barrio Ojo del Agua, Depto Tafi del Valle con las siguientes características, tiene una superficie de 17.900 metros cuadrados y linda al Este con la porción de herencia de la Sra. Mamani Angela Susana identificado el terreno con el Padrom Catastral N°7123, a los efectos de cumplir con las diligencias previstas en art. 40 de la ley 4.815 y demás. La parte actora deberá proveer la movilidad correspondiente.- Autorizar el uso de la fuerza pública en el caso de resultar menester.-

Diligencia: EL MOLLAR, DEPTO TAFI DEL VALLE, TUCUMAN, 03 DE FEBRERO

DE 2020. DIENDO HORA 1300. NOTIFICO EL CONTENIDO DE LA PRESENTE  
A LA SRA. MAMANI ANGELA EN PERSONA QUIEN FIRMA.

FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBE LA CEDULA.

Oficial Notificador

*Mamani Angela Susana*



*Conrado Ortiz*

Juicio : Mamani Amanda del Valle, c/ Mamani Angela Susana  
S/ Amparo a la Simple Tenencia

En El Mollar, Dpto Tafi del Valle, Pcia de Tucumán, a los doce días del mes de Febrero de 2020, siendo hs 09<sup>00</sup>, quien suscribe, Dr Vicente Juan Ramon, Juez de Paz de esta jurisdicción, me constituí en el inmueble objeto de litigio, sito en Ojo de Agua, El Mollar Tafi del Valle, Tucumán, a los efectos de dar cumplimiento a la medida dispuesta por la ley 4815 en su art. 40. La mencionada fue ordenada a fs 19 y debidamente notificadas las partes, con motivo del presente Amparo a la Simple Tenencia.

En el lugar se encuentran presentes por la parte actora la Sra Mamani Amanda del Valle y por la parte demandada la Sra Mamani Angela Susana, ambas partes deciden un cuarto intermedio, y se fija como fecha de reunión el proximo miércoles 19 de Febrero de 2020 a: 09<sup>30</sup> hs. Firman las presentes por ante mi.

MS x Amanda del Valle

[Signature]  
Dr VICENTE JUAN RAMON  
JUEZ DE PAZ DE EL MOLLAR



JUICIO: MAMANI AMANDA DEL VALLE C/MAMANI  
ANGELA SUSANA S/ AMPARO A LA SIMPLE TENEN-  
-CIA. -

En la fecha, siendo hs 9<sup>30</sup> quien suscribe Juez de Paz Vicente Juan Roman, titular de la jurisdicción de El Mollar, me constituí en el paraje "Ojo de Agua" a los efectos de continuar con las medidas del presente Amparo.

Están presentes en el lugar. la actora Sra Amanda del Valle Mamani junto a su abogado patrocinante Dr. Juan Manuel Ferro y la Sra demandada Angela Susana Mamani esta presente el Sr. Daniel Fabian Andrada quien se presenta como Delegado de Base Ojo de Agua de la Comunidad Indígena El Mollar -

Con respecto al terreno de 1.140 m<sup>2</sup>, se logró establecer que la parte demandada Sra Angela Susana Mamani, respetó los metros acordados por lo tanto no existe controversia con respecto a esas medidas.

Con respecto a lo relacionado sobre calle vecinal (Mollar a La Fidel Valle.) se logró acordar que la Sra Angela Susana reconoce a favor de la Sra Amanda del Valle Mamani un triángulo cuya base sobre la calle es de 20 mts y tirando una línea hacia el fondo de 13,50 mts, lo que daría un total de 13,50 mts<sup>2</sup>.

En este acto se procede a retirar el alambre que dividía las propiedades de las partes y colocarlos 2 mts hacia el Sur que

dando en la posición definitiva acordada. (entre hacia el  
Sur de la calle vecinal referenciada.)

Las partes manifiestan que queda resuelta la presente controversia sin nada más que reclamarse.

Manani A. Susana  
13155911

~~Manani A. Susana~~  
~~13155911~~

Man. N. N. N.  
D. 7. 2281

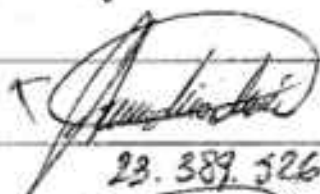
DE ACORDADO CON RAMON  
JUEZ DE PAZ  
JUEGO DE PAZ DE EL MOLLAR



Solicito la palabra el Sr. Fabián Aranda y manifiesto  
que como Dolegado de Base de la Comunidad Indígena Dia  
quito El Mollar personería jurídica 020/06 amparada por la  
Constitución Nacional Art. 75 inc. 17, Art. 149, Cap. 5º Const.  
de Tucumán Leyes 23302, ley 24071 y 25317 y la ley de  
Relevamiento Técnico Territorial, Resolución 1240 de Corfeta  
Técnica donde consta la posición fraccionaria actual y  
pública del territorio ancestral de El Mollar que es parte  
esta Base Ojo de Agua que las citadas leyes amparan como

Continúa

Puestos presentados ante el Estado. Que quede constancia que se respeta lo acordado por las partes en litigio.

  
23.389.526



Dr. VICENTE JUAN PATRONI  
JUEZ DE PAZ  
JUZGADO DE PAZ DE EL MOLINO

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

**PRESENTA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL - DENUNCIA HECHOS  
NUEVOS SOLICITA INMEDIATO TRAMITE**

**SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN - C.J.M**

**JUICIO: MAMANI AMANDA vs ROLON ARIEL SEBASTIAN y MABEL  
MAGDALENA REINOSO/ SI ACCIONES POSESORIAS MANUTENCIO N  
Y DESPOJO - Exp 165/21**

**MARGARITA ELIZABETH MORENO**, Abogada, en este juicio, a S.S.,  
respectuosamente digo;

I.- Dando cumplimiento con lo ordenado, presento la documentación original de las copias oportunamente adjuntas, Solicito se proceda a recepcionar en el momento de su presentación, dicha documentación a fin de que sean certificadas las copias y se devuelvan los originales correspondientes, a la actora.

**II.- DENUNCIA HECHO NUEVO - MANIFIESTA USURPACIÓN E  
INMINENTE DAÑO - SOLICITA URGENTE MEDIDA CAUTELAR -**

Oportunamente se haga lugar a la medida cautelar, teniéndose en cuenta que la demandada procedió, en estos días a modificar el estado de hecho existente edificando en el fondo de la vivienda de mi representada, sin autorización alguna, por parte de la misma, como única dueña y poseedora del inmueble en litigio,

III.- Atento a la gravedad de los acontecimientos denunciados en esta instancia, solicito, se imponga "Inmediato Trámite" en el presente proceso, a fin de que se ordene la medida cautelar peticionada conforme a derecho.

**JUSTICIA**

**MARGARITA E. MORENO**  
ABOGADA  
MAT. 2529 MAT. SUR 1184  
M.F. T° 96 F° 250  
CUIT 27-13474741-8

Tiempo: Manos, Angela Susana y Manos Armando y Amparo  
la Simple Tercia

NOTA - Se al Arroyo Q de Agua, El Molino, Topo del  
Valle, fin de Tucuman. A los diez dias del mes de Ju-  
lio de 2012, por el Sr. J. S. S., con el fin de delimitar  
los terrenos de propiedad, los puntos, los Arroyos del  
Valle Negro, y la Sr. Angela Susana Manos, con-  
tribuida a un acuerdo por el cual se acepta el plan  
y la division realizada por la Sr. Armando del Valle  
Manos, sobre una parcela en el sector San Jose  
del predio, donde la Sr. Armando del Valle Manos  
cede a su hermana Angela Susana Manos, una  
parcela de 41 metros por 60 metros de fondo, apor-  
tando, hasta llegar a una bonanca que  
da al pto y es el limite del terreno. - Es todo, con  
lo que se da por finalizada el acta, firmando los  
partes para constancia, para lectura. -

Manos A. Susana

11153911

Angela Susana Manos  
D.N.I. 2.321.994



La presente fotocopia es copia del original  
Tucuman, 13 de Julio de 2012

Dr. Vicente Juan Ramos  
Jefe de 1912



(21)

JURIO: MAMANI AMANDA DEL VALLE C/MAMANI  
ANGELA SUSANA S/ AMPARO A LA SIMPLE TENEN  
CIA -

En la fecha, siendo las 9:00 pm suscritos Juan  
de Paz Vicente Juan Ramon, titular de la jurisdic-  
cion de El Mollar, me constituyo en el paraje "Ojo  
de Agua" a los efectos de continuar con las medidas  
del predio Amparo.

Están presentes en el lugar la actora Sra Amanda  
del Valle Mamani junto a su abogado patrocinante Dr. Juan  
Manuel Toro y la Sra demandada Angela Susana Mamani  
esta frente al Sr. Daniel Fabian Antezola quien se presen-  
ta como Defensor de Base Ojo de Agua de la Comunidad  
Indígena El Mollar -

Con respecto al terreno de 1140 mts<sup>2</sup>, se logra establecer  
que la parte demandada Sra Angela Susana Mamani, respecto los  
medios acordados por lo tanto no existe controversia con respecto  
a esos medios.

Con respecto a lo indicado sobre calle vicinal (Mollar a Tafel del  
Valle), se logra acordar que la Sra Angela Susana reconoce  
a favor de la Sra Amanda del Valle Mamani un triángulo  
cuya base sobre la calle es de 20 mts y altura una línea  
hacia el fondo de 13,50 mts, lo que daría un total de 1350 mts<sup>2</sup>.

En este acto se procede a retirar el alambre que divide las  
propiedades de los predios y colocarlos 2 mts hacia el Sur, que

dado en la posesión de fincas montañas. (Cada finca a  
Ser de la corte real repartida)

Los fincos remanidos que queda vacante la posesión caben  
sin más que calmarse.

Narrari A. Sosa

13155944

Juan de la Cruz  
13155944

Juan de la Cruz  
13155944



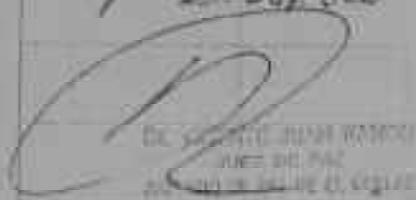
Juan de la Cruz

Solicito la fe de el Sr. Tobías Acuña y manifestar  
que como Delegado de Base de la Comunidad Indígena Dia  
guito El Hollar poseo fincas 072/06 compradas por la  
Constitución Nacional del 25 de ix. 17, Art. 149 Cap 5º Const.  
de Ecuador los 23302, 24021 y 25517. y la ley de  
Reconocimiento Territorial, Resolución 1240 de Cofetea.  
Tengo desde antes la posesión tradicional actual y  
pública del territorio ancestral de El Hollar que es parte  
de la Base Ojo de Agua que las aldeas le pertenecen como

Continúa

Pueblos preexistentes ante el Estado. Que quede constancia que  
se respeta lo acordado por los poderes artíficio.

  
23. 389. 526

  
Dr. JUAN RAMÓN  
JURADO DEL PAZ  
CALLE DE LA UNIÓN 12, CABA



LA PRESENTE FOTOCOPIA ES COPIA FIEL DE SU ORIGINA  
Cemolun, TUCUMÁN, 13... DE 1927... DE 2027..

  
Dr. JUAN RAMÓN  
JURADO DEL PAZ  
CALLE DE LA UNIÓN 12, CABA





Tafi del Valle 08 de Febrero de 2018

Director de Catastro Municipal  
Ing. Agrím. GABRIEL S. PAEZ

S 1 D

|                                 |     |
|---------------------------------|-----|
| MUNICIPALIDAD DE TAFI DEL VALLE |     |
| 1361/18                         | 6-4 |
| 08-02-18                        |     |
| Dir. de Catastro                |     |

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. con el fin de solicitarle  
empadronamiento voluntario de mi terreno ubicado en "OJO DE  
AGUA".

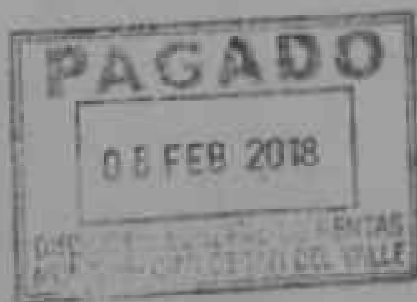
Atentamente:-

Sin otro particular lo saludo

*Amada del V. Naranjo*  
Firma

*AMADA del V. Naranjo*  
Aclaración

17900 m2  
PM 2423  
10-10-05



1 Abogado  
3 folios

15/03/18

Autorizo la solicitud de empadronamiento voluntario



**MUNICIPALIDAD DE TAFI DEL VALLE**  
**DIRECCION DE RENTAS MUNICIPALES**  
Padrón Correspondiente a C.I.S.I.

Nº de Padrón

**7123**

Fecha de Vencimiento

**31/3/2020**

Propietario: **MAMANL AMANDA DEL VALLE**

Ubicación del Inmueble: **OJO DE AGUA**

Destino: **VIVIENDA** VAL. 2020 \$ **2.040.435,85**

Domicilio de Cobro:  
**OJO DE AGUA**  
**TAFI DEL VALLE** C.P. **4137**

Municipal:

Cat. **0** Secc. **0** Lam. **SD** Mazna. **OJA** Sup. Ter. **17.900,00**

Provincia:

Nº Padrón **0** Mat. **0** Loteo **0** Mazna. **0** Cir. **0**

| Concepto        | Grav. | Imposte            | Interes            | Descuento   | Otros | total a Pagar      |
|-----------------|-------|--------------------|--------------------|-------------|-------|--------------------|
| <b>AÑO/2020</b> |       | \$ <b>9.750,00</b> | \$ <b>1.950,00</b> | \$ <b>-</b> |       | \$ <b>7.800,00</b> |

*[Handwritten signature and stamp: C.I.P.A. DE TAFI DEL VALLE, 17/1 FEB 2020]*

Observaciones:

[grm.tv@hotmail.com](mailto:grm.tv@hotmail.com)

Pagadero en Caja Popular de Ahorros/suc.

**IMPORTANTE:** registrar correo electrónico, para enviar su liquidación.

MUNICIPALIDAD DE  
TAFI DEL VALLE  
PROVINCIA DE TUCUMAN

Nº 035098

Original: p/Contribuyente  
Duplicado: p/la Municipalidad

Serie A

Contribuyente Mario Armando

Domicilio Cta. de...

Localidad Tafi del Valle

DATOS DE LA PROPIEDAD

Padrón:

Calle

C

M

Localidad

S

L

Este comprobante no acredita pagos anteriores ni  
diferencias por reajustes y carece de validez sin  
los sellos y firmas correspondientes.

CONCEPTO DE PAGO  
DETALLE

Act. Adm

Por 1 edic...

\$ 50.000.00

TOTAL PESOS

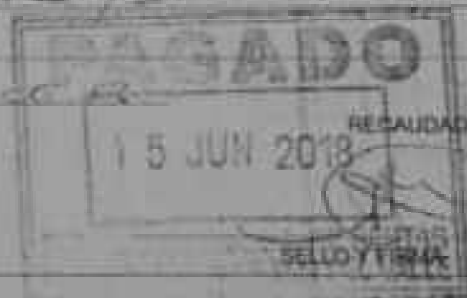
Cinco mil...

Tafi Del Valle

Lugar y Fecha

15-06-18

MUNICIPALIDAD  
SELLO





**MUNICIPALIDAD DE TAFI DEL VALLE**  
**DIRECCION DE RENTAS MUNICIPALES**  
Padrón Correspondiente a C.I.S.L.

Nº de Padrón

**7123**

Fecha de Vencimiento

**29/3/2019**

Propietario: **MAMANI, AMANDA DEL VALLE**

Ubicación del inmueble: **OJO DE AGUA**

Destino: **VIVIENDA** VAL. 2019 \$ **1.529.032,85**

Domicilio de Cobro:  
**OJO DE AGUA**  
**TAFI DEL VALLE** C.P. **4137** )

Municipal:

Cat. **0** Secc. **0** Lam. **SD** Mazna. **OJA** Sup. Ter. **17.900,00**

Provincia:

Nº Padrón **0** Mat. **0** Loteo **0** Mazna. **0** Cir. **0**

| Concepto        | Grav. | Importe            | Interés | Descuento          | Otros       | total a Pagar      |
|-----------------|-------|--------------------|---------|--------------------|-------------|--------------------|
| <b>AÑO/2019</b> |       | \$ <b>7.224,00</b> |         | \$ <b>1.445,00</b> | \$ <b>-</b> | \$ <b>5.779,00</b> |

Observaciones:

ENVÍO DE NOTIFICAS POR CORREO ELECTRONICO: BOLD POR FAVOR

[drm.tv@hotmail.com](mailto:drm.tv@hotmail.com)

Pagadero en Banco del Tucumán/Suc. o en Caja Popular de Ahorros/suc.  
**IMPORTANTE:** registrar correo electrónico, para enviar su liquidación



MUNICIPALIDAD DE TAFI DEL VALLE  
DIRECCION DE RENTAS MUNICIPALES  
Padrón Correspondiente a C.I.S.I.

Nº de Padrón

7123

Fecha de recibo

16/04/2018

Propietario: MAMANI, AMANDA DEL VALLE

Ubicación del Inmueble: OJO DE AGUA

Destino: VIVIENDA VAL 2018 \$ 1.056.473,33

Domicilio de Cobro:

OJO DE AGUA  
TAFI DEL VALLE

C.P. 4137 )

Municipal:

Cat. 0 Secc. 0 Lam. SO Mazna. OJA Sup. Ter. 17.800,00

Provincia:

Nº Padrón 0 Mat. 0 Loteo 0 Mazna. 0 Cir. 0

| Concepto | Grav. | Imposte     | Interes | Descuento   | Otros | total a Pagar |
|----------|-------|-------------|---------|-------------|-------|---------------|
| AÑO/2018 |       | \$ 5.274,00 | \$      | \$ 1.055,00 | \$ -  | \$ 4.219,00   |

Observaciones:

RENTA DE BANCOS POR CONCEPTO CANTONAL - 2018

[direc.tva@tucuman.gov.ar](mailto:direc.tva@tucuman.gov.ar)

Pagadero en Banco del Tucumán/Suc. y/o en Caja Popular de  
Ahorros/suc. Banco del Tucuman Grupo Macro



**MUNICIPALIDAD DE  
TAFÍ DEL VALLE**  
PROVINCIA DE TUCUMÁN

ORIGINAL: p/Contribuyente  
DUPLICADO: p/la Municipalidad

N° 008612

SERIE A

Contribuyente: Mamani, Amada del Valle

Domicilio: Ojo de Agua

Localidad: Tafí del Valle

**DATOS DE LA PROPIEDAD**

PADRÓN: 7123

Calle:

C

M

Localidad:

S

L

Este comprobante no acredita pagos anteriores ni  
diferencias por reajustes y carece de validez sin  
los sellos y firmas correspondientes.

Libro 8001 al 10000

**CONCEPTO DE PAGO**

**DETALLE**

CIST  
Año 1/2021 \$ 13.140  
Desc. 20% \$ 2.640  
Total \$ 10.500-

\$ 10.500-

**TOTAL PESOS** diez mil quinientos

**PAGADO**

Tafí del Valle

11-01-21

LUGAR Y FECHA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS  
MUNICIPALIDAD DE TAFÍ DEL VALLE  
SELLO

RECAUDADOR

SELLO Y FIRMA



|        |        |
|--------|--------|
| 7/1/84 | 3/1/84 |
|--------|--------|

DOI 10.1002/2021

CLIFF DE AGUA  
TRAILHEAD VALLE



| Col. | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | 32 | 33 | 34 | 35 | 36 | 37 | 38 | 39 | 40 | 41 | 42 | 43 | 44 | 45 | 46 | 47 | 48 | 49 | 50 | 51 | 52 | 53 | 54 | 55 | 56 | 57 | 58 | 59 | 60 | 61 | 62 | 63 | 64 | 65 | 66 | 67 | 68 | 69 | 70 | 71 | 72 | 73 | 74 | 75 | 76 | 77 | 78 | 79 | 80 | 81 | 82 | 83 | 84 | 85 | 86 | 87 | 88 | 89 | 90 | 91 | 92 | 93 | 94 | 95 | 96 | 97 | 98 | 99 |
|------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| 0    | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | 32 | 33 | 34 | 35 | 36 | 37 | 38 | 39 | 40 | 41 | 42 | 43 | 44 | 45 | 46 | 47 | 48 | 49 | 50 | 51 | 52 | 53 | 54 | 55 | 56 | 57 | 58 | 59 | 60 | 61 | 62 | 63 | 64 | 65 | 66 | 67 | 68 | 69 | 70 | 71 | 72 | 73 | 74 | 75 | 76 | 77 | 78 | 79 | 80 | 81 | 82 | 83 | 84 | 85 | 86 | 87 | 88 | 89 | 90 | 91 | 92 | 93 | 94 | 95 | 96 | 97 | 98 | 99 |

| HS Padron  | 0 | 1981 | 0 | 1982 | 0 | 0 | 1983 |
|------------|---|------|---|------|---|---|------|
| Comunidade | 1 | 1    | 1 | 1    | 1 | 1 | 1    |

| Concepto | Grav. | Importe      | Internos | Extranjeros | Total        |
|----------|-------|--------------|----------|-------------|--------------|
| ANO/2021 |       | \$ 13.140,00 | \$ 7     | \$ 2.660,00 | \$ 15.800,00 |

|                |                                                  |
|----------------|--------------------------------------------------|
| Observaciones: | How to create the legend for names and the page. |
|----------------|--------------------------------------------------|

**IMPORTANTE:** registrar correo electrónico, para enviar su pago.

[14] de Padua



**MUNICIPALIDAD DE TAFI DEL VALLE**  
**DIRECCION DE RENTAS MUNICIPALES**  
Padrón Correspondiente a C.I.S.I.

Nº de Padrón

**7123**

Fecha de Vencimiento

**30/3/2021**

Propietario: **MAMANI, AMANDA DEL VALLE**

Ubicación del Inmueble: **OJO DE AGUA**

Destino: **VIVIENDA** VAL. AÑO 2021 \$ **2.756.634,05**

Domicilio de Cobro:

**OJO DE AGUA**  
**TAFI DEL VALLE**

C.P. **4137** )

Municipal:

Cat. **0** Secc. **0** Lam. **SD** Mazna. **OJA** Sup. Ter. **17.900,00**

Provincia:

Nº Padrón **0** Mat. **0** Loteo **0** **0** Mazna. **0** Cir. **0**

| Concepto        | Grav. | Importe             | Interes     | Descuento          | Otros       | total a Pagar       |
|-----------------|-------|---------------------|-------------|--------------------|-------------|---------------------|
| <b>AÑO/2021</b> |       | \$ <b>13.140,00</b> | \$ <b>-</b> | \$ <b>2.640,00</b> | \$ <b>-</b> | \$ <b>10.500,00</b> |

Observaciones:

ENVÍO DE BOLETAS POR CORREO ELECTRÓNICO. SOLICITA PEDIDO

[drm.tv@hotmail.com](mailto:drm.tv@hotmail.com)

Pagadero en: Oficina de la Dir. Rentas Municipales - Caja Popular de Ahorros/suc.

o en Banco Macro mediante transferencia bancaria C.B.U. Nº2850625430002000004069

**IMPORTANTE:** registrar correo electrónico, para enviar su liquidación

Nº de Padrón

**7123**

Fecha de Pago

**30/3/2021**

13/3/2021

Propietario

**MAMANI, AMANDA DEL VALLE**

Ubicación del Inmueble **OJO DE AGUA**

Val. Total \$ **2.756.634,05**

Concepto **AÑO/2021**

####

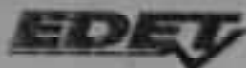
Total a Pagar \$ **10.500,00**





## CUENTA CORRIENTE

29.03.2017



## CUENTA CORRIENTE

29.03.2017

Nombre : AMANDA DEL VALLE MAMANI

Documento : D.N.I. : 12321994

Servicio : 113151  
QUO DE AGUA

Fecha Contratación : 01.01.1996

Fecha Vigencia :

Tarifa : T1R PED. CONSUMO RES

|                  |             |             |                    |
|------------------|-------------|-------------|--------------------|
| Saldo Anterior : | Carga: 0.00 | Abono: 0.00 | Fecha : 01.01.1994 |
|------------------|-------------|-------------|--------------------|

| Fecha      | Documento | Descripción                     | Carga (\$) | Abono (\$) | Saldo (\$) | Observaciones    |
|------------|-----------|---------------------------------|------------|------------|------------|------------------|
| 25.05.2016 | 3906254   | RENTESNO ADELANTO CLIENTE NO AS | 52.88      |            | -267.56    | 7748570 a 113151 |
| 02.10.2016 | 39627861  | RENTESNO ADELANTO CLIENTE NO AS | 48.44      |            | -315.94    | 7748570 a 113151 |
| 02.12.2016 | 39627861  | FACTURA ENERGIA                 | 0.00       |            | -315.94    | 7748570 a 113151 |
| 02.02.2017 | 40010336  | RENTESNO ADELANTO CLIENTE NO AS | 57.51      |            | -373.45    | 7748570 a 113151 |
| 02.02.2017 | 40010336  | FACTURA ENERGIA                 | 0.00       |            | -373.45    | 7748570 a 113151 |

Totales :

4.020,73

5.114,81

-194,03

Dep. Garantía  
0.00Adelanto por Obra  
2.50Transferencia de Obra  
0.00

Ley 26.160 de Emergencia en Materia de Posesión y  
Propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comu-  
nidades Indígenas Originarias del País



## CUENTA CORRIENTE

29.03.2017

Nombre : AMANDA DEL VALLE MAMANI

Documento : D.N.I. 12321994

Servicio : 113101  
CASA DE AGUA

Fecha Contratación : 01.01.1994

Fecha Vigencia :

Tarifa : 11R PED CONSUMO RES

Saldo Anterior : Cargo: 0,00 Abono: 0,00 Fecha : 01.01.1994

| Fecha      | Documento | Descripción                      | Cargo (€) | Abono (€) | Saldo (€) | Observaciones                                     |
|------------|-----------|----------------------------------|-----------|-----------|-----------|---------------------------------------------------|
| 01.01.2014 | 30418448  | PAGO                             |           | 42,00     | 0,00      | NORMAL                                            |
| 01.02.2014 | 31999227  | FACTURA ENERGIA                  | 40,00     |           | 40,00     | CANCELADA MOV INTERNO                             |
| 09.11.2013 | 30083584  | FACTURA ENERGIA                  | 27,00     |           | 67,00     | CANCELADA MOV INTERNO                             |
| 09.01.2014 | 30418448  | FACTURA ENERGIA                  | 28,00     |           | 95,00     | CANCELADA MOV INTERNO                             |
| 01.04.2014 | 30869865  | FACTURA ENERGIA                  | 28,00     |           | 123,00    | CANCELADA MOV INTERNO                             |
| 09.06.2014 | 31999227  | FACTURA ENERGIA                  | 24,00     |           | 147,00    | CANCELADA MOV INTERNO                             |
| 01.09.2014 | 30083584  | PAGO                             |           | 27,00     | 119,00    | PAGO MOV INTERNO                                  |
| 01.09.2014 | 31977958  | PAGO                             |           | 20,00     | 99,00     | PAGO MOV INTERNO                                  |
| 01.09.2014 | 30869865  | PAGO                             |           | 20,00     | 79,00     | PAGO MOV INTERNO                                  |
| 01.09.2014 | 30869865  | PAGO                             |           | 24,00     | 55,00     | PAGO MOV INTERNO                                  |
| 04.09.2014 | 88767     | FACTURA ENERGIA                  | 187,23    |           | 242,23    | CANCELADA MOV INTERNO                             |
| 04.09.2014 | 31999227  | PAGO                             |           | 40,00     | 182,23    | PAGO MOV INTERNO                                  |
| 05.09.2014 | 108       | ALICATE INTERNO                  |           | 5,82      | 188,05    | COPR F.88887                                      |
| 05.09.2014 | 88767     | INCORRABLE                       |           | 188,05    | 0,00      | NORMAL INCORRABLES                                |
| 09.09.2014 | 21084     | FACTURA R                        | 182,23    |           | 182,23    | CANCELADA                                         |
| 09.09.2014 | 108484    | FACTURA R                        | 3,88      |           | 186,11    | CANCELADA MOV INTERNO                             |
| 09.09.2014 | 118480    | PAGO                             |           | 3,88      | 182,23    | PAGO MOV INTERNO                                  |
| 18.09.2014 | 21084     | PAGO                             |           | 0,00      | 182,23    | NORMAL                                            |
| 18.09.2014 | 88767     | PAGO                             |           | 182,23    | 0,00      | PAGO MOV INTERNO                                  |
| 18.09.2014 | 88767     | INCORRABLE ANULADO               |           | 182,23    | 0,00      | NORMAL INCORRABLES                                |
| 18.09.2014 | 17808     | PAGO                             |           | 182,23    | 0,00      | NORMAL                                            |
| 18.09.2014 | 17808     | RECIBO                           | 163,28    |           | 0,00      | CANCELADA                                         |
| 18.09.2014 | 21105     | PAGO                             |           | 364,48    | -364,48   | PAGO MOV INTERNO                                  |
| 26.09.2014 | 21112     | FACTURA R                        | 3,44      |           | -367,92   | CANCELADA MOV INTERNO                             |
| 26.09.2014 | 21105     | FACTURA R                        | 364,48    |           | 0,00      | CANCELADA MOV INTERNO                             |
| 26.09.2014 | 21112     | PAGO                             |           | 3,44      | 0,00      | PAGO MOV INTERNO                                  |
| 27.09.2014 | 17870     | PAGO                             |           | 177,47    | -177,47   | NORMAL                                            |
| 27.09.2014 | 21132     | FACTURA R                        | 372,53    |           | -177,47   | CANCELADA                                         |
| 27.09.2014 | 21132     | PAGO                             |           | 372,53    | -177,47   | NORMAL                                            |
| 27.09.2014 | 2420226   | SALDO A FAVOR                    |           | 177,47    | -354,94   | SALDO A FAVOR 2420226 - (VIGENTE)                 |
| 27.09.2014 | 17870     | RECIBO                           | 177,47    |           | -177,47   | CANCELADA                                         |
| 03.09.2013 | 35733180  | FACTURA ENERGIA                  | 0,00      |           | -177,47   | Conceptos Negativos -50,87                        |
| 09.09.2013 | 35733180  | RENTEDERO SALDO A FAVOR          | 38,80     |           | -140,67   | SALDO A FAVOR 2420226 & 113181                    |
| 01.01.2013 | 35070482  | RENTEDERO SALDO A FAVOR          | 19,08     |           | -121,59   | SALDO A FAVOR 2420226 & 113181                    |
| 01.01.2013 | 35070482  | FACTURA ENERGIA                  | 0,00      |           | -121,59   | Conceptos Negativos -22,81                        |
| 09.09.2013 | 35492529  | RENTEDERO SALDO A FAVOR          | 24,28     |           | -97,31    | SALDO A FAVOR 2420226 & 113181                    |
| 09.09.2013 | 35482028  | FACTURA ENERGIA                  | 0,00      |           | -97,31    | Conceptos Negativos -29,88                        |
| 01.12.2013 | 35889815  | RENTEDERO SALDO A FAVOR          | 22,33     |           | -75,00    | SALDO A FAVOR 2420226 & 113181                    |
| 01.12.2013 | 35889815  | FACTURA ENERGIA                  | 0,00      |           | -75,00    | Conceptos Negativos -27,40                        |
| 28.04.2013 | 37342608  | RENTEDERO SALDO A FAVOR          | 28,18     |           | -46,82    | SALDO A FAVOR 2420226 & 113181                    |
| 28.04.2013 | 37342608  | FACTURA ENERGIA                  | 0,00      |           | -46,82    | Conceptos Negativos -30,03                        |
| 28.02.2013 | 22987     | RECIBO                           | 200,00    |           | -146,82   | CANCELADA                                         |
| 28.02.2013 | 22987     | PAGO                             |           | 200,00    | -30,86    | NORMAL                                            |
| 01.04.2013 | 4172983   | ADELANTO CLIENTE NO ASISTIDO     |           | 200,00    | -250,86   | ADELANTO CLIENTE NO ASISTIDO 4172983 - (DEVUELTO) |
| 01.04.2013 | 37817372  | FACTURA ENERGIA                  | 0,00      |           | -250,86   | Conceptos Negativos -38,15                        |
| 01.04.2013 | 37817372  | RENTEDERO ADELANTO CLIENTE NO AS | 38,07     |           | -212,79   | ADELANTO CLIENTE NO ASISTIDO 4172983 & 113181     |
| 03.09.2013 | 38290730  | FACTURA ENERGIA                  | 0,00      |           | -212,79   | Conceptos Negativos -80,43                        |
| 03.09.2013 | 38290730  | RENTEDERO ADELANTO CLIENTE NO AS | 88,11     |           | -124,68   | ADELANTO CLIENTE NO ASISTIDO 4172983 & 113181     |
| 28.07.2013 | 25725     | PAGO                             |           | 300,00    | -424,68   | NORMAL                                            |
| 28.07.2013 | 25725     | RECIBO                           | 300,00    |           | -124,68   | CANCELADA                                         |
| 01.09.2013 | 38888238  | FACTURA ENERGIA                  | 0,00      |           | -124,68   | Conceptos Anticipados -35,04                      |
| 01.09.2013 | 7748570   | ADELANTO CLIENTE NO ASISTIDO     |           | 300,00    | -459,68   | ADELANTO CLIENTE NO ASISTIDO 7748570 - (VIGENTE)  |
| 02.09.2013 | 38888238  | RENTEDERO ADELANTO CLIENTE NO AS | 35,04     |           | -424,64   | ADELANTO CLIENTE NO ASISTIDO 4172983 & 113181     |
| 02.09.2013 | 38888238  | FACTURA ENERGIA                  | 0,00      |           | -424,64   | Conceptos Negativos -300,57                       |
| 02.09.2013 | 38888238  | RENTEDERO ADELANTO CLIENTE NO AS | 70,79     |           | -353,85   | ADELANTO CLIENTE NO ASISTIDO                      |

9 de Novembro  
 de 1956  
 Rua Barão  
 de Teffé, 100  
 Rio de Janeiro  
 552-735  
 Encarregado do Serviço de Correios  
 Domicílio  
 Caixa de Correios

Naturaleza de el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 en la \_\_\_\_\_  
 Certificado de cumplimiento expedido por el  
 Jefe de \_\_\_\_\_

1887  
 1888  
 1889  
 1890  
 1891  
 1892  
 1893  
 1894  
 1895  
 1896  
 1897  
 1898  
 1899  
 1900  
 1901  
 1902  
 1903  
 1904  
 1905  
 1906  
 1907  
 1908  
 1909  
 1910  
 1911  
 1912  
 1913  
 1914  
 1915  
 1916  
 1917  
 1918  
 1919  
 1920  
 1921  
 1922  
 1923  
 1924  
 1925  
 1926  
 1927  
 1928  
 1929  
 1930  
 1931  
 1932  
 1933  
 1934  
 1935  
 1936  
 1937  
 1938  
 1939  
 1940  
 1941  
 1942  
 1943  
 1944  
 1945  
 1946  
 1947  
 1948  
 1949  
 1950  
 1951  
 1952  
 1953  
 1954  
 1955  
 1956  
 1957  
 1958  
 1959  
 1960  
 1961  
 1962  
 1963  
 1964  
 1965  
 1966  
 1967  
 1968  
 1969  
 1970  
 1971  
 1972  
 1973  
 1974  
 1975  
 1976  
 1977  
 1978  
 1979  
 1980  
 1981  
 1982  
 1983  
 1984  
 1985  
 1986  
 1987  
 1988  
 1989  
 1990  
 1991  
 1992  
 1993  
 1994  
 1995  
 1996  
 1997  
 1998  
 1999  
 2000  
 2001  
 2002  
 2003  
 2004  
 2005  
 2006  
 2007  
 2008  
 2009  
 2010  
 2011  
 2012  
 2013  
 2014  
 2015  
 2016  
 2017  
 2018  
 2019  
 2020  
 2021  
 2022  
 2023  
 2024  
 2025  
 2026  
 2027  
 2028  
 2029  
 2030  
 2031  
 2032  
 2033  
 2034  
 2035  
 2036  
 2037  
 2038  
 2039  
 2040  
 2041  
 2042  
 2043  
 2044  
 2045  
 2046  
 2047  
 2048  
 2049  
 2050  
 2051  
 2052  
 2053  
 2054  
 2055  
 2056  
 2057  
 2058  
 2059  
 2060  
 2061  
 2062  
 2063  
 2064  
 2065  
 2066  
 2067  
 2068  
 2069  
 2070  
 2071  
 2072  
 2073  
 2074  
 2075  
 2076  
 2077  
 2078  
 2079  
 2080  
 2081  
 2082  
 2083  
 2084  
 2085  
 2086  
 2087  
 2088  
 2089  
 2090  
 2091  
 2092  
 2093  
 2094  
 2095  
 2096  
 2097  
 2098  
 2099  
 2100  
 2101  
 2102  
 2103  
 2104  
 2105  
 2106  
 2107  
 2108  
 2109  
 2110  
 2111  
 2112  
 2113  
 2114  
 2115  
 2116  
 2117  
 2118  
 2119  
 2120  
 2121  
 2122  
 2123  
 2124  
 2125  
 2126  
 2127  
 2128  
 2129  
 2130  
 2131  
 2132  
 2133  
 2134  
 2135  
 2136  
 2137  
 2138  
 2139  
 2140  
 2141  
 2142  
 2143  
 2144  
 2145  
 2146  
 2147  
 2148  
 2149  
 2150  
 2151  
 2152  
 2153  
 2154  
 2155  
 2156  
 2157  
 2158  
 2159  
 2160  
 2161  
 2162  
 2163  
 2164  
 2165  
 2166  
 2167  
 2168  
 2169  
 2170  
 2171  
 2172  
 2173  
 2174  
 2175  
 2176  
 2177  
 2178  
 2179  
 2180  
 2181  
 2182  
 2183  
 2184  
 2185  
 2186  
 2187  
 2188  
 2189  
 2190  
 2191  
 2192  
 2193  
 2194  
 2195  
 2196  
 2197  
 2198  
 2199  
 2200  
 2201  
 2202  
 2203  
 2204  
 2205  
 2206  
 2207  
 2208  
 2209  
 2210  
 2211  
 2212  
 2213  
 2214  
 2215  
 2216  
 2217  
 2218  
 2219  
 2220  
 2221  
 2222  
 2223  
 2224  
 2225  
 2226  
 2227  
 2228  
 2229  
 2230  
 2231  
 2232  
 2233  
 2234  
 2235  
 2236  
 2237  
 2238  
 2239  
 2240  
 2241  
 2242  
 2243  
 2244  
 2245  
 2246  
 2247  
 2248  
 2249  
 2250  
 2251  
 2252  
 2253  
 2254  
 2255  
 2256  
 2257  
 2258  
 2259  
 2260  
 2261  
 2262  
 2263  
 2264  
 2265  
 2266  
 2267  
 2268  
 2269  
 2270  
 2271  
 2272  
 2273  
 2274  
 2275  
 2276  
 2277  
 2278  
 2279  
 2280  
 2281  
 2282  
 2283  
 2284  
 2285  
 2286  
 2287  
 2288  
 2289  
 2290  
 2291  
 2292  
 2293  
 2294  
 2295  
 2296  
 2297  
 2298  
 2299  
 2300  
 2301  
 2302  
 2303  
 2304  
 2305  
 2306  
 2307  
 2308  
 2309  
 2310  
 2311  
 2312  
 2313  
 2314  
 2315  
 2316  
 2317  
 2318  
 2319  
 2320  
 2321  
 2322  
 2323  
 2324  
 2325  
 2326  
 2327  
 2328  
 2329  
 2330  
 2331  
 2332  
 2333  
 2334  
 2335  
 2336  
 2337  
 2338  
 2339  
 2340  
 2341

EL PORTADOR DE ESTE DOCUMENTO  
CUMPLE LOS 18 AÑOS. EL DÍA:

DOCUMENTO NACIONAL DE  
IDENTIDAD DEL  
**MAMANI**  
Alfredo del Valle

La presentador del documento nacional de identidad, expedido por el Ministerio del Interior de los Peruanos, está obligada en todo momento a exhibirlo en sus respectivas oficinas de atención al público, en todo momento de la actividad de la oficina, sin que pueda ser suplido por ninguna otra documento de identidad, cualquiera sea su naturaleza y origen.

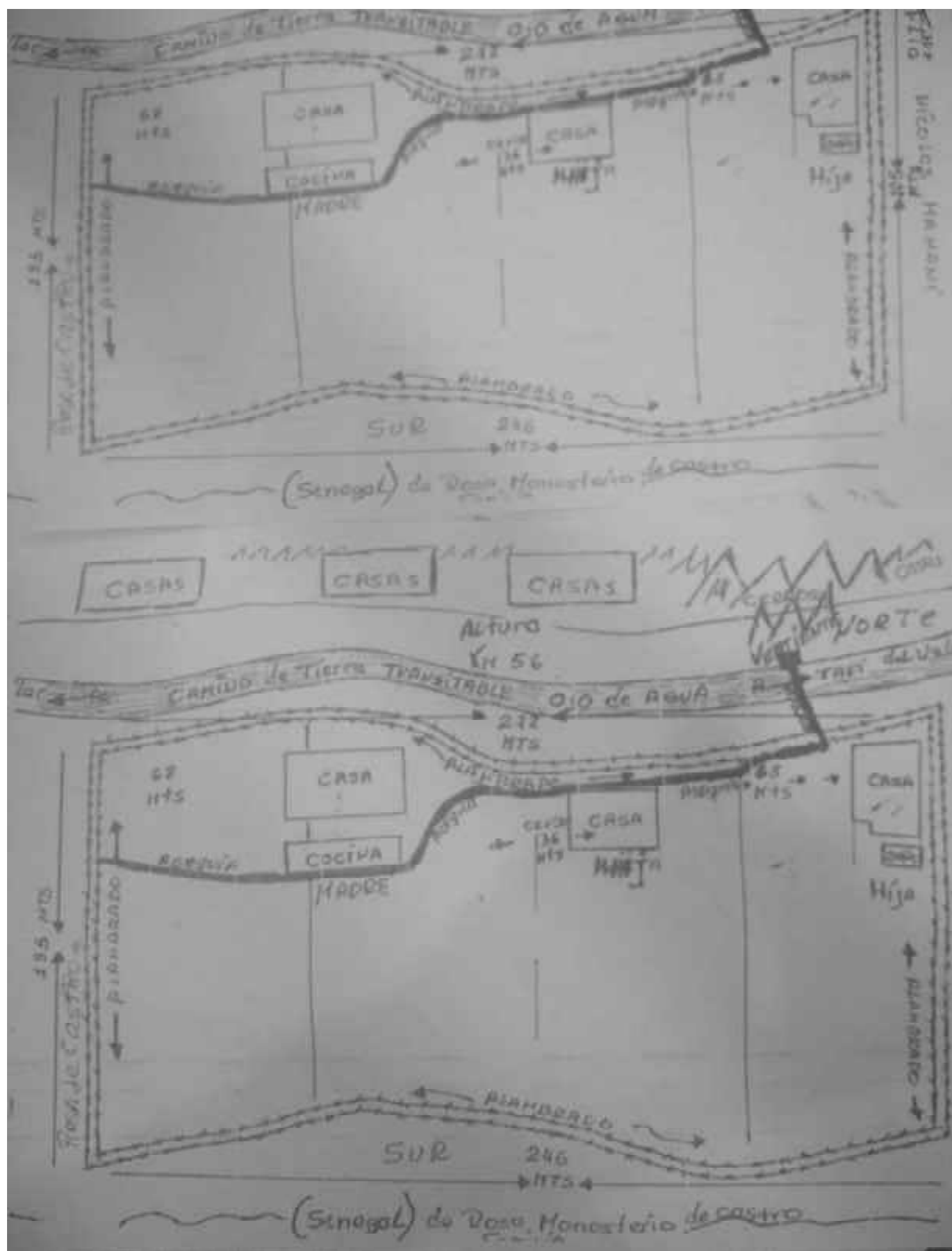
Art. 13.- Decreto Ley 17.971.

Toda la persona que se encuentra vinculada a una organización terrorista, constituida en la presente Ley, o cuya vinculación a una organización terrorista, investigada o que se investigue como tal, al cumplir de manera efectiva con los requisitos que la presente produce debe ser procesado.

Art. 17.- Decreto Ley 17.971







# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS  
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 165/21



H3020122396

**AUTOS: MAMANI AMANDA DEL VALLE c/ ROLON ARIEL SEBASTIAN Y REINOSO MABEL MAGDALENA s/ ACCIONES POSESORIAS. EXPTE N°165/21.-**

En el día de la fecha comparece la Dra. Moreno Margarita Elizabeth a los fines de presentar ante esta secretaria la documentación que a continuación se detalla:

**Documentación original:** - 05 Boletas de DGR de la Municipalidad de Taí del Valle, con sello de pago de fecha: 07/02/2020; 15/06/2028; 26/02/2019; 16/04/2018; 11/02/2021

**Copias certificadas:** - Acta de fecha 12 de Julio de 2018, con firma y sello del Juzgado de Paz de El Mollar, en 01 carilla.

- Acta del Juzgado de Paz de El Mollar, con firma y sello del Juzgado, en 02 carillas.

En este acto se procede a cotejar y certificar la documentación presentada digitalmente con los originales que tengo a la vista, haciendo entrega de los originales a la letrada presentante, conforme lo solicita

Asimismo informo que no se encuentran presentados la totalidad de los originales de la documentación digitalizada y ofrecida en escrito de demanda.-GG.

- Monteros, 21 de octubre de 2021. **FDO. MARÍA EMILSE ROBLES. PROSECRETARIA.**

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**Certificado Digital:**

CN=ROBLES María Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933, Fecha:22/10/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS  
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 165/21



H3020122320

Monteros, 21 de octubre de 2021.

## OFICIO JUDICIAL

**AL SR. JUEZ DE PAZ**

**DEL JUZGADO DE PAZ DE EL MOLLAR**

**S / D**

**JUICIO: MAMANI AMANDA DEL VALLE c/ ROLON ARIEL SEBASTIAN Y  
REINOSO MABEL MAGDALENA s/ ACCIONES POSESORIAS. EXPTE. N°:  
165/21.**

En los autos del rubro que se tramitan por ante éste Juzgado en lo Civil y Comercial Común, Centro Judicial Monteros, a cargo de la Dra. Luciana Eleas, Secretaría a cargo de la Dra. María Rocío Guerra, se ha dispuesto dirigir el presente a fin de que tenga bien tomar razón del proveído, que en su parte pertinente, a continuación se transcribe: "Monteros, 20 de octubre de 2021 (...) En consecuencia: Líbrese oficio al Juzgado de Paz de El Mollar a fin de devolver los autos caratulados: "Mamani Angela del Valle c/ Mamani Angela Susana s/ Amparo a la Simple Tenencia. Expte. N°415/19" y "Mamani Angela Susana c/ Mamani Amanda", en 02 cuerpos con un total de 22 fs. y 08 fs. respectivamente, sirviendo el presente de atenta nota de estilo y remisión".- GG  
**FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-GG.**

Saludo a Ud. atte.

**JUZG. PAZ EL MOLLAR,- - 30648815758965FIRMADO DIGITALMENTE**

**Certificado Digital:**

CN=GUERRA María Rocío, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:22/10/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS  
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 165/21



H3020122412

**AUTOS: MAMANI AMANDA DEL VALLE c/ ROLON ARIEL SEBASTIAN Y  
REINOSO MABEL MAGDALENA s/ ACCIONES POSESORIAS. EXPTE.  
N°165/21.-**

Monteros, 22 de octubre de 2021.

I)- Téngase presente nota actuarial de fecha 21/10/2021. En consecuencia:  
Procédase por Secretaría a reservar en Caja Fuerte del Juzgado los originales de  
la documentación acompañada.

II)- Póngase a conocimiento del interesado lo informado por Secretaria en  
nota actuarial que antecede (*...Asimismo informo que no se encuentran presentados la  
totalidad de los originales de la documentación digitalizada y ofrecida en escrito de  
demanda*).

III)- Sin perjuicio de lo proveído en el apartado II)-: **PASEN** los autos a  
despacho para resolver medida cautelar. PERSONAL. <sup>4</sup>MER **FDO. DRA. LUCIANA  
ELEAS. JUEZA.-**

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**Certificado Digital:**

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366, Fecha:22/10/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS  
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 165/21



H3020122472

## CEDULA DE NOTIFICACION

Monteros, 22 de octubre de 2021

**AUTOS: MAMANI AMANDA DEL VALLE c/ ROLON ARIEL SEBASTIAN Y REINOSO MABEL MAGDALENA s/ ACCIONES POSESORIAS. EXPTE. N°: 165/21.**

**SE NOTIFICA A: DR. MORENO MARGARITA ELIZABETH APODERADO DE MAMANI AMANDA DEL VALLE.**

**DOMICILIO DIGITAL: 27134747418.**

### PROVEIDO

"Monteros, 22 de octubre de 2021.I)- Téngase presente nota actuarial de fecha 21/10/2021. En consecuencia: Procédase por Secretaría a reservar en Caja Fuerte del Juzgado los originales de la documentación acompañada. II)- Póngase a conocimiento del interesado lo informado por Secretaria en nota actuarial que antecede (*...Asimismo informo que no se encuentran presentados la totalidad de los originales de la documentación digitalizada y ofrecida en escrito de demanda*).III)- Sin perjuicio de lo proveído en el apartado II)- **PASEN** los autos a despacho para resolver medida cautelar. PERSONAL.-<sup>MER</sup> FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO**.-GG

#### FIRMADO DIGITALMENTE

##### Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocío, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:25/10/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL MONTEROS  
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 165/21



H3020122599

**AUTOS: MAMANI AMANDA DEL VALLE c/ ROLON ARIEL SEBASTIAN Y  
REINOSO MABEL MAGDALENA s/ ACCIONES POSESORIAS. EXPTE  
N°165/21**

**NOTA ACTUARIAL:** En 26 de octubre de 2021, pasen los autos a  
despacho para resolver.MA.-

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**Certificado Digital:**

CN=GUERRA María Rocío, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:26/10/2021;  
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS  
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 165/21



H3020122609

**AUTOS: MAMANI AMANDA DEL VALLE c/ ROLON ARIEL SEBASTIAN Y  
REINOSO MABEL MAGDALENA s/ ACCIONES POSESORIAS. EXPTE  
N°165/21**

**NOTA ACTUARIAL:** En el día de la fecha se hace entrega al Sr. David Barrera, empleado del Juzgado de Paz de Mollar, el expediente "MAMANI AMANDA DEL VALLE C/ MAMANI ANGELA SUSANA S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA", EXPTE N° 415/19 (Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I) en 1 cuerpo de 22 fojas y "MAMANI ANGELA SUSANA C/ MAMANI AMANDA S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA" (Juzgado de Paz del Mollar) en 1 cuerpo de 08 fojas.

Siendo así es que ya no resulta necesaria la remisión de los mencionados expedientes por intermedio de mensajería. -JN.- Monteros, 26 de octubre de 2021.

**FDO. DRA. MARÍA ROCÍO GUERRA. SECRETARIA.**

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**Certificado Digital:**

CN=GUERRA María Rocío, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:26/10/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**  
CENTRO JUDICIAL MONTEROS  
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I



**CAUSA: MAMANI AMANDA DEL VALLE c/ ROLON ARIEL SEBASTIAN Y REINOSO  
MABEL MAGDALENA s/ ACCIONES POSESORIAS EXPTE: 165/21**

|                                                                  |          |
|------------------------------------------------------------------|----------|
| Juzg. Civil y Comercial Comun U. Nom<br>Centro Judicial Monteros |          |
| REGISTRADO                                                       |          |
| Sent. N° 72                                                      | Año 2021 |

Monteros, 26 de octubre de 2021.-

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver la medida cautelar de no innovar solicitada en presentación de fecha 14/09/21 en los presentes autos y,

**CONSIDERANDO:**

1- Que en fecha 16/09/21 se presenta la letrada Margarita Elizabeth Moreno como apoderada de Amanda del Valle Mamani, DNI 12.321.994, con domicilio en Ojo de Agua, calle s/n, Casas Viejas, Taquí del Valle e inicia acción posesoria de mantener y de despojo en contra de Ariel Sebastián Rolón y Mabel Magdalena Reynoso, con el fin de obtener “el inmediato cese de la turbación de los derechos posesorios por parte de la demandada y la recuperación de la posesión sobre una obra en construcción” ubicada en Ojo de Agua, Casas Viejas, Taquí del Valle en un radio de aproximadamente 200 mts<sup>2</sup> que incluye una obra en construcción de 80mts<sup>2</sup>.

Manifiesta que el día 25 de Septiembre de 2020, de manera clandestina y sin autorización, los demandados ingresaron por la parte posterior de la vivienda de su representada y ocuparon unas habitaciones que se estaban construyendo en el fondo del inmueble.

Refiere que la Sra. Mamani conservaba la posesión sobre dicho inmueble, ya que lo utilizaba para cultivo de verduras y hortalizas para su propio sustento. Que los demandados vivían a unos 100 mts en una casa de madera, que al parecer vendieron.

Pone de resalto que, la prueba de contacto más cercana en el tiempo con la cosa favorece a su poderdante y que la relación de poder directa y de hecho ha sido afectada por los actos delictivos de turbación que surgen de las probanzas de los autos; “Rolón Sebastián Ariel s/Estafa. Leg. 1434/21; Rolón Sebastián Ariel s/Amenazas de Muerte, Violencia de Género, Leg 1004/21 que tramitan en la Unidad Fiscal de Decisión temprana de este Centro Judicial. Por otro lado, explica que de la causa “Mamani Amanda del Valle c. Mamani Anselma Susana s/Amparo a la simple tenencia, surge la posesión actual.

Pide, previo a todo trámite, se dicten medidas cautelares de: a- no innovar a fin de que los demandados se abstengan de disponer material y/o jurídicamente el inmueble ocupado; b- de innovar a fin de que se disponga la inmediata exclusión de los demandados y se restablezca la posesión actual, continua, pública y pacífica a favor de la actora.

En tal sentido, manifiesta que los hechos denunciados evidencian la intención permanente de la actora de permanecer en posesión del inmueble y que ello motiva a solicitar una tutela efectiva ante la inminente amenaza de sufrir un desapoderamiento sobre la totalidad del bien. Que lo que pretende evitar es que se produzca un daño irreparable y el fomento a un abuso de derecho.

Ofrece como prueba: 05 Boletas de DGR de la Municipalidad de Tafí del Valle; Acta de fecha 12 de Julio de 2018, con firma y sello del Juzgado de Paz de El Mollar; Acta del Juzgado de Paz de El Mollar, con firma y sello del Juzgado.

En fecha 06/10/21 se ordena librar oficio a la Unidad Fiscal de Decisión Temprana de este Centro Judicial, a fin de que remita, los autos "Rolón Ariel Sebastián S/ Estafa - Expte n°1434/21 y "Rolón Ariel Sebastián s/ Amenaza de muerte, violencia de género - Expte n°1004/21 y al Juzgado de Paz de El Mollar a fin de que remita los autos caratulados "Mamani Amanda del Valle vs Mamani Anselma Susana s/ Amparo a la Simple a Tenencia".

En fecha 15/10/21, se recibe -vía mail oficial- proveniente de la Unidad Fiscal de Decisión Temprana por el cual, por intermedio de la Oficina de Conciliación, remite las causa penales Rolón Ariel Sebastián S/ Estafa - Expte n°1434/21 y "Rolón Ariel Sebastián s/ Amenaza de muerte.

En fecha 19/10/21 se reciben las causas caratuladas: "Mamani Angela del Valle c/ Mamani Angela Susana s/ Amparo a la Simple Tenencia. Expte. N° 415/19" y "Mamani Angela Susana c/ Mamani Amanda".

En fecha 22/10/21, pasan los autos a despacho para resolver.

**2.-** Así las cosas, la actora solicita el dictado de una medida cautelar de no innovar y por otro, una innovativa dentro de un proceso de acción posesoria en el que pretende: “el cese de la turbación de los derechos posesorios por parte de los demandados y la recuperación de la posesión sobre una obra en construcción”.

Nuestro ordenamiento procesal, respecto a la procedencia de las medidas cautelares, remite a requisitos genéricos, los cuales son: a) la verosimilitud del derecho invocado, el que debe ser justificado sumariamente o resultar de las constancias de autos; b) el peligro en la demora que se configura cuando -de no decretarse la medida - se pudiera producir alguna modificación o alteración en la relación fáctica o jurídica que tuviera influencia luego en la sentencia o convertir su ejecución en ineficaz o imposible y c) la contracautela (arts. 218 y 221 del CPCCT).

Ahora bien, al respecto de las acciones posesorias, el art. 2238 del CCCN establece que las mismas, “según haya turbación o desapoderamiento, tienen por finalidad mantener o recuperar el objeto sobre el cual se tiene una relación de poder. Se otorga ante actos materiales, producidos o de inminente producción, ejecutados con intención de tomar la posesión, contra la voluntad del poseedor o tenedor”.

En efecto, previo a abocarme al análisis en particular de cada pretensión cautelar, corresponde verificar el cumplimiento de los requisitos genéricos antes mencionados, así la parte actora debe acreditar *prima facie* su carácter de poseedora (relación de poder con la cosa) y el ataque a la posesión invocado, es decir el despojo o la turbación por los demandados realizado en contra de la voluntad de la poseedora o tenedora.

Conforme al escrito inicial, la Sra. Mamani manifiesta ser poseedora del inmueble en mayor extensión ubicado en Ojo de Agua, Casas Viejas en la localidad de Tafí del Valle, compuesto por 50mts de frente por 100mts de fondo; de los cuales en un radio aproximado de 200mts<sup>2</sup> fue despojada por los demandados.

Para acreditar la verosimilitud de su derecho, la actora acompaña: boletas de la DGR de la Municipalidad de Tafí del Valle; dos actas del Juzgado de Paz de El Mollar, las cuales son parte integrante de la causa ofrecida y que tengo a la vista caratulada “Mamani Amanda del Valle c. Mamani Ángela Susana S/Amparo a la Simple tenencia”. También ofrece como prueba las causas penales Rolón Ariel Sebastián S/ Estafa - Expte. n° 1434/21 y “Rolón Ariel Sebastián s/ Amenaza de muerte.

Al respecto de la prueba ofrecida y conducente para la resolución de la presente, cabe aclarar que el amparo a la simple tenencia referido anteriormente fue interpuesto por la actora en contra su hermana (Sra. Ángela Susana Mamani), y la presente acción posesoria -en cambio- la interpuso contra su yerno (Sr. Rolón Ariel Sebastián) y contra su hija (Mabel Magdalena Reynoso).

Sin perjuicio de ello, a fs. 9 de aquella causa ofrecida por la propia actora, obra copia simple de una declaración jurada identificada como N°28 de fecha 15/05/2018, realizada por la hija de la actora, Sra. Mabel Magdalena Reynoso en la que afirma que “es poseedora a título de dueña de un terreno sito en Ojo de Agua, Tafí del Valle de esta jurisdicción, otorgado por su madre, Amanda del Valle Mamani, DNI: 12.321.994 en el mes de mayo de 2018. El mismo mide 10mts por 20mts. haciendo una superficie total de 200mts. 2 y se encuentra dentro de un predio de mayor extensión (Padrón municipal 7.123) propiedad de su madre”.

Esta declaración jurada fue suscripta también por la actora, quien además, la presenta como prueba documental en la demandada obrante a fs. 13 del amparo referido, que -a su vez- es ofrecido por la actora en estos autos. Es por ello que considero que tal declaración jurada resulta oponible a la accionante en el estrecho marco de análisis propio de toda medida cautelar.

De modo que, conforme la documentación referida, la posesión del inmueble objeto de litis (cuya identidad se verifica a partir del numero de padrón 7.123), habría sido entregada en forma voluntaria por la actora a su hija en el Mayo de 2018, es decir más de dos años antes de la desposesión de fecha 25/09/20 a la que refiere en su pedido cautelar.

Ello así, considero que la posesión actual de la actora al momento de los actos turbatorios o de despojo denunciados, no se encuentran verosímilmente acreditados, pues la peticionante no logró acreditar *prima facie* que detentaba, con respecto al inmueble objeto de litis (constituido por la porción de terreno que ocupa su hija y la pareja de esta, de 200 mts2 aproximadamente en la que se asienta una construcción de 80m2) una relación de poder efectiva de la que se haya visto privada por actos de los demandados realizados en contra de su voluntad.

En efecto, y sin que ello signifique emitir opinión sobre la posible procedencia o improcedencia de la pretensión principal que pretenda ejercer, considero que no se encuentra configurado el requisito de verosimilitud del derecho necesario para que puedan prosperar las cautelares que se solicitan.

En este sentido es preciso aclarar, por un lado, que la justificación de los extremos dispuestos por el Art. 218 del CPCCT -para el otorgamiento de una medida cautelar- es una carga procesal de la parte. Esto es: el peticionante debe acreditar, verosímilmente, el derecho cuya protección cautelar pretende; como así también el peligro de frustración o razón de urgencia de la medida. Por otro lado, el mero relato y la alegación de los hechos no resultan suficientes para tener por acreditados los extremos invocados.

Por lo tanto, en mérito a lo considerado y lo dispuesto en los art. 218, 219 y 232 Procesal es que:

### **RESUELVO:**

**I)- RECHAZAR a la medida cautelar de NO INNOVAR solicitada por la letrada Margarita Elizabeth Moreno en representación de la Sra. Amanda del Valle Mamani en contra de los Sres. Ariel Sebastián Rolón y Mabel Magdalena Reynoso, conforme lo considerado.-**

**II)- OPORTUNAMENTE, ofíciase al Centro de Mediación informando que la cautelar requerida por la parte actora fue resuelta.-**

**HÁGASE SABER**

NRO.SENT: 72 - FECHA SENT: 26/10/2021

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**Certificado Digital:**

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366, Fecha:26/10/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS  
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 165/21



H3020122651

## CEDULA DE NOTIFICACION

Monteros, 27 de octubre de 2021

**AUTOS: MAMANI AMANDA DEL VALLE c/ ROLON ARIEL SEBASTIAN Y REINOSO MABEL MAGDALENA s/ ACCIONES POSESORIAS. EXPTE. N°: 165/21.**

**SE NOTIFICA A: DR. MORENO MARGARITA ELIZABETH APODERADO DE MAMANI AMANDA DEL VALLE.**

**DOMICILIO DIGITAL: 27134747418.**

## PROVEIDO

"Monteros, 26 de octubre de 2021. **AUTOS Y VISTOS:**(...)**CONSIDERANDO:**(...)  
**RESUELVO:** I)- RECHAZAR a la medida cautelar de NO INNOVAR solicitada por la letrada Margarita Elizabeth Moreno en representación de la Sra. Amanda del Valle Mamani en contra de los Sres. Ariel Sebastián Rolón y Mabel Magdalena Reynoso, conforme lo considerado.II)- OPORTUNAMENTE, ofíciase al Centro de Mediación informando que la cautelar requerida por la parte actora fue resuelta. HÁGASE SABER". FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-GG

## FIRMADO DIGITALMENTE

### Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocío, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:29/10/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

la obra: "Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán", que las facultades otorgadas al Juez, son amplias y tienden a la solución del conflicto, procurando la averiguación de la verdad real, a través de medidas probatorias, para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, la actividad esclarecedora del Juez tiene por finalidad formar el material de conocimiento sin que pueda saber a quien beneficiará en definitiva. Se trata de pruebas ingresadas al proceso, y que el juez necesita esclarecer para resolver la controversia. Las facultades instructoras del Juez tienen la más clara justificación en la necesidad de que la norma individual con la que culmine el proceso sea una norma justa. Por los fundamentos expuestos,

## 2 - DERECHO:

Arts. 30, 31, 39, 40, 41, 183, 184, 343 C.P.C., 17 C.N.

## 3 - SOLICITO:

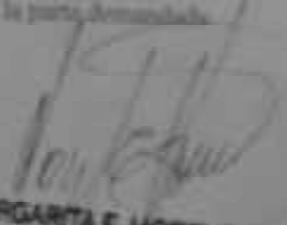
1) En los términos de los arts. 183, 184, 343 C.P.C., se disponga la inmediata suspensión del presente proceso, hasta tanto se determine en el marco de las medidas para mejor proveer, art. 39 C.P.C., la falsedad del Instrumento Público, declaración jurada, ut supra referenciada, presentada por la demandada en las actuaciones que se tramitan en sede penal C.J.M.

2) Oportunamente se **REVOQUE**, la medida cautelar ordenada, por considerarse la negativa, una amenaza y grave atentado a los derechos fundamentales de la actora, a la tutela efectiva, derechos consagrados en la ley de máxima jerarquía dentro del ordenamiento jurídico vigente.

3) Se actúe al presente proceso el **"INCIDENTE DE REDARGUCIÓN DE FALSEDAD"**, promovido en esta instancia, conforme a lo prescripto en el art. 183, 184 y 343 C.P.C.

4) Se impongan los costos de la presente acción a la parte demandada.

JUSTICIA

  
MARGARITA E. MORENO  
ABOGADA  
MAT. 2529 MAT. SUR 1194  
M.F. T° 96 F° 255  
C.U.T. 27.13478761-E

PLANTEA REVOCATORIA DE LA MEDIDA CAUTELAR - INCIDENTE DE  
REDARGUCION DE FALSEDAD - SUSPENSION DE TERMINOS  
PROCESALES - MEDIDA PARA MEJOR PROVEER - ARTS 343, 183,184  
C.P.C.T.

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN - C.J.M.

JUICIO: MAMANI AMANDA vs ROLON ARIEL SEBASTIAN y MAHEL  
MAGDALENA REYNOSO S/ ACCIONES POSESORIAS MANUTENCION  
Y DESPOJO - Esp.165/21

*MARGARITA ELIZABETH MORENO*, Abogada, por la representación que  
ejerce en autos, a V.S. respetuosamente digo:

I- PLANTEA REVOCATORIA DE LA MEDIDA CAUTELAR -  
DENUNCIA DELITO FORMAL DE FALSIFICACION DE  
INSTRUMENTO PUBLICO - SUSPENSION DEL PROCESO -  
INCIDENTE DE REDARGUCION DE FALSEDAD - Arts. 39, 183,184,343  
C.P.C.T.

#### I - FUNDAMENTOS:

Atento a que la medida cautelar peticionada fue rechazada por considerarse que la  
Declaración Jurada de fecha 15 de mayo de 2018, incorporada a los actuados,  
constituyen una prueba relevante para justificar la posesion de los demandados, en  
el inmueble de propiedad exclusiva de mi representada.

Que la firma atribuida a la Sra. Amanda Mamani, en dicho instrumento, carece  
absolutamente de autenticidad, toda vez que esta jamás suscribió dicho instrumento  
y menos aun permitió ocupación alguna en su propiedad, por parte de los  
intrusos, demandados en la presente litis.

Que tratándose de un grave delito de carácter formal, la adulteración del  
instrumento público presentado como prueba, corresponde sea examinado,  
conforme a derecho, a fin de que oportunamente se ordene su nulidad. Que  
considerando, como sostienen los autores Marcelo Bourgoinson y Juan C. Peral, en

**INCIDENTE DE REDARGUCION DE FALSIDAD.**

**SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMEN - C.A.M**

**JUEGO: MAMANI AMANDA G. MABEL, MAGDALENA REYNOSO Y  
JUEZ DE PAZ DE TAPI DEL VALLE S INCIDENTE DE REDARGUCION  
DE FALSIDAD e/FAR 16521.**

**MARGARITA ELIZABETH MORENO, Abogada, con domicilio  
digital : 37134747418, a S.S., representando a:**

**L. APERSONAMIENTO**

Como lo justifico con la copia del instrumento adjunto, Excmos.  
Nro.151, pasado por ante la Escribana Srta. I. Delgado, a cargo del Registro Nro.  
Nóventa, cuya autenticidad y vigencia declaro bajo juramento, soy representante  
legal de la Sra. AMANDA DEL VALLE MAMANI, argentina, mayor de edad,  
D.N.I. 12.471.994, domiciliada en "Ojo de Agua", calle sin nombre S/N Cerro  
Viejas, Tapi del Valle, provincia de Tucumán.

**II. OBJETO:**

En los términos de los arts. 161194 y codesa C.P.C.T. vengo a  
indicar formal **"INCIDENTE DE REDARGUCION DE FALSIDAD**, en contra  
de la Sra. MABEL MAGDALENA REYNOSO, argentina, mayor de edad, D.N.I.  
26.408.003, domiciliada en: Ojo de Agua, El Molino Tapi del Valle y de  
Juez de Paz de El Molino Tapi del Valle a fin de REVERTIR LA PRESENCION  
DE AUTENTICIDAD del INSTRUMENTO PUBLICO OBJETO DE LA  
PRESENTE LITIS, SE DECLARE la **"FALSIDAD POR VICIO DE  
VOLUNTAD Y OPORTUNA NEGLIGENCIA"** de la DECLARACION JURADA  
de fecha 13 de Mayo de 2018 presentada en la causa caratada "REGLON  
SEBASTIAN Y OTROS S DELITOS DE AMENAZA DE VULNERAR en Expte.  
100421" UFDI - C.J.M. presentados como prueba en el expediente principal.

**III) HECHOS:**

El Instrumento Público, que en esta acción se impugna, declaración jurada de fecha 15 de Mayo de 2018 suscrita por el codemandado, Juez de Paz de El Mollar, con función prorrogada, en dicha oportunidad, en la localidad de Tafi del Valle, Tucumán, fue presentado por la demandada en la causa penal ut supra referenciada, se deja aclarado que se trataría, en principio de dos instrumentos diferentes, ya que en uno, se advierte un soberrraspado sobre el D.N.I., sin salvar, y en el otro no, a fin de provocar confusión en el juzgador, desvirtuar la verdad de los hechos, con el afán de apropiarse de una propiedad que pertenece a mi representada en toda su extensión, como surge de las constancias obrantes en autos. El accionar DOLOSO, mal intencionado, caracterizado por la "MALA FE", de la misma, representa, en principio, un DELITO FORMAL, de extrema gravedad, toda vez que mi representada, niega contundentemente haber suscrito dicho documento y menos aun haber cedido parte de su propiedad bajo ningún concepto. Es manifiesto el "VICIO" que afecta al instrumento en cuestión.

Por tal motivo, corresponde se proceda a ordenar las medidas judiciales conducentes, peticionadas en la presente instancia, para obtener el esclarecimiento de los hechos contrvertidos a efectos de determinar la falsedad de dicho instrumento público y la verdad, que debe prevalecer en todo proceso judicial.

#### IV - OFERCE PRUEBA:

##### A - PERICIAL CALIGRAFICA:

1 - Se proceda al sorteo de un Perito Caligrafo, a fin de que proceda a formar cuerpo de escritura, con la firma de la Sra AMANDA DEL VALLE MAMANI, actora, en este proceso, y determine la autenticidad de su firma en el documento de fecha 15 de Mayo de 2018, cuyo original se encuentra en poder de la demandada y del Juzgado de Paz de Tafi del Valle, Tucumán.

##### B- DOCUMENTAL:

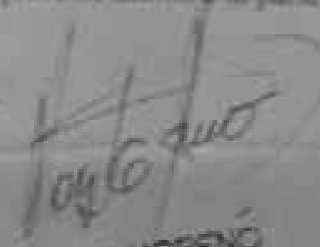
1 - Se libre oficio al Juzgado de Paz de Tafi del Valle a fin de que remita los antecedentes registrados correspondientes a la Declaración Jurada de fecha 15 de Mayo de 2018 invocado y suscrito, supuestamente, por la demandada MABEL M. REYNOSO,

V.- DERECHO: Fundo el derecho invocado, en el arts. 299, 305, 306, 387, 390, 1017, 1020, 1023, 1096, C.C.

VI.- PETITORIO:

- 1) Me tenga por presentada, con el domicilio legal constituida y por iniciado INCIDENTE DE REDARGÜCIÓN DE FALSEDAD, en contra de la demandada.
- 2) Se acepten y produzcan, conforme a derecho, las pruebas ofrecidas.
- 3) Se haga lugar al presente incidente, conforme a lo prescrito en el art 183, 184 C.P.C.T.
- 4) Se impongan las costas de la presente acción a la parte demandada.

JUSTICIA

  
MARGARITA E. MORENO  
ABOGADA  
MAT. 2529 MAT. SUR 1154  
N.F. T° 98 F° 256  
CUI 27-13474741-8

## INCIDENTE DE REDARGUCION DE FALSIDAD.

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMEN - C.A.M

JUEGO: MAMANI AMANDA S. MABEL MAGDALENA REYNOSO Y  
JUEZ DE PAZ DE TAPI DEL VALLE S INCIDENTE DE REDARGUCION  
DE FALSIDAD e-EXP.16521.

MARGARITA ELIZABETH MORENO, Anogada, con domicilio  
digital : 37134747418, a S.S., representamos por:

### I.- APERSONAMIENTO

Como lo justifico con la copia del instrumento adjunto, Excmos  
NRO.151, pasado por ante la Escribana Srta. I. Delgado, a cargo del Registro Nro.  
Nóventa, cuya autenticidad y vigencia declaro bajo juramento, soy representante  
legal de la Sra. AMANDA DEL VALLE MAMANI, argentina, mayor de edad,  
D.N.I. 12.471.994 domiciliada en "Ojo de Agua", calle sin nombre S/N Cerro  
Viejas, Tapi del Valle, provincia de Tucuman.

### II.- OBJETO:

En los términos de los arts. 161194 y codex C.P.C.T. vengo a  
interior formal "INCIDENTE de REDARGUCION DE FALSIDAD, en contra  
de la Sra. MABEL MAGDALENA REYNOSO, argentina, mayor de edad, D.N.I.  
26.408.003, domiciliada en: Ojo de Agua, El Medlar Tapi del Valle y de  
Juez de Paz de El Medlar Tapi del Valle a fin de REVERTIR LA PRESENCION  
DE AUTENTICIDAD del INSTRUMENTO PUBLICO OBJETO DE LA  
PRESENTE LITIS, SE DECLARE la "FALSIDAD POR VICIO DE  
VOLUNTAD Y OPORTUNIDAD" de la DECLARACION JURADA  
de fecha 13 de Mayo de 2018 presentada en la causa caratada "REYNOS  
SEBASTIAN Y OTROS S DELITOS DE AMENAZA DE VULNERAR en Expte  
100421" UFDI - C.J.M. presentados como prueba en el expediente principal.

### III) HECHOS:

El Instrumento Público, que en esta acción se impugna, declaración jurada de fecha 15 de Mayo de 2018 suscrita por el codemandado, Juez de Paz de El Mollar, con función prorrogada, en dicha oportunidad, en la localidad de Tafi del Valle, Tucumán, fue presentado por la demandada en la causa penal ut supra referenciada, se deja aclarado que se trataría, en principio de dos instrumentos diferentes, ya que en uno, se advierte un soberrraspado sobre el D.N.I., sin salvar, y en el otro no, a fin de provocar confusión en el juzgador, desvirtuar la verdad de los hechos, con el afán de apropiarse de una propiedad que pertenece a mi representada en toda su extensión, como surge de las constancias obrantes en autos. El accionar DOLOSO, mal intencionado, caracterizado por la "MALA FE", de la misma, representa, en principio, un DELITO FORMAL, de extrema gravedad, toda vez que mi representada, niega contundentemente haber suscrito dicho documento y menos aun haber cedido parte de su propiedad bajo ningún concepto. Es manifiesto el "VICIO" que afecta al instrumento en cuestión.

Por tal motivo, corresponde se proceda a ordenar las medidas judiciales conducentes, peticionadas en la presente instancia, para obtener el esclarecimiento de los hechos contrvertidos a efectos de determinar la falsedad de dicho instrumento público y la verdad, que debe prevalecer en todo proceso judicial.

#### IV - OFERCE PRUEBA:

##### A - PERICIAL CALIGRAFICA:

1 - Se proceda al sorteo de un Perito Caligrafo, a fin de que proceda a formar cuerpo de escritura, con la firma de la Sra AMANDA DEL VALLE MAMANI, actora, en este proceso, y determine la autenticidad de su firma en el documento de fecha 15 de Mayo de 2018, cuyo original se encuentra en poder de la demandada y del Juzgado de Paz de Tafi del Valle, Tucumán.

##### B- DOCUMENTAL:

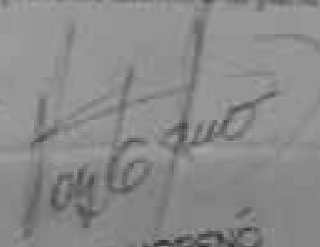
1 - Se libre oficio al Juzgado de Paz de Tafi del Valle a fin de que remita los antecedentes registrados correspondientes a la Declaración Jurada de fecha 15 de Mayo de 2018 invocado y suscrito, supuestamente, por la demandada MABEL M. REYNOSO,

V.- DERECHO: Fundo el derecho invocado, en el arts. 299, 305, 306, 387, 390, 1017, 1020, 1023, 1096, C.C.

VI.- PETITORIO:

- 1) Me tenga por presentada, con el domicilio legal constituida y por iniciado INCIDENTE DE REDARGÜCIÓN DE FALSEDAD, en contra de la demandada.
- 2) Se acepten y produzcan, conforme a derecho, las pruebas ofrecidas.
- 3) Se haga lugar al presente incidente, conforme a lo prescrito en el art 183, 184 C.P.C.T.
- 4) Se impongan las costas de la presente acción a la parte demandada.

JUSTICIA

  
MARGARITA E. MORENO  
ABOGADA  
MAT. 2529 MAT. SUR 1154  
N.F. T° 98 F° 256  
CUI 27-13474741-8

**INCIDENTE DE REDARGUCION DE FALSIDAD.**

**SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMEN - C.A.M**

**JUEGO: MAMANI AMANDA S. MABEL MAGDALENA REYNOSO Y  
JUEZ DE PAZ DE TAPI DEL VALLE S INCIDENTE DE REDARGUCION  
DE FALSIDAD e/FAR 16521.**

**MARGARITA ELIZABETH MORENO, Abogada, con domicilio  
digital : 37134747418, a S.S., representando a:**

**L. APERSONAMIENTO**

Como lo justifico con la copia del instrumento adjunto, Excmo.  
Nro. JSL, pasado por ante la Escribana Srta. I. Delgado, a cargo del Registro Nro.  
Nómina, cuya autenticidad y vigencia declaro bajo juramento, soy representante  
legal de la Sra. AMANDA DEL VALLE MAMANI, argentina, mayor de edad,  
D.N.I. 12.471.994, domiciliada en "Ojo de Agua", calle sin nombre S/N Cerro  
Viejas, Tapi del Valle, provincia de Tucumán.

**II. OBJETO:**

En los términos de los arts. 161194 y codesa C.P.C.T. vengo a  
indicar formal **"INCIDENTE DE REDARGUCION DE FALSIDAD**, en contra  
de la Sra. MABEL MAGDALENA REYNOSO, argentina, mayor de edad, D.N.I.  
26.408.003, domiciliada en: Ojo de Agua, El Molino Tapi del Valle y de  
Juez de Paz de El Molino Tapi del Valle a fin de REVERTIR LA PRESUNCION  
DE AUTENTICIDAD del INSTRUMENTO PUBLICO OBJETO DE LA  
PRESENTE LITIS, SE DECLARE la **"FALSIDAD POR VICIO DE  
VOLUNTAD Y OPORTUNA NEGLIGENCIA"** de la DECLARACION JURADA  
de fecha 13 de Mayo de 2018 presentada en la causa caratada "REGLON  
SEBASTIAN Y OTROS S DELITOS DE AMENAZA DE VULNERAR en Expte.  
100421" UFDI - C.J.M. presentada como prueba en el expediente principal.

**III) HECHOS:**

El Instrumento Público, que en esta acción se impugna, declaración jurada de fecha 15 de Mayo de 2018 suscrita por el codemandado, Juez de Paz de El Mollar, con función prorrogada, en dicha oportunidad, en la localidad de Tafi del Valle, Tucumán, fue presentado por la demandada en la causa penal ut supra referenciada, se deja aclarado que se trataría, en principio de dos instrumentos diferentes, ya que en uno, se advierte un soberrraspado sobre el D.N.I., sin salvar, y en el otro no, a fin de provocar confusión en el juzgador, desvirtuar la verdad de los hechos, con el afán de apropiarse de una propiedad que pertenece a mi representada en toda su extensión, como surge de las constancias obrantes en autos. El accionar DOLOSO, mal intencionado, caracterizado por la "MALA FE", de la misma, representa, en principio, un DELITO FORMAL, de extrema gravedad, toda vez que mi representada, niega contundentemente haber suscrito dicho documento y menos aun haber cedido parte de su propiedad bajo ningún concepto. Es manifiesto el "VICIO" que afecta al instrumento en cuestión.

Por tal motivo, corresponde se proceda a ordenar las medidas judiciales conducentes, peticionadas en la presente instancia, para obtener el esclarecimiento de los hechos contrvertidos a efectos de determinar la falsedad de dicho instrumento público y la verdad, que debe prevalecer en todo proceso judicial.

#### IV - OFERCE PRUEBA:

##### A - PERICIAL CALIGRAFICA:

1 - Se proceda al sorteo de un Perito Caligrafo, a fin de que proceda a formar cuerpo de escritura, con la firma de la Sra AMANDA DEL VALLE MAMANI, actora, en este proceso, y determine la autenticidad de su firma en el documento de fecha 15 de Mayo de 2018, cuyo original se encuentra en poder de la demandada y del Juzgado de Paz de Tafi del Valle, Tucumán.

##### B- DOCUMENTAL:

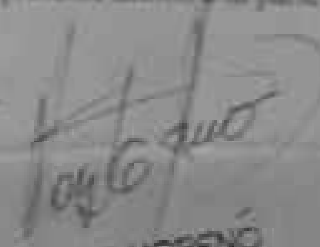
1 - Se libre oficio al Juzgado de Paz de Tafi del Valle a fin de que remita los antecedentes registrados correspondientes a la Declaración Jurada de fecha 15 de Mayo de 2018 invocado y suscrito, supuestamente, por la demandada MABEL M. REYNOSO,

V.- DERECHO: Fundo el derecho invocado, en el arts. 299, 305, 386, 387, 390, 1017, 1020, 1023, 1096, C.C.

VI.- PETITORIO:

- 1) Me tenga por presentada, con el domicilio legal constituida y por iniciado INCIDENTE DE REDARGÜCIÓN DE FALSEDAD, en contra de la demandada.
- 2) Se acepten y produzcan, conforme a derecho, las pruebas ofrecidas.
- 3) Se haga lugar al presente incidente, conforme a lo prescrito en el art 183, 184 C.P.C.T.
- 4) Se impongan las costas de la presente acción a la parte demandada.

JUSTICIA

  
MARGARITA E. MORENO  
ABOGADA  
MAT. 2529 MAT. SUR 1154  
M.F. T° 98 F° 256  
CUI 27-13474741-8

## DECLARACIÓN JURADA

Tafi del Valle, Pcia de Tucumán, 15 Mayo 2018.-

Por ante este Juzgado de Paz de Tafi del Valle, se hace presente la ciudadana **MABEL MAGDALENA REINOSO**, DNI N° 26.498.005, argentina, mayorle edad, soltera, ama de casa, domiciliada en Ojo de Agua, Tafi del Valle, esta Jurisdicción; y **DICE**: Que viene por la presente, en carácter de **DECLARACIÓN JURADA** y bajo su estricta responsabilidad a manifestar que es poseedora a título de dueña, de un terreno sito en Ojo de Agua, Tafi del Valle, de esta Jurisdicción, otorgado por su madre **AMANDA DEL VALLE MAMANI**, DNI N° 18.535.704, en el mes de Mayo de 2018. El mismo mide 10 metros por 20 metros, haciendo una superficie total de 200 m<sup>2</sup>, y se encuentra dentro de un predio de mayor extensión (Padrón Municipal N° 7123), propiedad de su madre. Están presentes en este acto los testigos **SEBASTIÁN ORLANDO CÁCERES**, DNI N° 33.553.975; y **HECTOR ENRIQUE CÁCERES**, DNI N° 35.192.950, quienes manifiestan conocer a la deponente y que lo manifestado por ella es cierto, que lo saben por ser vecinos del lugar. Es todo, firmando los presentes para constancia, previa lectura.-

X *[Firma]* 26498005

X *[Firma]* 33553975

X *[Firma]* 35192950

X *[Firma]* 18535704

DR. VICENTE JUAN RAMOS  
JUEZ DE PAZ  
JUZGADO DE PAZ DE TAFI DEL VALLE

Fotocopia del Original

Hija

Mabel Magdalena Reinoso

**INICIA INCIDENTE DE REDARGUCION DE FALSEDAD - COMPLETA DEMANDA.**

**SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN - C.J.M**

**JUICIO: MAMANI AMANDA vs. MABEL MAGDALENA REYNOSO Y  
JUEZ DE PAZ DE TAFI DEL VALLE S/ INCIDENTE DE REDARGUCION  
DE FALSEDAD - Exp. 19521-**

**MARGARITA ELIZABETH MORENO**, Abogada, con domicilio  
digital: 27134747418, a S.S., respetuosamente dice:

**I. OBJETO:**

**COMPLETA DEMANDA.- OFERCE PRUEBAS.-**

Que habiéndose omitido consignar el nombre del Juez de Paz de El Mollar, Dr. Vicente Juan Ramon, en el escrito de interposición del presente incidente, se agregase el mismo al encabezamiento de la presente acción, en calidad de demandado. Asimismo, sea citado, dicha autoridad, en las pruebas ofrecidas, a fin de dar testimonio sobre la autenticidad del acto jurídico cuestionado en esta instancia. Declaración Jurada nro 28 de fecha 15 de Mayo de 2018. A tal efecto se tenga por ampliado el presente incidente.

**II. OFERCE PRUEBA TESTIMONIAL.**

Se cite a declarar en calidad de testigo al Dr. JUAN RAMON VICENTE, a efectos de que responda el siguiente interrogatorio.

1.- Por las generales de la ley

2.- Diga si la Declaración Jurada nro 28 de fecha 15 de Mayo de 2018, ofrecida como prueba en esta instancia, y que se encuentra a la vista, fue suscrita por la actora, Sra. AMANDA DEL VALLE MAMANI en su presencia. Asimismo manifieste si la firma de la actora, con respecto al instrumento cuestionado, Declaración Jurada de fecha 28 del 15 de Mayo de 2021, consta en el libro de protocolo correspondiente, del Juzgado de Paz de Tafi del Valle.

**III. PETITORIO:**

1) Se tenga por ampliado el presente incidente y por aceptado la presente prueba testimonial

2) Oportunamente sean aceptadas y producidas las probanzas ofrecidas en esta acción.

JUSTICIA.-

  
MARGARITA E. MORENC  
ABOGADA  
MAT. 2329 MAT. SUR 1164  
M.E. T° 86 F° 258  
CUII 27-129747414

## DECLARACIÓN JURADA

Tafi del Valle, Pcia de Tucumán, 15 de Mayo 2018.-

Por ante este Juzgado de Paz de Tafi del Valle, se hace presente la ciudadana **MABEL MAGDALENA REINOSO, DNI N° 26.498.005**, argentina, mayor de edad, soltera, ama de casa, domiciliada en Ojo de Agua, Tafi del Valle, esta Jurisdicción; y **DICE**: Que viene por la presente, en caracter de **DECLARACIÓN JURADA** y bajo su estricta responsabilidad a manifestar que es poseedora a título de dueña, de un terreno sito en Ojo de Agua, Tafi del Valle, de esta Jurisdicción, otorgado por su madre **AMANDA DEL VALLE MAMANI, DNI N° 33.553.975** en el mes de Mayo de 2018. El mismo mide 10 metros por 20 metros, haciendo una superficie total de 200 m<sup>2</sup>, y se encuentra dentro de un predio de mayor extensión (Padron Municipal N° 7123), propiedad de su madre. Están presentes en este acto los testigos: **SEBASTIAN ORLANDO CACERES, DNI N° 33.553.975**; y **HECTOR ENRIQUE CACERES, DNI N° 33.192.950**, quienes manifiestan conocer a la deponente y que lo manifestado por ella es cierto, que lo saben por ser vecinos del lugar. Es todo, firmando los presentes para constancia, previa lectura.

X *Mabel Reinoso* 26.498.005

X *Sebastian Orlandi* 33.553.975

X *Hector Enrique* 33.192.950

X *Amanda del Valle Mamani* 33.553.975

DELEGADO JUF. PAZ  
JUF. DE PAZ  
JUZGADO DE PAZ DE LA PROV.

18.535.704



## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS  
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 165/21



H3020123092

**AUTOS: MAMANI AMANDA DEL VALLE c/ ROLON ARIEL SEBASTIAN Y  
REINOSO MABEL MAGDALENA s/ ACCIONES POSESORIAS. EXPTE.  
N°165/21.-**

Monteros, 05 de noviembre de 2021.

I)- Previo a proveer los escritos presentados en fecha 04/11/2021, se aclara que:

En fecha 04/11/2021 la actora presenta tres escritos. En el primero, presentado a hs. 9.57, plantea revocatoria de la sentencia de fecha 26/10/2021 manifestando como único argumento que la declaración jurada de fecha 15/05/18 (que fue tomada en cuenta por aquella resolución para decidir el rechazo de la cautelar requerida por la actora) carece de autenticidad por haber sido adulterada mediante la comisión de un delito.

En el segundo de los escritos, presentado a hs. 10.50, la actora inicia incidente de redargución de falsedad, en contra de Mabel Magdalena Reinoso a fin de “revertir la presunción de autenticidad de instrumento publico objeto de la presente litis” y para que se declare la “falsedad por vicio de voluntad y oportuna nulidad de la declaración jurada de fecha 15/05/2018 presentada en la causa caratulada "Rolón Sebastián y Otra s/ delito de amenaza de muerte". Expte. 104/21 de la Unidad Fiscal de decisión temprana”. Al describir los hechos, refiere nuevamente que la adulteración material del documento cuestionado tuvo lugar mediante la comisión de un “delito formal de extrema gravedad”. Ofrece prueba pericial caligráfica y documental.

Finalmente, en el tercer escrito presentado a hs. 11.41, la actora manifiesta que “completa demanda” y aclara que en el pedido de redargución de falsedad omitió aclarar el nombre del Juez de Paz de El Mollar Dr. Vicente Juan Ramón”, solicita que este sea “citado en las pruebas ofrecidas a fin de dar testimonio sobre la autenticidad del acto jurídico cuestionado...”. Asimismo lo ofrece como testigo.

**II)-** Atento a que lo que la actora peticiona en los tres escritos referidos anteriormente es el inicio del trámite de redargución de falsedad de instrumento público, en este caso de la declaración jurada de fecha 15/05/2018, que fue agregada en la causa penal caratulada 'Rolon Sebastián y Otra s/ delito de amenaza de muerte', a lo solicitado en los escritos descriptos por improcedente NO HA LUGAR.

Ello en tanto la documentación cuya falsedad alega la actora, se encuentra agregada en una causa que no tramita por ante este juzgado pero que fue ofrecida por ella como prueba a los fines de la cautelar y traída a la vista al solo efecto de la resolución de aquella y en copia simple. Por tal motivo, el incidente de redargución de falsedad accesorio a la presente causa no es la vía procesal idónea para requerir la declaración de falsedad que exige la accionante.

Además, tengo en cuenta que la actora denuncia la comisión de un delito, de lo que se desprende la incompetencia de este Juzgado Civil y Comercial para intervenir en la cuestión planteada.

**III)-** Desprendiéndose de la manifestación de los términos de los escritos presentados por la actora en fecha 04/11/2021, la posible comisión de un delito, póngase en conocimiento a la Unidad Fiscal de Decisión Temprana de este Centro Judicial. A tal fin, líbrese oficio adjuntando copias de las actuaciones procesales pertinentes.-PERSONAL.-LE **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-**

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**Certificado Digital:**

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366, Fecha:05/11/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL MONTEROS  
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 165/21



H3020123110

### **CEDULA DE NOTIFICACION**

Monteros, 05 de noviembre de 2021

**AUTOS: MAMANI AMANDA DEL VALLE c/ ROLON ARIEL SEBASTIAN Y REINOSO MABEL MAGDALENA s/ ACCIONES POSESORIAS. EXPTE. N°: 165/21.**

**SE NOTIFICA A: DRA. MORENO MARGARITA ELIZABETH APODERADA DE MAMANI AMANDA DEL VALLE.**

**DOMICILIO DIGITAL: 27134747418.**

### **PROVEIDO**

"Monteros, 05 de noviembre de 2021. I)- Previo a proveer los escritos presentados en fecha 04/11/2021, se aclara que: En fecha 04/11/2021 la actora presenta tres escritos. En el primero, presentado a hs. 9.57, plantea revocatoria de la sentencia de fecha 26/10/2021 manifestando como único argumento que la declaración jurada de fecha 15/05/18 (que fue tenida en cuenta por aquella resolución para decidir el rechazo de la cautelar requerida por la actora) carece de autenticidad por haber sido adulterada mediante la comisión de un delito. En el segundo de los escritos, presentado a hs. 10.50, la actora inicia incidente de redargución de falsedad, en contra de Mabel Magdalena Reinoso a fin de "revertir la presunción de autenticidad de instrumento publico objeto de la presente litis" y para que se declare la "falsedad por vicio de voluntad y oportuna nulidad de la declaración jurada de fecha 15/05/2018 presentada en la causa caratulada "Rolón Sebastián y Otra s/ delito de amenaza de muerte". Expte. 104/21 de la Unidad Fiscal de decisión temprana". Al describir los hechos, refiere nuevamente que la adulteración material del documento cuestionado tuvo lugar mediante la comisión de un "delito formal de extrema gravedad". Ofrece prueba pericial caligráfica y documental. Finalmente, en el tercer escrito presentado a hs. 11.41, la actora manifiesta que "completa demanda" y aclara que en el pedido de redargución de falsedad omitió aclarar el nombre del Juez de Paz de El Mollar Dr. Vicente Juan Ramón", solicita que este sea "citado en las pruebas ofrecidas a fin de dar testimonio sobre la autenticidad del acto jurídico cuestionado...". Asimismo lo ofrece como testigo. II)- Atento a que lo que la actora peticiona en los tres escritos referidos anteriormente es el inicio del trámite de redargución de falsedad de instrumento público, en este caso de la declaración jurada de fecha

15/05/2018, que fue agregada en la causa penal caratulada 'Rolon Sebastián y Otra s/ delito de amenaza de muerte', a lo solicitado en los escritos descriptos por improcedente NO HA LUGAR. Ello en tanto la documentación cuya falsedad alega la actora, se encuentra agregada en una causa que no tramita por ante este juzgado pero que fue ofrecida por ella como prueba a los fines de la cautelar y traída a la vista al solo efecto de la resolución de aquella y en copia simple. Por tal motivo, el incidente de redargución de falsedad accesorio a la presente causa no es la vía procesal idónea para requerir la declaración de falsedad que exige la accionante. Además, tengo en cuenta que la actora denuncia la comisión de un delito, de lo que se desprende la incompetencia de este Juzgado Civil y Comercial para intervenir en la cuestión planteada. **III)-** Desprendiéndose de la manifestación de los términos de los escritos presentados por la actora en fecha 04/11/2021, la posible comisión de un delito, póngase en conocimiento a la Unidad Fiscal de Decisión Temprana de este Centro Judicial. A tal fin, líbrese oficio adjuntando copias de las actuaciones procesales pertinentes".-PERSONAL.-  
LE **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**  
GG

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**Certificado Digital:**

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:08/11/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL MONTEROS  
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 165/21



H3020123184

Monteros, 08 de noviembre de 2021.

**Oficio N°: 564**

**Al Sr. Fiscal**  
**de la Unidad Fiscal de Decisión Temprana**  
**del Centro Judicial Monteros.**

**S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D**

**JUICIO: MAMANI AMANDA DEL VALLE c/ ROLON ARIEL SEBASTIAN Y REINOSO MABEL MAGDALENA s/ ACCIONES POSESORIAS. EXPTE. N°: 165/21.**

En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común Única Nominación, Centro Judicial Monteros, a cargo de la Dra. Luciana Eleas, Secretaría a cargo de la Dra. María Rocío Guerra, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio, a fin de que tenga bien tomar razón del proveído, que en su parte pertinente, a continuación se transcribe: "Monteros, 05 de noviembre de 2021. (...) **III**)- Desprendiéndose de la manifestación de los términos de los escritos presentados por la actora en fecha 04/11/2021, la posible comisión de un delito, póngase en conocimiento a la Unidad Fiscal de Decisión Temprana de este Centro Judicial. A ta l fin, líbrese oficio adjuntando copias de las actuaciones procesales pertinentes.-PERSONAL.-

LE **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-** GG

Saludo a Ud. Atte.

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**Certificado Digital:**

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366, Fecha:10/11/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PLANTEA REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO -  
SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN - C.J.M

JUICIO: MAMANI AMANDA vs ROLON ARIEL SEBASTIAN y  
MABEL MAGDALENA REYNOSO S/ ACCIONES POSESORIAS  
MANUTENCIÓN Y DESPOJO - EXP 165/21

**MARGARITA ELIZABETH MORENO**, Abogada, por la  
representación que ejerzo en autos, a V.S. respetuosamente digo:

#### **I.- PLANTEA REVOCATORIA**

En legal tiempo y forma, vengo a plantear **REVOCATORIA** en contra  
del proveído de fecha 5/11/21, a fin de que se proceda a modificar la resolución  
planteada a fin de que se haga lugar a la medida cautelar peticionada y se de  
tramite al incidente de Redargución de Falsedad presentado, conforme a  
derecho:

#### **Fundamentos:**

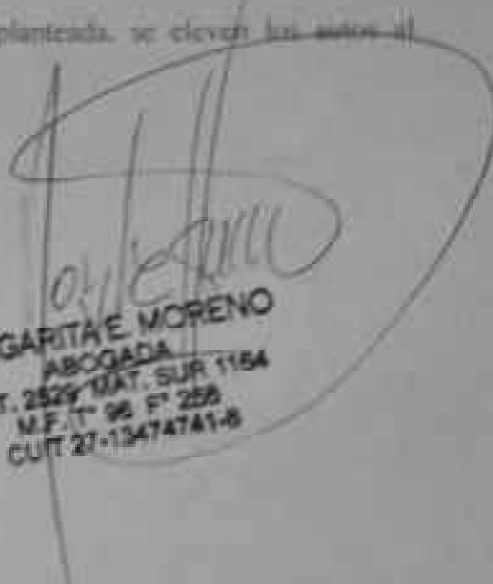
El dictado de la medida cautelar, en el presente proceso, es necesaria y urgente,  
atento al marco jurídico vigente, en especial el art. 34 y cedtes C.C., por  
haberse justificado los recaudos de ley para que se amparen de manera efectiva  
los derechos fundamentales de la peticionante, manifiestamente conculcados,  
por la demandada, quien mediante abusos y mala fe, conductas reprochables por  
el derecho, arts. 9, 10 C.C., pretenden afectar la salud física psíquica y mental  
de mi representada, como asimismo desapoderarla de sus bienes-

*Art 34 C.C.: Durante el Proceso el Juez debe ordenar las medidas necesarias para garantizar los derechos personales y patrimoniales de las personas...*

Asimismo, solicito se incorporen las pruebas ofrecidas al expediente a fin de que se haga lugar al INCIDENTE DE REDARGUCION DE FALSEDAD solicitado, conforme a derecho.

II.- En caso de negativa a la revocatoria planteada, se eleven los autos al superior.

JUSTICIA.-

  
MARGARITA E. MORENO  
ABOGADA  
MAT. 2529 MAT. SUR 1154  
M.F. 1° 98 F° 258  
CUT 27-13474741-8

PLANTEA REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN - C.J.M

JUICIO: MAMANI AMANDA vs ROLON ARIEL SEBASTIAN y  
MABEL MAGDALENA REYNOSO S/ ACCIONES POSESORIAS  
MANUTENCION Y DESPOJO.- EXP 16521 - INCIDENTE DE  
REDARGUCION DE FALSEDAD.

*MARGARITA ELIZABETH MORENO*, Abogada, por la  
representación que ejerce en autos, a V.S. respetuosamente digo:

**I.- PLANTEA REVOCATORIA**

En legal tiempo y forma, vengo a plantear **REVOCATORIA** en contra  
del proveído de fecha 5/11/21, a fin de que se proceda a modificar la resolución  
planteada a fin de que se proceda a dar trámite al presente incidente, conforme a  
derechos.

Asimismo, solicito se incorporen las pruebas ofrecidas al expediente a fin de  
que se haga lugar al INCIDENTE DE REDARGUCION DE FALSEDAD  
solicitado, conforme a derecho.

II.- En caso de negativa a la revocatoria planteada, se eleva en los autos al  
superior.

JUSTICIA.-

*M. E. Moreno*  
**MARGARITA E MORENO**  
ABOGADA  
MAT. 2629-MAT. SUR 1164  
M.F. T° 98 F° 268  
CUIT 27-13474741-8

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS  
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 165/21



H3020123461

AUTOS: MAMANI AMANDA DEL VALLE c/ ROLON ARIEL SEBASTIAN Y  
REINOSO MABEL MAGDALENA s/ ACCIONES POSESORIAS. EXPTE N°165/21.

Monteros, 12 de noviembre de 2021.

Proveyendo escritos presentados en fecha 12/11/21:

I)- En razón de lo expresado por la jurisprudencia por cuanto "el escrito por el que se interpone recurso de reposición debe contener un análisis razonado y concreto de la resolución recurrida, puntualizando y tratando de demostrar cada uno de los errores que se pretenden rectificar" (Cam Nac Civ Sala E, E.D., T. 10, Pag. 241), corresponde NO HACER LUGAR por improcedente al planteo de revocatoria formulado contra el proveido de fecha 05/11/21.

Ello, por cuanto surge de los escritos presentados que, la parte actora solo reitera -en parte- la situación fáctica ya analizada, no brinda una nueva perspectiva de análisis y solo se limita a agotar el planteo recursivo a una enumeración de artículos del CCCN y CPCCT, los cuales fueron de aplicación y valoración por parte de esta magistrada. La letrada apoderada de la parte actora, no logra conmover la valoración inicialmente realizada de modo que lo planteado resulte como suficiente para revertir el resultado adverso.

II)- Sin perjuicio de lo resuelto en el punto que antecede, atento a las razones de urgencia invocadas por la actora y siendo que lo decidido podría ocasionar un daño irreparable a esta, **CONCÉDASE** el recurso de apelación planteado en subsidio de la revocatoria de fecha 12/11/21. En consecuencia: Elevense los presentes autos a la Excmá. Cámara en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Concepción. **MA-FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.**

### FIRMADO DIGITALMENTE

#### Certificado Digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366, Fecha:12/11/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS  
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 165/21



H3020123359

**AUTOS : MAMANI AMANDA DEL VALLE c/ ROLON ARIEL SEBASTIAN Y  
REINOSO MABEL MAGDALENA s/ ACCIONES POSESORIAS. EXPTE  
N°165/21**

**NOTA ACTUARIAL:** Dejo constancia que en fecha 11/11/21 se remitió  
oficio N° 564 y actuaciones ordenadas en archivos PDF, al correo oficial de la  
Unidad de Decisión temprana de este Centro Judicial, desde el correo electrónico  
oficial de la secretaria Dra. Guerra. Monteros, 15 de noviembre de 2021.-GG **FDO.**  
**MARÍA EMILSE ROBLES. PROSECRETARIA .**

## FIRMADO DIGITALMENTE

### Certificado Digital:

CN=ROBLES María Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933, Fecha:15/11/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS  
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 165/21



H3020123514

**AUTOS: MAMANI AMANDA DEL VALLE c/ ROLON ARIEL SEBASTIAN Y  
REINOSO MABEL MAGDALENA s/ ACCIONES POSESORIAS. EXPTE  
N°165/21**

**NOTA ACTUARIAL:** En 17 de noviembre de 2021 elevo los presentes autos a la Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial de Concepción, conforme está ordenado en apartado II del proveído de fecha 12/11/2021. **FDO. MARÍA EMILSE ROBLES-PROSECRETARIA.**

## FIRMADO DIGITALMENTE

### Certificado Digital:

CN=ROBLES María Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933, Fecha:17/11/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN  
Cámara Civil y comercial Común Concepción - Sala II

ACTUACIONES N°: 165/21



H2001423614

JUICIO: MAMANI AMANDA DEL VALLE C/ ROLON ARIEL SEBASTIAN Y  
REINOSO MABEL MAGDALENA S/ACCIONES POSESORIAS, . EXPTE.  
N°165/21.-

Concepción, 18 de noviembre de 2021.-

I°)-Téngase por recepcionado, virtualmente, los presentes autos  
del Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la I° Nominación del Centro  
Judicial de Monteros. II°)-Autos a despacho para resolver. Personal.- JRM

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**Certificado Digital:**

CN=IBÁÑEZ Mirtha Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27142255516, Fecha:18/11/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN  
Cámara Civil y comercial Común Concepción - Sala II

ACTUACIONES N°: 165/21



**CEDULA DE NOTIFICACION**

Concepcion , 18 de noviembre de 2021.-

**AUTOS: MAMANI AMANDA DEL VALLE c/ ROLON ARIEL SEBASTIAN Y REINOSO  
MABEL MAGDALENA s/ ACCIONES POSESORIAS.-**

Se notifica a la Dra: **MORENO, MARGARITA ELIZABETH - APODERADA PARTE  
ACTORA**

Domicilio Digital Constituido: **27134747418**

**P R O V E I D O**

Concepción, 18 de noviembre de 2021.- I°)-Téngase por recepcionado, virtualmente, los presentes autos del Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la I°Nominación del Centro Judicial de Monteros. II°)-Autos a despacho para resolver. Personal.- JRM.- Fdo. Dra. Mirtha I. Ibañez de Cordoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** NMTH

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**Certificado Digital:**

CN=MAIHUB Julio Rodolfo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20184983622, Fecha:18/11/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN  
Cámara Civil y comercial Común Concepción - Sala II

ACTUACIONES N°: 165/21



H2001424041

**JUICIO: MAMANI AMANDA DEL VALLE C/ ROLON ARIEL SEBASTIAN Y REINOSO  
MABEL MAGDALENA S/ ACCIONES POSESORIAS - EXPTE N° 165/21.-**

En 26/11/2021 paso a estudio a la Dra. María José Posse.-FIRMADO DIGITALMENTE

**Certificado Digital:**

CN=CISNEROS Maria Virginia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27355189347, Fecha:26/11/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN  
Cámara Civil y comercial Común Concepción - Sala II

ACTUACIONES N°: 165/21



H2001424284

**JUICIO: MAMANI AMANDA DEL VALLE C/ ROLON ARIEL SEBASTIAN Y REINOSO  
MABEL MAGDALENA S/ ACCIONES POSESORIAS - EXPTE N° 165/21.**

En fecha 01/12/2021 se hace constar que la Dra. María José Posse en fecha 30/11/2021 devolvió el expediente a Secretaría con el respectivo voto. Asimismo en igual fecha (30/11/2021) pasé a estudio a la Dra. Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba, devolviendo el voto en fecha de hoy. Ello surge de los registros llevados por esta Secretaría a través de planillas de Google Drive.

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**Certificado Digital:**

CN=CISNEROS Maria Virginia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27355189347, Fecha:01/12/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN  
Cámara Civil y comercial Común Concepción - Sala II



JUICIO: “MAMANI AMANDA DEL VALLE C/ ROLON ARIEL SEBASTIAN Y REINOSO MABEL MAGDALENA S/ ACCIONES POSESORIAS” - EXPTE. N° 165/21.

|                                                                                                               |          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| EXCMA. CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN<br>CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN<br><b>REGISTRADO</b> |          |
| SENTENCIA N° 305                                                                                              | AÑO 2021 |

Concepción, 1 de diciembre de 2021

**AUTOS Y VISTOS**

Para resolver el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por la letrada Margarita Elizabeth Moreno, apoderada de la parte actora (fecha 12/11/2021), en contra del decreto de fecha 5/11/2021 dictada por la Sra. Juez Civil y Comercial Común Única Nominación del Centro Judicial Monteros, en estos autos caratulados: “Mamani Amanda c/ Rolón Ariel Sebastián y Mabel Magdalena Reynoso s/ Acciones posesorias” - expediente n° 165/21, y

**CONSIDERANDO**

1.- Que por decreto de fecha 5/11/2021 la Sra. Juez de primera instancia resolvió no hacer lugar a los planteos efectuados por la parte actora en fecha 4/11/2021. Seguidamente la accionante en fecha 12/11/2021 interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del decreto de fecha 5/11/2021, recurso que fue desestimado en fecha 12/11/2021 por la Sra. Juez, concediéndose la apelación deducida en subsidio, motivo por el cual el expediente fue elevado a este tribunal de alzada.

La recurrente en sus fundamentos expuso que el dictado de la medida cautelar en el proceso es necesaria y urgente, atento al marco jurídico vigente, por haberse justificado los recaudos de ley para que se amparen de manera efectiva los derechos fundamentales de la peticionante, manifiestamente conculcados, por la demandada, quién mediante abusos y mala fé, conductas reprochables por el derecho, arts. 9, 10 CC pretenden afectar la salud física psíquica y mental de su representada, como asimismo desapoderarla de sus bienes. Por último solicitó se incorporen las pruebas ofrecidas al expediente a fin de que se haga lugar al incidente de redargución de falsedad solicitado conforme a derecho.

2.- La resolución que se recurre, se expidió sobre la base de lo solicitado en tres escritos ingresados en la misma fecha (4/11/2021), centrando su análisis en lo que perseguían todos los escritos, dar trámite a la redargución de

falsedad de un instrumento público (declaración jurada de fecha 15/5/2018, que fue agregada en la causa penal caratulada “Rolón Sebastián y otra s/ Delito de Amenaza de muerte”). La Sra. Juez rechazó el recurso, fundamentando la decisión en el hecho de que la documentación cuya falsedad alega la actora, se encuentra agregada en una causa que no tramita por ante dicho juzgado pero que fue ofrecida por ella como prueba a los fines de la cautelar y traída a la vista al solo efecto de la resolución de aquella y en copia simple. Así, sostuvo la magistrada que el incidente de redargución de falsedad accesoria a la presenta causa no es la vía procesal idónea para requerir la declaración de falsedad que exige la accionante.

Contra dicha decisión la parte recurrente interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, sin aportar en su argumentación elementos distintos a los ya expuestos a través de los escritos presentados en fecha 4/11/2021. Al respecto, es importante destacar conforme ya se ha resuelto en diversos fallos, este Tribunal se ha manifestado a favor de la doctrina del agravio mínimo, en virtud de la cual, y a los fines de no caer en un excesivo rigor formal, se aplica un criterio restrictivo en cuanto a la declaración de la insuficiencia en la fundamentación, todo ello teniendo en consideración la consecuencia fatídica que traería aparejada la adopción de un criterio más abarcativo (sentencia nº 123 del 25/6/2013 en los autos “Pérez, José Aldo c/ Quiroga, Daniel s/ Resolución y liquidación de sociedad”; sentencia nº 12 del 8/2/2013 en los autos “Provincia de Tucumán c/ Amado, Ramón Oscar y o. s/ Reivindicación”; sentencia nº 17 del 6/3/2012 en los autos “Agüero, Domingo Benicio c/ González, Ramona Rosa y o. s/ Daños y perjuicios”, entre muchas otras).

Los agravios deben contener una crítica concreta y razonada del fallo conforme lo exige el art. 717 del CPCC. Debe el apelante, al decir de Podetti, expresar el porqué la sentencia no es justa, y merituar si el juez ha prescindido de una prueba valiosa diciendo en qué manera la decisión judicial no lo conforma, poniendo de manifiesto los errores de hecho y de derecho, omisiones, defectos, vicios o excesos, cumpliendo así con los deberes de colaboración y respeto a la justicia (Podetti, “Tratado de los recursos”, ps. 163-164).

Surge del escrito de fecha 12/11/2021 (recurso de revocatoria con apelación en subsidio) presentado por la letrada Margarita Elizabeth Moreno en representación de la parte actora, que la recurrente sólo manifestó su contrariedad con la decisión de la Magistrada, limitándose a destacar la importancia de que se haga lugar a la medida cautelar, sin demostrar por qué en el caso en concreto estarían reunidos los presupuestos procesales para poder hacer lugar a la misma.

“El contenido u objeto de la impugnación lo constituye la crítica precisa de cuáles son los errores que contiene la resolución; sea en la apreciación de los hechos o en la aplicación del derecho. Crítica concreta y razonada, que no se sustituye con una mera discrepancia, sino que implique el estudio de los razonamientos del juzgador, demostrando a la Cámara las equivocadas deducciones, inducciones y conjeturas sobre las distintas cuestiones resueltas” (Fenochietto - Arazi, “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”, Astrea,

Buenos Aires, 1987, p. 837). “Crítica concreta se refiere a la precisión de la impugnación, señalándose el agravio; lo de razonada alude a los fundamentos, bases y sustanciaciones del recurso. Razonamiento coherente que demuestre, a la vez, el desacierto del razonamiento contenido en la sentencia que se impugna” (CNEspCivCom, Sala I, 2/4/1980, LL, 1980-B-688; CNCiv, Sala D, 12/9/1979, ed, 86-442, en Fenochietto - Arazi, obra citada, p. 837).

El razonamiento dela Sentenciante no fue rebatido por la recurrente, quien no aportó nuevos elementos de juicio para persuadir de revocar la decisión impugnada. Olvidó la apelante que debe criticar la resolución; debe atacar concreta y frontalmente los verdaderos fundamentos de la decisión, lo que no hizo en autos. Siendo así, el sostén del recurso luce insuficiente para fundar la apelación, por lo que corresponde declararlo desierto conforme lo dispuesto en el art. 718 CPCC.

3.- En cuanto a las costas del recurso, atento al resultado arribado cabe imponerlas a la parte actora recurrente Amanda Mamani, en virtud del principio objetivo de la derrota (arts. 105, 107 del CPCC).

Por ello el Tribunal

#### RESUELVE

I).- DECLARAR DESIERTO el recurso de revocatoria con apelación en subsidio deducido por la letrada Margarita Elizabeth Moreno, apoderada de la parte actora (fecha 12/11/2021) en contra del decreto del 5/11/2021 dictada por la Sra. Juez Civil y Comercial Común de la Única Nominación del Centro Judicial Monteros, conforme a lo considerado.

II).- COSTAS a la apelante vencida, Amanda Mamani (arts. 105, 107 del CPCC).

III).- RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios.

#### HÁGASE SABER

Firman digitalmente:

Dra. María José Posse

Dra. Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba

ANTE MÍ: Firma digital: Dra. María Virginia Cisneros - Secretaria

NRO.SENT: 305 - FECHA SENT: 01/12/2021

#### FIRMADO DIGITALMENTE

##### Certificado Digital:

CN=POSSE Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27130674513, Fecha:01/12/2021; CN=IBÁÑEZ Mirtha Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27142255516, Fecha:01/12/2021;CN=CISNEROS Maria Virginia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27355189347, Fecha: 01/12/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial delPoder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN  
Cámara Civil y comercial Común Concepción - Sala II



**CEDULA DE NOTIFICACION**

Concepcion , 01 de diciembre de 2021.-

**AUTOS: MAMANI AMANDA DEL VALLE c/ ROLON ARIEL SEBASTIAN Y REINOSO  
MABEL MAGDALENA s/ ACCIONES POSESORIAS.-**

Se notifica a la Dra: **MORENO, MARGARITA ELIZABETH - APODERADA PARTE ACTORA.-**

Domicilio Digital Constituido: **27134747418.-**

**P R O V E I D O**

Concepción, 1 de diciembre de 2021: AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVE:  
I).- DECLARAR DESIERTO el recurso de revocatoria con apelación en subsidio deducido por la letrada Margarita Elizabeth Moreno, apoderada de la parte actora (fecha 12/11/2021) en contra del decreto del 5/11/2021 dictada por la Sra. Juez Civil y Comercial Común de la Única Nominación del Centro Judicial Monteros, conforme a lo considerado. II).- COSTAS a la apelante vencida, Amanda Mamani (arts. 105, 107 del CPCC). III).- RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios. HÁGASE SABER. Firman digitalmente: Dra. María José Posse. Dra. Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** JPG

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**Certificado Digital:**

CN=MAIHUB Julio Rodolfo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20184983622, Fecha:01/12/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL MONTEROS  
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 165/21



H3020165776

Monteros, 06 de diciembre de 2023.

**A S.S. SRA. JUEZA  
DEL JUZGADO CIVIL EN FAMILIA  
Y SUCESIONES MONTEROS  
DEL MONTEROS  
DRA. DRA. REY GALINDO MARIANA JOSEFINA**

**S\_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D**

**JUICIO: MAMANI AMANDA DEL VALLE c/ ROLON ARIEL SEBASTIAN Y  
REINOSO MABEL MAGDALENA s/ ACCIONES POSESORIAS. EXPTE. N°:  
165/21.**

En los autos del rubro que tramitan por ante éste Juzgado en lo Civil y Comercial Común, Centro Judicial Monteros, a cargo de la Dra. Luciana Eleas -Jueza-, Secretaría a cargo de la Dra. María Rocío Guerra, se ha dispuesto librar a S.S., el presente a fin de que, por intermedio de quien corresponda, tenga a bien informar a este Juzgado y Secretaria: " Monteros, 05 de diciembre de 2023. (...) **Líbrese nuevo oficio** al Juzgado de Familia y Sucesiones de este Centro Judicial a fin de solicitar el permiso a la Dra. Jessica Nain (Prosecretaria) CUIL 27-35029392-8 para la compulsa de los autos "MAMANI AMANDA DEL VALLE C/ ROLON ARIEL SEBASTIAN S/PROTECCION DE PERSONA - EXPTE 1933/22". **Hágase constar que es una reiteración del remitido en fecha 23/10/2023, que es de carácter URGENTE por tratarse de una medida cautelar y que se informe a esta unidad cuando el acceso sea otorgado.** .- FC FDO. DRA. LUCIANA ELEAS - JUEZA.-". FDO: DRA. LUCIANA ELEAS.- JUEZ.-FC.

DIOS GUARDE A S.S.

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**Certificado Digital:**

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366, Fecha:11/12/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado Civil en Familia y Sucesiones  
Nominación

ACTUACIONES N°: 1833/22



H30101317826

JUICIO: MAMANI AMANDA DEL VAL  
ROLON ARIEL SEBASTIAN s/ PROTEC  
DE PERSONA EXPTE N°: 1833/22

Monteros, 20 de diciembre de 2023.

1) Agréguese oficio remitido por el Juzga  
lo Civil y Comercial Común I de este (  
Judicial.

2) Atento a lo solicitado, hágase sal  
juzgado oficiante que la Dra. Jessica  
(Prosecretaria) CUIL 27-35029392-8, r  
permiso hasta el día 16/02/2024. **Oficiese.**

FIRMADO

CERTIFICADO DIGITAL:  
CN=REY GALINDO Mariana Josefina  
SERIALNUMBER=CUIL 27184335080

JUICIO: MAMANI AMANDA DEL VALLE c/  
ROLON ARIEL SEBASTIAN s/ PROTECCION  
DE PERSONA - EXP. N° 1833/22

En el proceso que tramita por ante este Juzgado Civil en Familia y Sucesiones Única Nominación, a cargo de la Dra. Mariana Josefina Rey Galindo - Jueza, Secretaría a cargo de la Dra. Paola Inés Amaya, de la Dra. Ana Paula Berretta y de la Dra. Agustina María Sofía Zarife, Prosecretaría a cargo de Proc. Romina Paola Aguirre y de Proc. Silvina del Valle Courtade-, se ha dispuesto librar el presente oficio a V.S. a fin de que por intermedio de quien corresponda, se sirva instruir a sus dependientes a fin de tomar conocimiento y dar cumplimiento con el proveído cuyo contenido se transcribe en su parte pertinente a continuación: "Monteros, 20 de diciembre de 2023. 1) Agréguese oficio remitido por el Juzgado en lo Civil y Comercial Común I de este Centro Judicial. 2) Atento a lo solicitado, hágase saber al juzgado oficiante que la Dra. Jessica Nain (Prosecretaria) CUIL 27-35029392-8, registra permiso hasta el día 16/02/2024. **Oficiese.** SAG": III ". Fdo. Dra. Mariana Josefina Rey Galindo- Jueza en lo Civil de Familia y Sucesiones Única Nominación del Centro Judicial Monteros..

Dios guarde a V.S.

FIRMADO

CERTIFICADO DIGITAL:  
CN=REY GALINDO Mariana Josefina C=AR



# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS  
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 165/21



H3020167625

**AUTOS: MAMANI AMANDA DEL VALLE c/ ROLON ARIEL SEBASTIAN Y  
REINOSO MABEL MAGDALENA s/ ACCIONES POSESORIAS EXPTE N°165/21**

Monteros, 06 de febrero de 2024.

**I)-** Agréguese oficio debidamente informado por el Juzgado de Civil en Familia y Suc. del Centro Judicial Capital y póngase a conocimiento.

**II)-** Procédase por Secretaría a adjuntar en el presente decreto copia del expte. MAMANI AMANDA DEL VALLE c/ ROLON ARIEL SEBASTIAN s/ PROTECCION DE PERSONA - EXP. N° 1833/22.

**III)-** Atento a las constancias de autos: Pasen los presentes autos a resolver la medida cautelar solicitada. **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS - JUEZA.-FCFIRMADO DIGITALMENTE**

**Certificado Digital:**

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366, Fecha:06/02/2024;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS  
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 165/21



CAUSA: MAMANI AMANDA DEL VALLE c/ ROLON ARIEL SEBASTIAN Y  
REINOSO MABEL MAGDALENA s/ ACCIONES POSESORIAS EXPTE: 165/21

|                                                                  |          |
|------------------------------------------------------------------|----------|
| Juzg. Civil y Comercial Comun U. Nom<br>Centro Judicial Monteros |          |
| REGISTRADO                                                       |          |
| Sent. N° 04                                                      | Año 2024 |

Monteros, 15 de febrero de 2024.-

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver la medida cautelar solicitada en presentación de fecha 10/10/2023 en los presentes autos y,

**CONSIDERANDO:**

1-Que en fecha 10/10/2023 la letrada Margarita Elizabeth Moreno como apoderada de la Sra. Amanda del Valle Mamani, DNI 12.321.994, denuncia hecho nuevo y solicita medida cautelar.

Refiere que acompaña declaración jurada de fecha 27/10/22 efectuada ante la Jueza de Paz de Tafí del Valle, de la que surge que en ningún momento cedió derecho alguno a favor de su hija- demandada- sobre el inmueble objeto de la presente acción.

Indica que dicha declaración, constituye un hecho nuevo relevante para justificar el dictado de la medida cautelar solicitada oportunamente.

Manifiesta que la declaración jurada del año 2018, se trata de una documentación adulterada y que fue presentada por respeto al principio de lealtad procesal y al solo efecto que se investigue el hecho delictivo.

Resalta que la demandada está afectando gravemente, no solo el ejercicio de los derechos posesorios - por los daños y abusos producidos en el propio terreno y animales - sino también los derechos humanos de la actora. Que a raíz de ello la Sra. Jueza de Familia dictaron medidas en los autos “Mamani Amanda del Valle C/ Rolón Ariel Sebastián s/ Protección de persona” Expte. N° 1833/22.

En fecha 17/10/2023 se ordenó librar oficio al Juzgado de Familia y Sucesiones de este Centro Judicial, a fin de solicitar acceso a los autos “Mamani Amanda del Valle C/ Rolón Ariel Sebastián s/ Protección de persona” Expte. N° 1833/22.

En fecha 06/02/2023 el Juzgado oficiado concedió el permiso requerido y se ordenó el pase de los autos a despacho para resolver.

2- Previo a abocarme al análisis de lo peticionado cabe destacar que, en fecha 16/09/2021 la actora solicitó medida cautelar innovativa y de no innovar, la cual fue rechazada mediante sentencia de fecha 26/10/2021, teniendo en cuenta la documentación por ella acompañada - declaración jurada identificada como N°28 de fecha 15/05/2018, realizada por ante Juez de Paz, en la cual la Sra. Mabel Magdalena Reynoso (demandada) afirma que “es poseedora a título de dueña de un terreno sito en Ojo de Agua, Tafí del Valle de esta jurisdicción, otorgado por su madre, Amanda del Valle Mamani, DNI: 12.321.994 en el mes de mayo de 2018” y que fue suscripta también por la actora- por lo que esta suscribiente consideró que no se encontraba acreditada verosímilmente la posesión actual de la actora al momento de los actos turbatorios o de despojo denunciados.

Teniendo en consideración el antecedente citado, advierto que el nuevo pedido de medida cautelar presentado no cumple con los requisitos formales exigidos por el art. 218 CPCCT para su procedencia, cuya demostración constituye una carga procesal de la parte.

Esto es: la peticionante debe acreditar, verosímilmente, el derecho cuya protección cautelar pretende; como así también el peligro de frustración o razón de urgencia de la medida, circunstancia que no acontece en la causa, pues la accionante limita su pedido a la presentación de nueva documentación y se remite a una cautelar anterior que fue rechazada en el presente proceso, sin referir-siquiera- a las exigencias procesales de rigor.

Sin perjuicio de ello, también destaco que la documentación acompañada como hecho nuevo - declaración jurada N° 29 de fecha 27/10/2022 suscripta por la actora en la que afirma que en ningún momento le dio el terreno a su hija y que la propiedad es suya-, constituye una declaración unilateral, sin firma de la contraparte que contraría a la declaración jurada N°28 de fecha 15/05/2018, suscripta por ambas partes ante un funcionario judicial.

La conducta así descripta atenta contra la doctrina de los actos propios que es un principio general del derecho que torna inadmisibles la conducta de un sujeto de derecho cuando es contradictoria con otra anterior jurídicamente válida y eficaz, emanada del mismo sujeto. En efecto, la actora no puede contradecir en juicio sus propios actos anteriores, deliberados, jurídicamente relevantes y plenamente eficaces. La sanción de la conducta contradictoria se funda en la necesidad de guardar un comportamiento coherente, indispensable para el buen orden y desarrollo de las relaciones. Por esta razón deviene inadmisibles la pretensión de quien reclama algo en contraposición con lo que anteriormente había aceptado.

Por lo expuesto, siendo la que peticiona la actora es una medida inaudita parte y atento a que no acreditó *prima facie* un vicio en su voluntad al momento de la suscripción de la primera de las declaraciones juradas que justifique su nulidad y tampoco inició un proceso tendiente a demostrar la falsedad del instrumento público

que cuestiona, por la vía procesal adecuada, corresponde el rechazo de la medida cautelar peticionada sin que ello signifique emitir opinión sobre la posible procedencia o improcedencia de la pretensión principal que pretenda ejercer.

Por lo tanto, en mérito a lo considerado y a lo dispuesto en los art. 218, 219 y 232 Procesal es que:

**RESUELVO:**

**I)- RECHAZAR a la medida cautelar solicitada por la letrada Margarita Elizabeth Moreno en representación de la Sra. Amanda del Valle Mamani en contra de los Sres. Ariel Sebastián Rolón y Mabel Magdalena Reynoso, conforme lo considerado.**

**HAGASE SABER.**

NRO.SENT: 04 - FECHA SENT: 15/02/2024

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**Certificado Digital:**

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366, Fecha:15/02/2024;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

**SOLICITA SUSPENSIÓN DEL PLAZO PROCESAL.  
IMPOSIBILIDAD DE ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL –  
ART. 148 C.C.**

**JUICIO: MAMANI AMANDA vs ROLON ARIEL SEBASTIAN y MABEL  
MAGDALENA REYNOSO S/ ACCIONES POSESORIAS MANUTENCIÓN Y  
DESPOJO .- EXP 165/21**

***MARGARITA ELIZABETH MORENO***, Abogada, a S.S. respetuosamente digo:

**I.- SOLICITA SUSPENSIÓN DEL PLAZO PROCESAL –  
IMPEDIMENTO DE ACCESO AL EXPEDIENTE. CAUSA GRAVE. Art. 148 y  
cc. C.P.C.T.**

Habiéndose afectado mi derecho profesional a tener debido acceso digital al expediente del rubro, hecho corroborado por personal del juzgado, previo reclamo telefónico. Considerando que dicho impedimento, lesiona los principios básicos del derecho procesal, publicidad, accesibilidad, entre otros, ocasionándose un grave perjuicio a mi parte en la presente Litis, vengo a solicitar, se proceda a dar cumplimiento con lo dispuesto en el art. 155 del C.P.C.T., a tal efecto se ordene la **Suspensión** de los plazos procesales, a partir de la notificación de la sentencia de fecha 15 de Febrero de 2024, y la correspondiente reapertura, conforme a derecho.

**JUSTICIA.-**

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS  
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 165/21



H3020168821

**JUICIO: MAMANI AMANDA DEL VALLE c/ ROLON ARIEL SEBASTIAN Y REINOSO MABEL MAGDALENA s/ ACCIONES POSESORIAS. EXPTE N°165/21.**

Presento a despacho e informo a S.S. que el acceso al expediente reservado otorgado a la Dra. Moreno venció en fecha 14/01/2024. Asimismo informo que, una vez comunicado este hecho de manera telefónica por la letrada referida, se procedió a renovar el permiso de acceso al presente expediente el cual se encuentra actualmente vigente. Es todo cuanto puedo informar.-FC.-  
Monteros, 28 de febrero de 2024. **FDO. DRA. MARÍA ROCÍO GUERRA - SECRETARIA.**

Monteros, 28 de febrero de 2024.

**Proveyendo presentación de fecha 23/02/2024 realizada por la Dra. Moreno Margarita Elizabeth:**

Atento a lo informado por la actuario, se dispone: Prorrogar el plazo para interponer recursos de revocatoria o apelación en contra de la sentencia de fecha 15/02/2024 hasta el día 08/03/2024.-FC **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS - JUEZA.-**

### FIRMADO DIGITALMENTE

#### Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:28/02/2024; CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366, Fecha:28/02/2024;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

**SOLICITA NUEVAMENTE SUSPENSIÓN DEL PLAZO PROCESAL.  
IMPOSIBILIDAD DE ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL –  
DENUNCIA FALLAS DEL SISTEMA - PERJUICIOS.-  
ART. 148 C.C.**

**JUICIO: MAMANI AMANDA vs ROLON ARIEL SEBASTIAN y MABEL  
MAGDALENA REYNOSO S/ ACCIONES POSESORIAS MANUTENCIÓN Y  
DESPOJO .- EXP 165/21**

***MARGARITA ELIZABETH MORENO***, Abogada, a S.S. respetuosamente digo:

**I.- SOLICITA NUEVAMENTE SUSPENSIÓN DEL PLAZO PROCESAL  
– IMPEDIMENTO DE ACCESO AL EXPEDIENTE. CAUSA GRAVE. Art. 148  
y cc. C.P.C.T.**

Ante la imposibilidad de tener acceso a las actuaciones, no obstante haberseme informado que se había autorizado el mismo, vengo a solicitar se constate dicha situación, y se tomen las medidas conducentes a efectos de que se identifique las causas del error, se proceda a reparar el sistema, y se evite en el futuro mayores perjuicios, ocasionados por este tipo de inconvenientes. Se afecta, fundamentalmente, el principio de celeridad, toda vez que en reiteradas oportunidades, he denunciado y se han constatado este tipo de fallas, en procesos radicados en C.J.C..-

**J U S T I C I A.-**

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS  
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 165/21



H3020169564

**JUICIO: MAMANI AMANDA DEL VALLE c/ ROLON ARIEL SEBASTIAN Y REINOSO MABEL MAGDALENA s/ ACCIONES POSESORIAS. EXPTE N°165/21.**

Presento a despacho e informo a S.S. que en fecha 28/02/2024 se comunicó la Dra. Moreno Margarita Elizabeth con esta unidad judicial para manifestar que no tenía acceso al expediente digital reservado e informar que la Oficina de Sistemas le hizo saber que no estaba correctamente vinculada a la causa. Ante este hecho procedi a chequear que el permiso otorgado a la Dra. Moreno se encontraba efectivamente realizado, desde el día 23/02/2024 y sigue vigente, con fecha de vencimiento el 08/04/2024. Seguidamente le consultamos a la Oficina de Sistemas de ese Centro Judicial si la Dra. Moreno había realizado algún pedido o reclamo, contestandonos que ningún reclamo había sido registrado a su nombre, sin embargo estaban a su disposición ante cualquier consulta.

Todos estos hechos fueron manifestados a la letrada en la comunicación telefónica y se le informó también el número de teléfono provisto de la Oficina de Sistemas.

Sin perjuicio de ello, en fecha 04/03/2024, con el fin de corroborar la existencia de una falla en el sistema vinculado con este expediente, solicitamos un permiso para la Prosecretaria Jessica Nain con su número de Cuil. Atento a que los permisos para compulsar expedientes reservados impactan al día siguiente, en fecha 05/03/2024, ingresando a través del Portal SAE, pudimos constatar que el expediente podía ser compulsado normalmente con el permiso otorgado. Es todo cuanto puedo informar.-FC.- Monteros, 05 de marzo de 2024.  
**FDO. DRA. MARÍA ROCÍO GUERRA - SECRETARIA.**

Monteros, 05 de marzo de 2024.

I)- Téngase presente lo informado por la actuaria.

**II)- Proveyendo presentación de fecha 03/03/2024 realizado por la Dra. Moreno Margarita Elizabeth:**

Atento a lo informado por la actuaria, habiéndose realizado todas las gestiones pertinentes para la compulsa del expediente, y no habiendo la letrada agregado prueba demostrativa de la imposibilidad de consultar el expediente mas

allá de sus manifestaciones o que haya realizado la correspondiente consulta ante la Oficina de Sistemas, a lo solicitado: **No ha lugar.**- FC **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS - JUEZA.-FIRMADO DIGITALMENTE**

**Certificado Digital:**  
CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:05/03/2024; CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366, Fecha:05/03/2024;  
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

**AMPLÍA PEDIDO DE MEDIDA CAUTELAR.- ART 17 C.C.**

**SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN – C.J.M**

**JUICIO: MAMANI AMANDA vs ROLON ARIEL SEBASTIAN y MABEL  
MAGDALENA REYNOSO S/ ACCIONES POSESORIAS MANUTENCIÓN  
Y DESPOJO .- EXP 165/21**

***MARGARITA ELIZABETH MORENO***, Abogada, a S.S. respetuosamente digo:

**I.- JUSTIFICA PELIGRO EN LA DEMORA- SOLICITA MEDIDAS.-**

A efectos de justificar el peligro en la demora, en el dictado de la sentencia, en el presente proceso, atento a que los demandados han procedido a “Construir” en el inmueble de mi representada, objeto de el presente litigio, sin derecho ni autorización alguna, por parte de la misma, constituyendo dicho accionar de los usurpadores, una inminente y grave amenaza que atenta en contra de sus derechos fundamentales, de raigambre constitucional, art. 17 Constitución Nacional, conforme a lo prescripto por el art 226 y ccdtes, **SOLCITO:**

A - Se ordene **MEDIDA DE INSPECCION OCULAR**, en dicha propiedad, ubicada en Ojo de Agua, frente a la vertiente, El Mollar. Tañi del Valle, a fin de que se constate lo siguiente:

- 1) Si existe obra nueva, reciente, en la construcción que se encuentra ubicada en el fondo de la vivienda de la actora. En caso afirmativo, se proceda a dejar constancia de la misma de manera detallada .
- 2) Se identifique a las personas que construyeron dicha ampliación de la vivienda en construcción y habitan en dicho inmueble.

A tal efecto, se ordene dicha medida con **HABILITACION DE DIA Y HORA.**

**B – El peligro también surge de las amenazas a la propia vida de mi representada, quien vive atemorizada, ante las permanentes agresiones de los usurpadores.**

**II.- OFRECE PRUEBA TESTIMONIAL:**

**Ofrezco el testimonio de los señores:**

**1 – SEFERINO NICASIO SEFERINO CRUZ , argentino mayor de edad, D.N.I. 34.282.619, domicilio Santa Cruz Km 9,5 Tafí del Valle. Cel 3814721118**

**2 -- ROQUE IGNACIO CRUZ , argentino, mayor de edad, domicilio Santa Cruz Km 9,5 Tafí del Valle D.N.I. 7.082.158 . Cel 3814721118**

**\* Los testigos propuestos, responderán al tenor del siguiente interrogatorio:**

**a) – Por las generales de ley.**

**b)– Diga cómo sabe y le consta desde qué tiempo, aproximadamente, la sra Amanda Mamaní vive en el inmueble de Ojo de Agua, frente a la vertiente, El Mollar, Tafí del Valle.**

**c)– Diga, si sabe, si usurparon su propiedad, en caso afirmativo, brinde detalles, si los conoce, desde qué tiempo aproximadamente y de qué parte de su propiedad, fue despojada la Sra Amanda Mamaní.**

**d)– Diga si conoce si sufrió o sufre amenazas por parte de los usurpadores.**

**e) – Si esta situación es de público conocimiento –**

**III.- Se libre oficio a Catastro Municipal – Tafí del Valle, a fin de que certifique la autenticidad de los planos registrados a nombre de la actora. Asimismo, se libre oficio a la Municipalidad de Tafí del Valle a fin de que certifique la constancia de libre deuda, padrón 6277 -CISI - agregados en autos.**

**IV.- – Encontrándose plenamente justificados los recaudos de ley : “Verosimilitud del Derecho”, con la documentación agregada, en especial la judicial y el “Peligro” en la demora en el dictado de la sentencia, con las pruebas testimoniales, en especial, las ofrecidas en esta instancia, y producidas en la documentación judicial, agregadas, Se HAGA LUGAR a la medida cautelar peticionada, bajo expresa responsabilidad y correspondiente caución juratoria de la peticionante.- J U S T I C I A.-**



**SOLICITA, NUEVAMENTE, SUSPENSIÓN DEL PLAZO PROCESAL,  
IMPEDIMIENTO DE DEBIDO ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL –  
DENUNCIA FALLAS DEL SISTEMA - PERJUICIOS.-  
ART. 148 C.C. – RECURSOS DE REVOCATORIA.- INCIDENTE CAUTELAR-**

**\*ALTO GRADO DE CONFLICTO ENTRE LAS PARTES – PROCEDENCIA DE  
MEDIDA CAUTELAR –**

**JUEZA CIVIL Y COMERCIAL COMUN –C.J.M**

**JUICIO: MAMANI AMANDA vs ROLON ARIEL SEBASTIAN y MABEL  
MAGDALENA REYNOSO S/ ACCIONES POSESORIAS MANUTENCIÓN Y  
DESPOJO .- EXP 165/21**

***MARGARITA ELIZABETH MORENO***, Abogada, por la parte actora, a S.S.  
respetuosamente digo:

**I. INTERPONE RECURSO DE REVOCATORIA – FALLAS  
DEL SISTEMA .-**

En legal tiempo y forma, vengo a poner en conocimiento del juzgado, que se ha reconocido, por parte de personal especializado, via whatsapp, Sr. Sosa Reto, cuyo testimonio ofrezco como prueba, **que sí existen fallas del sistema, informándoseme que, las mismas se detectan en caso de que se disponga rehabilitar el acceso al expediente digital, cuando se dispone reserva del expediente, generalmente, por motivo de medidas cautelares.**

En varias oportunidades, me ví en la obligación de denunciar este tipo de inconvenientes, durante el trámite de los procesos cautelares. En el caso que nos ocupa, se agrava la lesión, por impedimento en constatar, si se encuentra registrada en el sistema una presentación efectuada por mi parte, donde solicito ampliación de la medida cautelar, y ofrezco las pruebas, acto fundamental para el dictado de la cautelar, cuya copia adjunto, para su agregación.

Debe tenerse en cuenta, que los técnicos, han comprobado, efectivamente, que se encuentra bloqueado el acceso a formato libro, en este caso. Que esta falla, al impedir el

debido acceso a la información, afecta garantías constitucionales y principios básicos del proceso, a mi criterio. Al recurrir a otra vía, es decir, revisando cada actuación, sin formato libro, como me sugirió el Sr. Sosa Reto, al hacer el testeo técnico, tampoco pude acceder debidamente a la información, por tal motivo, vengo a plantear formal RECURSO DE REVOCATORIA, en los términos del art. 757 C.P.C., con apelación en subsidio, en contra del proveído que deniega el nuevo pedido de suspensión de plazo. Pido se tenga presente.

## **II. INTERPONE RECURSO REVOCATORIA . SENTENCIA CAUTELAR.-**

En cuanto a la sentencia de fecha 15/2/24, que rechaza la medida cautelar solicitada, para el improbable e hipotético caso, que se rechace el planteo de revocatoria ut-supra formulado, vengo a dejar planteado, formal **RECURSO DE REVOCATORIA, CON APELACION EN SUBSIDIO**, a fin de que se **HAGA LUGAR A LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA**, atento a los siguientes fundamentos de hecho y derecho que paso a exponer:

En primer término, cabe destacar, que fue imposible comprobar la registración del escrito que en este acto adjunto, en virtud del cual, se amplía el pedido de medida cautelar.

En dicho escrito, se ofrecieron las pruebas, dentro de estas, la más importante, la prueba testimonial.

Por tal motivo, solicito a S.S. tenga a bien considerar dicha situación, de excepción, ya que es una prueba fundamental en el presente proceso cautelar, el cual, no causa estado alguno y solamente está orientado a beneficiar a las partes, en pos de evitar mayores daños y actos de violencia, ante la gravedad del conflicto. Pido sea agregada, como parte integrante de la medida peticionada, en caso que no se encuentre incorporada al sistema, por cualquier motivo o error, imputable o no.

En cuanto a la declaración jurada, invocada por el sentenciante, para denegar la medida cautelar peticionada por la actora, cabe resaltar que dicho instrumento carece absolutamente de efecto jurídico suficiente, para constituir un derecho a favor de la demandada, por no ser título suficiente, para transmitir ningún derecho real, y menos aún de posesión, por parte de la demandada, usurpadora, atento al marco probatorio de conflictividad vinculado directamente a dicho acto. El art. 1892,C.C., dispone que la adquisición derivada por actos entre vivos de un derecho real requiere la concurrencia de título y modo...La declaración jurada, NO ES UN TITULO SUFICIENTE POR NO REUNIR LAS FORMALIDADES DE LEY , PARA ADQUIRIR UN DERECHO

REAL Y LA TRADICIÓN POSESORIA NO EXISTE, ES UN ACTO INEXISTENTE FALSO, es evidente, a todas luces, que se trata de un instrumento adulterado, por la denuncia formulada por la actora, que consta en esta instancia y en la jurisdicción penal, en la cual se declararon incompetentes. La presunción de verosimilitud del derecho, invocado por mi parte, surge de manera clara, de las propias actuaciones, revisadas por S.S., tanto las tramitadas en jurisdicción civil como en jurisdicción penal, Si bien aún no hay una sentencia definitiva, hay hechos claves, Y GRAVES, que sustentan el pedido de la cautelar peticionada en esta instancia, como ser, la MEDIDA CAUTELAR, dispuesta por la jueza de familia, en favor de la actora, los testigos propuestos, en esos expedientes, como en esta demanda. Debe citarse, en este proceso cautelar, a los testigos ofrecidos, tanto en la demanda, como en la ampliación de la medida cautelar, como medida necesaria, para mejor proveer, antes del dictado de una sentencia INJUSTA, que promueva la violencia y la justicia por mano propia, hechos seguros que se agudizarán, para el supuesto caso que sea desestimada dicha medida.

La prueba que incide negativamente, a criterio de S.S., en este juicio, carece de entidad suficiente, de fuerza probatoria, en el contexto referenciado, de máxima violencia, y abusos de derechos, en contra de los derechos adquiridos, por la peticionante. No se tiene en cuenta la importante prueba, producida ante el JUEZ DE PAZ, MEDIANTE DECLARACION JURADA, que sí tiene efecto, en el caso puntual, ya que desconoce, ante la autoridad judicial, un instrumento, que S.S. tiene por veráz, cuando en realidad no lo es, la actora declara que jamás le cedió terreno alguno a su hija. Suponiendo que no se trate de una mera declaración jurada, sino de una escritura pública, que no es en la realidad, si la transmitente, cedente, o donante, tiene facultades que le otorga la ley para revocar o desistir del acto voluntario, realizado, donación, cesión, sin que sea necesario el consentimiento del cesionario, beneficiario, etc. por qué motivo, en este caso, de una medida provisoria, necesaria para la paz social, se le dá el efecto, el poder y la fuerza que no tiene, conforme al marco jurídico vigente, a una prueba totalmente insuficiente para justificar un derecho a favor de la usurpadora y negar un derecho verdadero, indiscutible, que le pertenece a la única poseedora, quién probó haber pagado todos los impuestos y poseer como única titular y poseedora del bien objeto del litigio...?

Si está probada la posesión más antigua, a favor de la actora, con la documentación adjunta, y puesta a la vista, con los expedientes ofrecidos. Como así también, el inminente agravamiento de la salud de la actora, por este incidente, considerar, que tiene más valor un instrumento presentado por la actora, de buena fé, para demostrar las maniobras delictivas, de la demandada, para denegar una medida fundamental en este tipo de procesos, implica prejuizgamiento, porque no se ha dado oportunidad, aún, de probar la invalidez del mismo, y a la vez se estaría contribuyendo a que se tornen

ilusorios, no solo los derechos de mi representada, sino a que haya una escalada del conflicto, con graves consecuencias para la vida y la salud de la actora, riesgo que sí debe prevalecer ante un dudoso instrumento, atacado de nulidad.

En la etapa procesal oportuna, queda probar la falsedad del instrumento mencionado, toda vez que el marco jurídico defectuoso, vigente, limita absurdamente el plazo para interponer la redargución de falsedad del mismo, pero de manera alguna debe incidir, la falta de certeza, según considera S.S., en la medida peticionada, ya que tiende a hacer efectivos los derechos del actor. No se necesita certeza, sino verosimilitud del derecho, como se encuentra suficientemente acreditado en autos.

La medida cautelar peticionada, en este caso puntual, debe ser analizada en profundidad, y ante la duda, debe concederse dicha medida, atento a los voluminosos fallos jurisprudenciales que avalan la postura de la actora, en pos de GRANTIZAR fundamentalmente EL DERECHO A LA VIDA, a la PAZ SOCIAL, el acceso a la justicia, a la efectiva protección del bien jurídico protegido. Debe ser analizada, en consideración al contexto, es decir, según al voluminoso y contundente cuadro probatorio, que justifican suficientemente este planteo, formado por los antecedentes judiciales, que representan un manifiesto **RIESGO DE PERDIDA DE VIDAS HUMANAS, ocasionado por el presente conflicto**. Cabe destacar, que la actora fue amenazada de muerte por su yerno, y ante esto, la justicia, insólitamente 'protege al agresor, al delincuente, NO A LA VICTIMA...?' ya que estamos siendo testigos de la GRAVEDAD DEL CONFLICTO entre las partes, de la viveza criolla, como es de público conocimiento, a diario vemos cómo se abusa del derecho, se adulteran instrumentos, etc. Esa viveza criolla, es la que está reinando, se apodera de las tierras que no le pertenece. Los jueces deben interpretar no sólo las leyes, sino la realidad. Todos somos responsables, de alguna manera, por los delitos que se cometen, por no prevenirlos a debido tiempo y con las herramientas que nos da la ley:

LAS MEDIDAS CAUTELARES.

Recientemente se interpuso denuncia por LESIONES, entre las partes, y familiares que se ven obligados a poner los límites, ante la falta de justicia, a los abusos de los demandados, lo que consta en el Legajo 006228/23, por desacato a la autoridad, por parte del demandado, quien no cumple con la orden de la Jueza de Familia, en los autos examinados por S.S., Estos hechos ameritan, sin duda, la medida cautelar de NO INNOVAR, solicitada.

¿Estas PRUEBAS, no son pruebas suficientes del **ALTO GRADO DE CONFLICTO ENTRE LAS PARTES?** ¿Acaso, es necesario esperar un hecho que

**tengamos que lamentar y seamos todos los actores responsables por no prevenir un inminente DAÑO IRREPARABLE...?**

A título de ilustración, destaco importante fallo de nuestros tribunales, el cual sustenta fuertemente el presente planteo, por la similitud, por poner énfasis en la incidencia de los procesos penales en trámite, en el proceso civil, donde se prueba el grado de conflicto entre partes, la posible frustración de los derechos del peticionante y la irreparabilidad del perjuicio, elemento propio de la medida innovativa. En este caso, que se abstenga la demandada, usurpadora, de seguir invadiendo terreno, abusando, pretender apropiarse de la propiedad, o la ponga en venta, impidiendo que la actora, ejerza sus derechos como propietaria, poseedora, siembre, cuide sus animales, termine la construcción de su vivienda. Todos esos abusos, por parte de la ocupante, agrava su estado de la salud y la vida, de mi representada, como consta en los informes del Ministerio de Desarrollo Social, agregados al expediente Nro. 1833/23 del Juzgado de Familia C.J.M.

**Sentencia 133 de fecha 1/6/21 MEDIDAS CAUTELARES: NO INNOVAR. DICTADA EN JUICIO DE ACCION POSESORIA. ALTO GRADO DE CONFLICTO ENTRE LAS PARTES. PROCEDENCIA.**

*Consideramos por ello que el peligro en la demora se encuentra igualmente acreditado en la especie, tal como señaló el Sentenciante. Los actos turbatorios llevados a cabo por el demandado en los últimos meses, guardan relación también con los hechos descriptos por los actores en la demanda, en donde se señaló que el Sr. B. corrió “los postes plantados para delimitar la superficie de su inmueble unos metros más, tratando de agrandar su inmueble en desmedro de los restantes cedidos, que también se apropió de la casa de A.S.L. y actualmente llega hasta el extremo de pretender apropiarse de toda la propiedad”. Es decir que desde el inicio del presente proceso hasta la fecha, se han sucedido una serie de hechos que dieron motivo al dictado de una cautelar previa a la que aquí se solicita y al inicio de dos procesos penales, lo que evidencia el alto grado de conflicto entre las partes, generando así mayor incertidumbre sobre la frustración futura de los derechos invocados y la irreparabilidad del perjuicio -elemento propio y característico de la medida innovativa- antes de que medie sentencia firme, más aun teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra pendiente de traslado la prueba documental ofrecida por la parte actora...no habiéndose abierto la causa a prueba.-DRAS.: IBAÑEZ DE CORDOBA - POSSE.*

### **III.- SOLICITA SE FORME INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR – SE CORRA TRASLADO DE LA DEMANDA.**

#### **IV.- PETITORIO**

1 – Se tenga por presentado en tiempo y forma el Recurso de Revocatoria, en contra del proveído de fecha 5/2/24 , se suspendan los plazos procesales nuevamente e incorpore el escrito adjunto, al expediente.

2 – Se Revoque la sentencia de fecha 15/2/24, conforme a lo peticionado y se HAGA LUGAR a la MEDIDA CAUTELAR, conforme a los fundamentos expuestos.

3 – Se tenga por presentado RECURSO DE APELACION EN SUBSIDIO.-

4 \_ Se ordene formar incidente por separado de la medida cautelar, y se corra traslado de la demanda.

**JUSTICIA**

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS  
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 165/21



H3020169967

**JUICIO: MAMANI AMANDA DEL VALLE c/ ROLON ARIEL SEBASTIAN Y REINOSO MABEL MAGDALENA s/ ACCIONES POSESORIAS. EXPTE N°165/21.**

Presento a despacho e informo a S.S. que en fecha 06/03/2024 la letrada Moreno se comunicó vía Whatsapp al teléfono provisto de esta Unidad Judicial y envió un documento de video donde queda constatado que sí puede ingresar a la compulsa del expediente en trámite y que al descargar los archivos de las actuaciones, estas se abren en la carpeta de descarga, por lo que para su visualización debe ingresar a la carpeta mencionada. Asimismo, informo que el formato libro se encuentra bloqueado en los expedientes reservados, pudiendo solo su compulsa realizarse por el modo convencional del SAE.

Finalmente, informo que en fecha 28/02/2024 se prorrogó el plazo para interponer recursos de revocatoria o apelación en contra de la sentencia de fecha 15/02/2024 hasta el día 08/03/2024.-F.C.- Monteros, 12 de marzo de 2024. **FDO. DRA. MARÍA ROCÍO GUERRA - SECRETARIA.**

Monteros, 11 de marzo de 2024.

**A)-** Tengase presente lo informado por la Actuaría.

**B)- Proveyendo presentación de fecha 06/03/2024 realizada por la Dra. Moreno Margarita Elizabeth:**

**I)-** Al recurso de revocatoria incoado por la Dra. Moreno en contra del proveído de fecha 05/03/2023 (por medio del cual se rechaza el pedido de suspensión de plazos procesales) : Atento a que en el punto II de su presentación interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la sentencia de fecha 15/02/2024, el recurso de revocatoria en contra del proveído de fecha 05/03/2023, deviene abstracto, por lo que se dispone su rechazo.

**II)-** A la agregación del escrito titulado como ampliación de medida cautelar solicitado: No ha lugar por improcedente, atento a que no fue presentado oportunamente previo a la resolución de la medida cautelar solicitada que recurre y siendo que del informe actuarial que antecede surge que la letrada no estaba impedida para visualizar las actuaciones desde la carpeta de descargas, sino

únicamente de utilizar el "formato libro".

**III)-** Por interpuesto, en tiempo y forma recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la sentencia de fecha 15/02/2024. Tramítese el recurso por cuerda separada.

Atento a que no corresponde sustanciar el recurso (art.759 CPCCT), pasen los autos a despacho para resolver.

**IV)- Con respecto al trámite del proceso principal,** atento a las contancias de autos y a lo solicitado por la letrada:

**1- Córrase traslado de la demanda** a la parte accionada con una anticipación de 10 días (art. 466 Procesal) conforme se encuentra ordenado en punto VI)- del proveído de fecha 12/05/2023

**2- Se convoca a las partes a la Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba para el día 26/04/2024 a horas 08:30.** Se hace saber a las partes que deberán concurrir a la Audiencia munidos de la prueba de que intenten valerse.(art. 466 Procesal) La audiencia se desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 y 467 y 468 del CPCCT. *(Art. 468.- Desarrollo de la Primera Audiencia. La audiencia deberá celebrarse con la presencia y bajo la dirección del Juez de la causa, o quien lo subroge, en forma indelegable y bajo pena de nulidad. El demandado contestará la demanda, pudiendo incorporar un escrito, si así lo considera, y se expedirá sobre la prueba documental acompañada con la demanda. El actor se expedirá sobre la prueba documental acompañada con el responde. Las partes, por su orden, ofrecerán pruebas. Oídas las partes, el Juez explicitará cuales son los hechos controvertidos o de justificación necesaria a ser probados, y proveerá aquellas pruebas pertinentes y conducentes para la resolución de la causa, teniendo por inadmisibles las restantes. En cualquier momento de la audiencia que el juez considere oportuno, podrá instar a las partes a una conciliación. La mera proposición de fórmulas conciliatorias no importará prejuzgamiento. El Juez ordenará la producción de la prueba que deba ser rendida fuera de la audiencia, y fijará fecha para la Segunda Audiencia, la que deberá celebrarse en un plazo no mayor de sesenta días).*

**IX.-** Notifíquese a las partes los datos correspondientes a la reunión (link y/o ID). Asi también hágase saber al demandado los canales de comunicación con el juzgado: celular provisto (3815784005), teléfono fijo (03863 424819) y dirección mail (juzcivcjm@justucuman.gov.ar).

**X.-** Désígnense todos los días hábiles para las notificaciones en Secretaría.

- FC **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS - JUEZA.-**

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**Certificado Digital:**

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366, Fecha:12/03/2024; CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:12/03/2024;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>